



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid. Agosto-septiembre 1942.- Año II.- N.ºs 8 y 9.

INFORMACIÓN DOCTRINAL ⁽¹⁾

CONSIGNA: EL ESTADO, LAS EMPRESAS Y LOS SEGUROS SOCIALES ⁽²⁾

Valor económico del trabajador. En España, fundamentalmente cristiana y ecuménica, la Familia es la célula social, base del Municipio y del Estado, y el hombre no desarrolla totalmente su personalidad en tanto no ha logrado constituir su familia, como premisa inicial para el desarrollo de una función social vinculada a algo propio y no simplemente supeditada a intereses económicos, ajenos a los organismos naturales, en una sociedad humana.

En igual forma, la doctrina nacional-sindicalista, cuando estudia al hombre como elemento primordial en la mecánica del trabajo, no puede considerar el salario como el equivalente, más o menos capitalizado, del rendimiento de la máquina humana, ni aun como la economía indispensable para llenar las exigencias vitales de tal máquina, que permitan su consiguiente utilización.

Nosotros, antimaterialistas netos, llegamos mucho más allá en el estudio económico del trabajo humano: creemos que la economía remuneradora del productor ha de llenar plenamente tres finalidades: las inherentes a su propia persona, que permitan restituir las energías perdidas en la cotidiana labor; las correspondientes a los miembros de la familia, en sus múltiples aspectos (alimentación, vivienda, educación, sanidad, etc.), y, por último, la amor-

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas expuestos en los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN son exclusivamente atribuibles a sus autores.

(2) Por estimar de gran interés su divulgación, se inserta en nuestro BOLETÍN DE INFORMACIÓN este trabajo, aparecido en la revista médico-social de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., titulada *Ser*, número de agosto de este año.

tización de un organismo cuyo desgaste le impedirá, en un futuro, continuar rindiendo un mínimo indispensable.

En plena vigencia de la doctrina liberal, sólo era cubierta la primera de estas exigencias, y cuando el hombre, por edad o invalidez, era desechado por las Empresas, comenzaba el calvario de la mendicidad, al considerarlo indigente un Estado, que confiaba a la Beneficencia, insuficiente, ineficaz e injusta, la satisfacción de sus necesidades.

Beneficencia y
Previsión so-
cial.

El enorme número de indigentes creados por el triunfo absoluto del librecambio, como premisa en el contrato de trabajo acrecentado por la ruina y miseria de los familiares, cuando el cabeza de familia perdía temporalmente (enfermedad o accidente) sus facultades mecánicas, hizo preciso remontar esta fase de tremenda injusticia social, y fué el espíritu cristiano de algunos empresarios lo que motivó el comienzo de los Seguros sociales, que habían de sustituir el oneroso e ineficaz sistema de la Beneficencia por el justo y eficaz de la Previsión social.

Este principio cristiano de ayuda al infortunio, en principio rudimentario y aislado, fué una vez más falseado ante el sentido económico que preside el desarrollo de cualquier actividad, y el fondo egoísta y económico de los primeros Seguros se hace visible en el de accidentes, cuya estructuración, basada en los principios liberales del Derecho civil, crea la doctrina de la culpa, por la cual sólo es indemnizado el obrero cuando puede demostrarse la responsabilidad del patrono.

A mayor abundamiento, las Empresas creaban sus Cajas aseguradoras, con el fin de retener a los trabajadores, quienes perdían los beneficios obtenidos por aportaciones propias durante años, por el hecho de cambiar voluntaria u obligatoriamente de empresa.

Posteriormente fueron los partidos políticos quienes pretendieron enmascarar un fin bastardo de propaganda electoral, con el señuelo atrayente de proteger los riesgos naturales en quien nació económicamente débil; o, aun peor, limitando, sin base económica alguna, los presuntos beneficiarios, buscaban exaltar el espíritu clasista de un determinado sector obrero, accidentalmente propicio.

En cualquier forma, se llegó a la conclusión de llenar aquellas tres exigencias fundamentales en la economía del productor; para ello se contaba con dos procederes: el aumento del salario, con el subsiguiente encarecimiento de las mercancías, carrera de precios, desvalorización de la moneda y bancarrota de la economía estatal; o la creación de Seguros que, en determinadas circunstancias, remedien las insuficiencias de una economía precaria.

Fracasada rotundamente la doctrina liberal, y con ella el primer proceder, quedaba ampliamente abierto el camino de la Previsión social, cuyas etapas fueron cubiertas anárquica y parcialmente, mediante la unión de los propios interesados, la iniciativa privada como motivo de lucro, o las Empresas, quedando el Estado sin intervención alguna, o, a lo sumo, como mera presencia, a distancia.

Como remedio a este incomprensible abandono del Estado, surgen las Cooperativas de consumo y de producción, fuertemente impregnadas de doctrina liberal en su estructura y finalidad, dado que a la voluntariedad en el ingreso se une un régimen democrático de existencia y lo característico en el gobierno de las masas: el enfermo juzga y sanciona la función del médico.

En forma análoga se crean las Cajas aseguradoras de las Empresas, en las que al defecto anteriormente señalado se unen consecuencias graves de índole política y económica.

Políticamente, los beneficios otorgados a un grupo de productores creaban clases, y no jerarquías, entre obreros del mismo ramo de producción, y, subsiguientemente, se fomentaba el recelo y el odio de los no beneficiarios hacia la Empresa y, en definitiva, hacia el Estado, que toleraba tamañas diferencias.

Económicamente, el capital y subsidios de la Caja aseguradora es directamente proporcional a los beneficios de la Empresa, sirviéndose ésta de aquéllos para el incumplimiento de determinadas disposiciones estatales; y, lo que es más grave, en los años de producción deficitaria, la vida precaria de las Cajas imposibilita su misión, siendo inadmisibles que los riesgos de un trabajador queden a merced de la buena voluntad de las Empresas.

Seguros sociales. En evitación de estos y otros múltiples errores, ligeramente esbozados, los Estados se deciden a la creación paulatina de los Seguros sociales; no obstante, el bastardo interés de los partidos políticos, el desconocimiento y temor sobre el resultado de esta nueva orientación social y la carencia de un sentido cristiano de la vida, convirtieron, lo que era promesa de exacta justicia e íntima unión nacional, en un cúmulo de Servicios, Cajas e Instituciones con autonomía propia, y cuya contemplación recuerda a los suntuosos hoteles internacionales, cuyo ornamento y movimiento externo es cruel paradoja de la frialdad interior, debida a lo accidental y obligatorio del hospedaje.

Sólo un sentido católico, o, al menos, nacional, de la existencia podría encauzar esta tremenda anarquía; por eso había de ser un patriota—Bismarck—quien primero nacionalizase los Seguros, ligando a la vida del Estado los intereses de los económicamente

débiles, y por ello habían de ser los Estados totalitarios quienes abandonasen la orientación liberal, cuya única misión era la de recopilar los textos legales en materia de Seguros, para iniciar una dirección y disciplina que había de obtener rápidamente ubérrimos frutos.

Así, un día, frente a la doctrina de la culpa, nace el principio del riesgo profesional, que fundamenta jurídicamente el derecho a reparación por la responsabilidad del empresario en materia de accidentes; otro es la “Carta del Trabajo” italiana, que busca la justicia social supeditando la economía a un fin político para poder cumplir los fines supremos en la esfera del trabajo; más tarde, son las magníficas disposiciones del Reich, en su Ley de julio de 1934, cuya máxima virtud es la de ordenar con sentido uniforme la amalgama de Instituciones aseguradoras, suprimiendo el principio democrático de las Asambleas deliberantes en los organismos del Seguro, cuyo éxito fué sancionado por otra de agosto de 1938, que instauraba un principio jerárquico y unidad de mando en las propias Instituciones; en igual forma, el “Estatuto do Trabalho Nacional”, que obligó a los organismos corporativos de Empresas a cooperar con los Sindicatos nacionales en la creación de Instituciones sindicales de Previsión.

Los intereses creados, en varias décadas de absoluta libertad, para la ordenación de los Seguros, dificultan la idea fundamental de su unificación.

Orientaciones
nacionales.

En España, afortunadamente, los obstáculos son mezquinos. La doctrina nacional-sindicalista afirma que el trabajo es capital nacional, y que el empresario y el obrero, lejos de poseer intereses antagónicos, trabajan en provecho propio y actúan en perfecta colaboración, con un supremo interés nacional.

El productor, en cualquier actividad o jerarquía, es para nosotros un eslabón del Estado, y cumple un destino patrio, por lo cual es imposible que en España todo lo que se relacione con la vida del trabajador pueda colocarse en manos de Empresas particulares. El Estado no puede perder el único vínculo afectivo que le queda para ligar con lazos de sincera afectividad la vida del productor a su destino interno.

Se puede especular económicamente con infinidad de cosas, pero jamás con la vida o la salud del hombre; éste posee un alma, que pertenece a Dios, y un cuerpo, propiedad de la Patria, y sólo un Estado como el nacional-sindicalista, profundamente católico y humano, puede garantizar o utilizar sus vidas en servicio de un destino universal, cumplimiento terrenal del destino eterno que nos impuso el Creador.

La Falange, órgano específico del Estado nacional-sindicalista, garantiza al productor económicamente débil el cumplimiento de las disposiciones que nuestro Jefe Nacional estampó en el Fuero del Trabajo; ejemplo vivo son las reglamentaciones del trabajo recientemente dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, donde la función legislativa y fiscalizadora del Estado se hermana con la actuante del Partido y donde la Empresa cumple la etapa previa a la total ordenación en régimen estatal del Seguro base en la Previsión social: el Seguro de Enfermedad.

Tenemos la ocasión única de servir de modelo y norma al resto de las naciones. Por primera vez en el mundo, España puede crear un Seguro total perfectamente unificado en sus mandos e Instituciones. Contamos con un órgano idóneo: el Instituto Nacional de Previsión, que ya ha iniciado profundas modificaciones doctrinales y al que han de revertir obligatoriamente la totalidad de los Seguros, supeditando a su función, en interés nacional, los intereses de Compañías, Empresas y asegurados.

En esta última etapa, cuyo amanecer ilumina ya nuestros espíritus, veremos al productor español orgulloso del nuevo Estado, porque, en su enfermedad, accidentes, paro o invalidez, sigue siendo el sostén de la familia, que no conoce el hambre ni el frío, y porque su vejez no será la puerta de la mendicidad ni la limosna de un refugio, sino el merecido descanso en su hogar, como colofón de una vida consagrada al trabajo.

Pero nuestra Previsión social no ha de limitarse a los módulos sanitario y económico: queremos que, junto a ellos e íntimamente ligados, se alcen los Centros de Educación física, la mejor fuente de ingreso para los Seguros sanitarios, los parques de recreo y descanso y sus instituciones educadoras.

Nosotros seremos la vanguardia que lleve al productor español el alma y la eficacia de los Seguros estatales; pero exigimos el marco azul de nuestras camisas, y junto a la bandera española, símbolo de continuidad y tradición, el rojo y negro de nuestra Revolución, símbolo de amor y de justicia social.

Sólo así mereceremos algún día el regalo de una oración en los labios de esa juventud azul que hoy perfuma, con sus canciones de amor, esos Paraísos de España, que son los Campamentos del Frente de Juventudes.

ALFONSO DE LA FUENTE,

*Secretario nacional de Sanidad y Jefe
de la Obra Sindical «18 de Julio».*

Molinos de Razón, 13 de agosto de 1942.

LA EXTENSIÓN DEL DEBER DE ASISTENCIA MEDICA EN LA LEGISLACIÓN DE ACCIDENTES

Situación actual. Muy difícil es romper situaciones ya consagradas por la práctica. Desde que el Reglamento de Accidentes fué publicado por Decreto de 31 de enero de 1933 ha venido dándose al deber patronal de la asistencia médica un alcance que va contra elementales principios de humanidad e incluso contra los intereses de orden nacional y social.

No dudamos que una porción de razones prácticas—y, sobre todo, aquel elemento funcional del derecho: la “seguridad jurídica”—habrán forzado la interpretación que viene dándose a los preceptos reglamentarios. No dudamos tampoco que un cambio radical de criterio, a estas alturas, podría producir serios trastornos—cuya importancia no me compete analizar—, y que acaso fuera, por hoy, aconsejable un *statu quo*. Pero en estos días, en que se trabaja por una ordenación social completa y orgánica, en que la modificación de los preceptos reguladores de los accidentes de trabajo está en vías de realizarse, acaso fuera conveniente una especial atención sobre el tema que constituye materia de este artículo.

La situación actual, en lo que se refiere al deber patronal de asistencia médica, podría resumirse en estas palabras: el alta, declarativa o no de incapacidad, supone, para las entidades aseguradoras, la liberación de la onerosa carga de la asistencia médica. Saben las Compañías de seguros que, al llegar el alta, basta la constitución del capital, mayor o menor coste de la renta, en la Caja, para que queden ya de una vez y definitivamente exoneradas de toda responsabilidad. A partir de aquel momento, debe ser el propio obrero el que cargue con su curación y cuidados.

Consecuencias. Si el alta sólo pudiera producirse una vez, llegada la curación definitiva, no habría problema alguno; pero como quiera que basta con el transcurso de un año a partir del accidente para que tenga la “obligación”, incluso la entidad aseguradora—en la interpretación que viene dándose a los preceptos legales—, de declararla, resulta que, precisamente en aquellos casos más graves en que la curación es más lenta o existen complicaciones de importancia, el obrero se encuentra desamparado por completo, y tiene que cargar él mismo con los gastos de asistencia. En resumen: al transcurrir el año del accidente, la Compañía aseguradora se libera comprando la renta correspondiente en la Caja; el obrero ve reducidos sus ingresos del 75 por 100 de su jornal a la exigua pensión que, según su incapacidad,

se le declare. No contentas con esto, algunas Compañías de seguros—no todas, pues siempre se dan respetables excepciones—pretenden se declare entonces sólo la probable incapacidad futura del obrero, y no la que funcionalmente padezca al cumplirse el año del accidente; con lo cual, a obreros hospitalizados y en cama y, por tanto, inútiles para todo trabajo, pero cuyas lesiones, una vez curadas, constituirán sólo una inutilidad parcial, se les declara sólo el derecho de un 25 por 100 de su salario. Por otra parte, el abandono médico y sanitario en que queda el obrero al expedírsele el alta, transcurrido el año desde el accidente, motiva que, en muchas ocasiones, incapaz aquél para atender a su curación, lesiones que habrían terminado por curar sin inutilidad, la producen, con la consiguiente sangría en las fuerzas de trabajo nacionales.

Es curioso que el procedimiento ideado por el legislador para tan especial objeto como es el de revisión de incapacidades y rentas de los artículos 81 y siguientes, haya servido, de modo indirecto, para paliar los males y defectos que antes apuntábamos, y que, muchas veces, las Compañías de seguros, únicamente guiadas por el deseo de recuperar los capitales constituidos en la Caja, continúen la asistencia y tratamiento de los obreros accidentados. Pero es evidente que el procedimiento de revisión no sirve para todos los casos, ya que hay muchos en que la curación es, desde el primer momento, imposible.

Tampoco sirve, para la desaparición de los males antes enunciados, el servicio de readaptación que la sección 1.^a del capítulo IV del vigente Reglamento encomienda a la Caja Nacional, puesto que quedan fuera del mismo los casos más frecuentes, que son los de simple curación.

Conviene una
orientación
distinta.

Esta es la situación que la interpretación dada a los preceptos reglamentarios ha producido; y, verdaderamente, causa extrañeza si, después de un análisis crítico de dichos preceptos, se saca la conclusión, en Derecho, no sólo de que es defendible otra versión muy distinta, sino que incluso encaja con mayor rigor dentro de la letra de la Ley. La intención del legislador la desconocemos; y si aceptamos las modernas corrientes científicas sobre interpretación legal, atentamos más a la voluntad objetiva, según el común sentido de las palabras, que a la subjetiva del legislador, tampoco dicha intención debe tener importancia.

La obligación patronal de prestar asistencia médica es sancionada en el art. 52 del Reglamento de Accidentes en la industria de 31 de enero de 1933, y en los siguientes se regula el modo de hacerla efectiva y los derechos y deberes que a ambas partes co-

responden. También se establece la misma obligación en el art. 10 y en el 259 con respecto a operarios pertenecientes al ramo de Guerra. Tratándose de accidentes en la agricultura, la misma obligación se impone expresamente en los artículos 12, 13 y 23 del Decreto de 25 de agosto de 1931.

Ahora bien: ¿hasta qué día se extiende la obligación de asistencia? ¿Indefinidamente, o tiene término fijo? Como antes decíamos, la extraña interpretación que ha venido dándose a los preceptos reglamentarios entiende que la obligación patronal llega hasta la desaparición de la incapacidad temporal y la entrada en la permanente. Veamos lo que, a este respecto, dispone el art. 52 del Reglamento de 1933. Dice este artículo: "La obligación más inmediata es la de proporcionar, sin demora alguna, la asistencia médica y farmacéutica, sin perjuicio de las disposiciones en materia de higiene y seguridad del trabajo, respecto a la obligación de un servicio sanitario en determinados trabajos: *asistencia que se prestará al obrero hasta que éste se halle en condiciones de volver al trabajo, no requiera ya la referida asistencia y quede el obrero lesionado comprendido en el caso de incapacidad permanente parcial o total, o fallezca.*" La redacción dada a este precepto no es, en verdad, merecedora de alabanzas. Hasta tres interpretaciones distintas pueden dársele:

Interpretación I.—Que la obligación de asistencia cesa:

- a) Cuando el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo;
- b) Cuando no requiera la asistencia y quede con una incapacidad parcial o total, es decir, al producirse la incapacidad permanente de cualquier clase y, además, no necesite la asistencia;
- c) Cuando fallezca.

Interpretación II.—Que la obligación de asistencia cesa:

- a) Cuando el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo, no requiera la asistencia y tenga una incapacidad parcial;
- b) Cuando tenga una incapacidad total;
- c) Cuando fallezca.

Interpretación III.—Que la obligación de asistencia cesa:

- a) Cuando se halle en condiciones de volver al trabajo;
- b) Cuando no requiera la asistencia;
- c) Cuando se le declare una incapacidad parcial o total;
- d) Cuando fallezca.

Análisis de posibles interpretaciones.

De las tres interpretaciones dadas, no podemos ocultar que, a nuestro juicio, la más técnica es la primera.

La interpretación segunda es posible, puesto que no se excluyen la declaración de una incapacidad parcial y

el hallarse el obrero en condiciones de volver a “su” trabajo, puesto que es de esencia a aquella incapacidad una mera disminución en la aptitud; pero sí, en cambio, se excluyen—y por eso debemos rechazarla—el hallarse en condiciones de volver al trabajo y no requerir la asistencia médica, puesto que es indudable que lo primero presupone lo segundo, y, por tanto, el requisito de no necesitar la asistencia holgaría. Como no podemos admitir que el legislador incurra en repeticiones innecesarias, es preciso desechar la segunda interpretación. Por otra parte, no se comprendería por qué habría de exigirse no necesitar la asistencia médica en caso de incapacidad parcial y no en la total, ya que los supuestos son los mismos. Y, además, de admitir esta interpretación, quedaría fuera del precepto, sin motivo alguno, el caso más frecuente de todos: el del obrero que se halla en condiciones de volver a su trabajo sin inutilidad de ninguna clase, puesto que aquí también—y de modo que podríamos calificar de típico—debe cesar la obligación de asistencia.

En cuanto a la tercera interpretación, tampoco podemos admitirla. En efecto, si aceptamos el supuesto señalado antes con el apartado b)—es decir, que la obligación de asistencia cese por la simple circunstancia de no necesitarla, que en sí mismo es lógico—, no obstante, dicho supuesto no podemos concebirlo aislado, ya que siempre caeremos: o en el supuesto a), o en el c). Cuando la asistencia no se necesite, siempre nos hallaremos frente a dos situaciones: o porque el obrero está curado y, por tanto, en condiciones de volver al trabajo, o porque, estando curado, se haya producido una incapacidad parcial, total o absoluta. Ahora bien: como ya decíamos antes, no podemos creer del legislador que éste haya dicho debe cesar la obligación de asistencia cuando el obrero no la necesite y esté en condiciones de volver al trabajo, ya que lo segundo presupone lo primero, y sí más bien *que cesa la obligación de asistencia cuando el obrero está en condiciones de volver al trabajo, o cuando, no estando, por hallarse incapacitado, no necesita ya la asistencia*. Esta última es la interpretación que hemos dado, bajo el número I, y que, a nuestro juicio, es la más correcta. Fundamentamos esta opinión en las mismas razones expuestas que nos llevan a rechazar las otras dos: siendo únicamente tres las interpretaciones posibles, es evidente que, por eliminación, la más correcta debe ser la no excluida. Por otra parte, analizando la letra del artículo, se observa que, después del supuesto que el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo, se coloca una coma, lo que evidencia el propósito del legislador de separar aquel supuesto del que sigue. Además, la conjunción copulativa “y”, que une los supuestos: “no requiera ya la referida asistencia” y “quede el obrero lesionado comprendido en el caso de

inncapacidad permanente”, indica que ambos requisitos se exigen de modo conjunto. Esto es lo racional, ya que el obrero que se halle en condiciones de volver al trabajo no puede necesitar la asistencia, y sí, en cambio, puede *continuarla* necesitando, aunque se declare la incapacidad permanente.

Propósito evidente del legislador. Lo que, evidentemente, pretende oponer el legislador son tres situaciones, las tres únicas posibles:

- a) La vuelta al trabajo con la plena capacidad laboral;
- b) La incapacidad parcial total o absoluta;
- c) El fallecimiento.

Es indudable que cuando únicamente puede continuar necesitando la asistencia es en el caso de incapacidad permanente. El no incluir al lado de la incapacidad parcial y total la absoluta no puede atribuirse sino a un olvido o a un deseo de no recargar excesivamente el precepto de conjunciones disyuntivas. Y el incluir el fallecimiento no tiene otra explicación que el propósito de abarcar en su plenitud todas las situaciones posibles.

La interpretación que acabamos de dar del art. 52 del Reglamento se corrobora con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto de 25 de agosto de 1931, relativo a los accidentes en la agricultura. En el primero se contempla el supuesto que nosotros hemos señalado más arriba, bajo el apartado a), es decir, el cese de la obligación de asistencia al volver al trabajo con la plena capacidad laboral. Y en el art. 25 se contempla el supuesto del apartado b), cuando, declarada la incapacidad permanente, no necesita ya el obrero la asistencia. Lo que en el Reglamento de Accidentes en la industria se separa con una simple coma, en el de Accidentes en agricultura se separa en dos artículos distintos. En cambio, con un mayor rigor técnico, este último Reglamento no incluye el caso de fallecimiento, que es del todo innecesario por su evidencia.

No nos incumbe analizar los motivos en virtud de los cuales se ha producido la situación actual. No dudamos que una porción de razones de carácter técnico y práctico han debido influir en ello. Quizás, como decíamos en las primeras palabras, el principio de “seguridad jurídica”, limitando en el tiempo la duración de las responsabilidades, que de otro modo darían acaso lugar a simulaciones interminables. Pero el espíritu de la Ley— si en algún caso se preocupa de esta limitación, como ocurre al señalar el término de cinco años, para las revisiones, en el art. 82—lo hace por un plazo bastante mayor al de un año, que, sin duda, es corto para muchos accidentes, y en otros casos se muestra deliberadamente

contraria a aquella limitación de responsabilidades en el tiempo, como sucede con los *aparatos de prótesis*, en que se sanciona la obligación de renovarlos, por tiempo indefinido, en el art. 36. Por tanto, no pretendemos criticar el fundamento de la situación actual; pero sí destacar la *desarmonía* que guarda con la norma positiva y los perjuicios tan considerables que puede producir, y de hecho produce, a la clase obrera.

Conclusión.

En resumen de todo lo dicho, podemos sentar la siguiente conclusión: la obligación del patrono de prestar la asistencia médica se extiende hasta el momento en que se halle en condiciones de volver al trabajo, por hallarse curado, o hasta el instante en que se le declara una incapacidad parcial, total o absoluta, es decir, una disminución en su aptitud, y además no necesite dicha asistencia. Por consiguiente, el alta no tiene otro alcance que el convertir la incapacidad temporal en permanente, *sólo a efectos de la indemnización oportuna*, o bien el declarar la curación y recuperación de la plena capacidad. Si el obrero sigue necesitando la asistencia, el patrono está obligado a prestarla, aunque el alta se expida,

Hoy, que estamos en vísperas de una revisión de la legislación de accidentes, muy conveniente sería que la curación, transcurrido el año desde el siniestro, estuviese en una sola mano que no fuera precisamente una entidad de índole mercantil. La pauta la da ya el Reglamento vigente en lo relativo a la readaptación. Los accidentados, transcurrido el primer año, serían dados de alta, y automáticamente pasarían a los servicios médicos de la Caja Nacional, hasta su curación definitiva, unificando con ello la curación propiamente dicha y la readaptación para el trabajo. Para el debido sostenimiento de dichos servicios podría fijarse una *derama*, entre las entidades aseguradoras, proporcional al volumen de sus operaciones.

FELIPE GÓMEZ-ACEBO.

SEGURO DE MATERNIDAD

Eficacia de Instituciones sanitarias propias.

Se ha discutido mucho, desde el establecimiento del Seguro obligatorio de Maternidad, acerca de la conveniencia de contar con Instituciones sanitarias propias.

La implantación rápida del Seguro en toda España exigió, en

sus primeros tiempos, concertar las prestaciones sanitarias con los Colegios Oficiales Médicos, Farmacéuticos y Matronas, en virtud de convenios con dichos organismos. Asimismo, la necesidad de contar con Consultorios en casi todas las provincias; y ante la imposibilidad de su improvisación, se convino la prestación de Servicios dispensariales con otras Instituciones, especialmente con Sanidad Nacional. Otro tanto ocurrió con Clínicas destinadas al internamiento de casos distócicos.

Justificaba este proceder la rapidez con que hubo de implantarse el Seguro y la dispersión, por todo el ámbito nacional, de sus beneficiarias.

No vamos, en este momento, a discutir sobre los convenios con Colegios Médicos, Farmacéuticos y de Matronas, ni sobre el tema de libertad de elección de profesional o médicos propios del Instituto. En otra ocasión analizaremos los detalles de este tema.

Nos referimos hoy a Dispensarios y Clínicas.

Necesidad de
multiplicar los
servicios de
Consultorio.

Los Servicios de Consultorio de Higiene prenatal y de Primera infancia deben ser multiplicados, para que lleguen a todas las obreras sus beneficios a través de la Obra Maternal e Infantil. No cumpliría plenamente el Seguro de Maternidad — y, por ende, el Instituto Nacional de Previsión — su función sanitaria, ni su importante misión conducente al mejoramiento demográfico, luchando eficazmente contra la mortalidad maternal, la mortinatalidad y la mortalidad infantil, si circunscribiera su acción a la asistencia al parto normal o patológico y procurar el descanso retribuido a que se obliga reglamentariamente. Sin una red dispensarial propia, con Consultorio de la Obra Maternal e Infantil en las poblaciones importantes, se defrauda a las aseguradas, si no tienen más ventajas que las que pueda tener cualquier persona de clase modesta o económicamente débil. La obrera paga parte de un Seguro, que completan el patrono y el Estado; el Instituto debe proporcionarle los máximos beneficios, y no obligarla a que en Clínicas y Consultorios se mezcle con familias indigentes o de beneficencia. No debe, en concepto nuestro, considerarse el Seguro de Maternidad como Empresa meramente financiera que obliga a gastar, como máximo, lo que permiten los ingresos. Se trata de una obra social, y a ella debe acudir con los recursos propios, desde luego; pero con otros destinados a obras de carácter social. No será muy actuarial cuanto acabamos de decir, pero es indispensable en Instituciones de esta naturaleza.

No caeremos, por otra parte, en el vicio contrario de exigir la implantación de Servicios en poblaciones de corto número de afi-

liadas. En ellas no puede pensarse, de momento, en Servicios propios, precisando el convenio con otras Instituciones de tipo sanitario, si las hubiere. Ahora bien: en poblaciones de cierta importancia no puede la Obra Maternal e Infantil prescindir de Clínicas y Consultorios, y en tal sentido se vienen estableciendo Consultorios junto a todas las Agencias rurales del Instituto y en las poblaciones con más de diez partos mensuales, preparándose también la instalación de Clínica propia para internamiento de embarazadas en donde haya más de mil partos anuales del Seguro, como actualmente en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Alicante, Murcia, Vigo y otras importantes ciudades.

Función de las Clínicas. En las Clínicas propias pueden internarse, no solamente los partos patológicos, que reglamentariamente debe el médico asistir, sino aquellos que, siendo normales desde el punto de vista biológico, son anormales socialmente considerados, por constituir el parto peligro de enfermedad o muerte de la madre o el niño, en virtud de malas condiciones de la vivienda, por su deficiencia higiénica o por razones de orden moral, como hacinamiento, promiscuidad, etc. Son las llamadas, en nuestro "argot", distocias sociales, o, mejor, internamientos por causas sociales, que siempre han de ser estudiadas detenidamente por la Enfermera-visitadora que realiza el "diagnóstico social" del caso y autorizadas por el Jefe de la Obra Maternal e Infantil o por el Inspector Médico provincial del Seguro obligatorio de Maternidad designado por el Instituto. No importa prodigar estas llamadas distocias sociales, especialmente en épocas de penuria como la actual, pues apenas gravan la economía de nuestras Instituciones: un parto normal asistido en Clínica, del que a los ocho días es dada de alta la mujer, no supone dispendio importante. La sangría del Seguro de Maternidad, la quiebra de todos los Seguros sanitarios bien estudiados, está en el fraude. No tengamos miedo a las distocias clínicas bien tratadas, ni a los internamientos por causa social: el desequilibrio económico y la bancarrota vendrá por las "distocias económicas", las distocias simuladas (digamos, por fortuna simuladas, para que no causen peores daños a las enfermas), las distocias que médicos y matronas fingen para obtener mayores beneficios económicos. Ese es el peligro que hay que combatir enérgicamente, en beneficio del Instituto y en beneficio también del decoro y prestigio profesional, en entredicho, con una seria inspección facultativa, elevando el tono de la deontología médica y con la creación de establecimientos de asistencia propios de la Obra Maternal e Infantil del Seguro de Maternidad del Instituto Nacional de Previsión.

Resultados en la práctica. Sus beneficios los comprobaremos con sólo conocer los favorables resultados de alguna Clínica propia como la de Barcelona.

La mayoría de los casos ingresados en la Clínica Maternal del Instituto en Barcelona (Sarriá) lo han sido por presuntas distocias graves, ya que las sencillas y corrientes son resueltas en asistencia domiciliaria. Entre las ingresadas, gracias a la pericia de los médicos toco-ginecólogos del Instituto, se ha convertido en normal un tanto por ciento elevado de partos. Mucho más hubiera ocurrido de ingresar todas las distocias.

La estrecha colaboración entre Dispensario de Maternología y Clínica Maternal ha dado gran resultado. En el Dispensario de Higiene prenatal se ha seleccionado a las posibles distocias que, remitidas a tiempo, han podido evitarse o ser tratadas oportuna y correctamente con éxito.

Las distocias evitadas en Clínica proceden, en su mayor parte, de parturientas ingresadas de urgencia, sin suficiente vigilancia prenatal del Dispensario de la Obra Maternal e Infantil. Tratadas en la calle, se hubieran clasificado y tarifado como distocias; en Clínica han sido partos normales, con la consiguiente ventaja, no solamente desde el punto de vista económico, sino médico.

A pesar de tratarse de breve número de actuaciones, por el poco tiempo que funciona la Clínica Maternal, sus resultados son indudables.

Los partos asistidos en el primer semestre de actuación fueron 170, dando un total de 175 niños (cinco partos gemelares), con el siguiente resultado:

Mortalidad materna.....	0,59	por 100
— fetal obstétrica.....	1,71	—
— fetal no obstétrica.....	4	—

El caso de muerte materna, que origina el 0,59 por 100 de mortalidad, pudiera descontarse, pues falleció a las tres horas de ingresar enferma de eclampsia. No había asistido al Dispensario. Asistiendo al Dispensario prenatal e ingresado en Clínica oportunamente, hubiera salvado su vida, y la estadística sería de 0 por 100.

Las enfermas ingresadas en Clínica pertenecen a dos grupos:

- 1.º Ingresadas por indicaciones sociales.
- 2.º Ingresadas por indicaciones médicas (distocias).

Entre las primeras, por no reunir la vivienda condiciones higiénicas, ambiente inapropiado, etc., hubo 49 casos. De ellos, 48 se resolvieron en parto normal, y sólo hubo una intervención. Tenemos, pues, en este grupo, un 2,04 por 100 de distocias.

Si estas 49 enfermas hubieran sido asistidas a domicilio, se hubieran tratado o tarifado como distocias seis u ocho, pues el porcentaje de 12 a 15 por 100 es corriente en ciertas ciudades o provincias. Indudablemente, la Clínica Maternal ha evitado, entre esas mujeres, seis o siete intervenciones quirúrgicas, y ahorrado al Instituto Nacional de Previsión cantidades no despreciables.

En el grupo de ingresadas por indicación médica (diagnosticadas en la calle como distocias) hay 109 enfermas. De ellas, 47 se resuelven en parto normal, y 62 mediante intervención.

Se han evitado, por lo tanto, en este grupo, un 43,50 por 100 de distocias. Esas 47 mujeres obtuvieron un beneficio inapreciable, y especialmente sus hijos; y no hay que olvidar tampoco el ahorro que suponen para el Seguro de Maternidad.

Analizando las intervenciones practicadas, resulta:

Forceps.....	29
Versiones y extr. podálica	12
Sinfisiotomía	5
Versión placenta previa.....	1
Cesárea segmentaria.....	11
— vaginal ..	1
Basiotripsia (feto muerto), hidrocéfalo.....	1
Provocado nefritis	1
Eclampsia.....	1
TOTAL.....	<u>62</u>

Vemos, pues, que entre las 62 intervenciones hechas en Clínica *no hay ni un solo caso de alumbramiento artificial*. Si leemos las estadísticas de los partos del Seguro asistidos a domicilio, las distocias se reparten entre fórceps y alumbramiento artificial.

He ahí el grupo de *distocias simuladas*, o distocias económicas, que nunca se dan en Clínicas maternas y que tanto abundan en la calle, a través de los partes de asistencia obstétrica a domicilio entre aseguradas. No es despreciable el ahorro de molestias y peligros, desde el punto de vista médico (evítanse infecciones puerperales) y, sobre todo, desde el punto de vista económico.

Por último, en Clínica puede realizarse una verdadera *recuperación*, tratando convenientemente, como se ha hecho, los desgarreros de periné, tratando y aun evitando las mastitis, diagnosticando y tratando los casos de esterilidad femenina.

En toda esta importante labor destaca, y queremos señalarla, la actuación de los Dres. Bogniá y Alonso.

No queremos dejar de mencionar que numerosas intervenciones quirúrgicas se han practicado a niños pequeños, hijos de aseguradas, por el Cirujano-pediatra Dr. Torres Marty (hoy Director, en Alemania, de un hospital español de la Gloriosa División Azul), que no hubieran recibido del Instituto este gran beneficio,

de no contar con la Clínica Maternal que venimos comentando y que con acierto dirige el Dr. D. Joaquín Espinosa.

Bastaría este botón de muestra para señalar las ventajas de las Instituciones propias del Instituto Nacional de Previsión, que esperamos constituyan pronto en España una tupida red de Dispensarios estratégicamente repartidos por el ámbito nacional, si queremos hacer del Seguro de Maternidad una obra eficaz en el orden médico-social.

JUAN BOSCH MARÍN,

Jefe de la O. M. I.

Junio de 1942.

ASPECTOS Y CASOS ESPECIALES EN LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO

En el reciente y primer Congreso español de Medicina legal (Sección de Medicina del Trabajo, en relación con la Medicina legal, mayo de 1942) se han planteado por primera vez, en forma científica, problemas de peritaje médico en accidentes del trabajo, que hasta ahora fueron resueltos de manera poco especializada o con normas y baremos extranjeros.

Todos los problemas de valoración médico-legal para la indemnización de los accidentes del trabajo se reducen esencialmente a uno solo: la determinación de la capacidad de trabajo del sujeto.

Pero acerca de la misma existen conceptos confusos, cuya aclaración creemos conveniente encauzar en la medida de nuestros medios.

El socialismo histórico, hijo de los economistas positivistas de los siglos XVIII y XIX, introdujo en política social la noción de capacidad de ganancia.

El afán de considerar al trabajo como una mercancía, sobreañadida al valor intrínseco de la materia prima, es también el núcleo del liberalismo económico, doctrina del capitalismo actual.

Tanto en un campo como en otro, las teorías e hipótesis económicas, que acaso hicieron marchar al mundo, desempeñando temporalmente su papel (superación del maquinismo) durante un siglo, han periclitado al contacto de las realidades más o menos revolucionarias de nuestro siglo.

Si en lo que se refiere al nuevo orden europeo, propugnado y establecido por Alemania, no tenemos que entrar en detalles de

cómo se ven estos problemas, por ser en España suficientemente conocido, si queremos decir que también en el mundo opuesto a este nuevo orden, y más concretamente en Rusia, la organización política real es, según podemos apreciar y aun a pesar del triunfo nominal del marxismo en aquel país, muy distinta de lo que podría suponerse leyendo *El Capital*. La realidad, en lo social, rebasa y supera siempre a las utópicas doctrinas.

Dedícase de todo ello que la consideración y valoración del *factor humano*, sobre la pura economía clásica o liberal (llámese capitalista o socialista), es un hecho cada vez más patente, en cuya génesis tienen parte principal los conocimientos científicos de Fisiología del trabajo.

Hablaremos, pues, siempre de *capacidad de trabajo* en general o referida, que es el caso corriente, a una determinada profesión, entendiendo por tal la capacidad mínima para ocuparse en un trabajo fisiológicamente ejecutado, higiénico y con seguridad para el obrero y para sus semejantes.

Determinación de la capacidad de trabajo Con lo antedicho se comprende que esta es una tarea del médico *fisiólogo*, con exclusión de todo otro perito. Y más aún, de un *fisiólogo* especializado en el estudio de las aptitudes profesionales, es decir, de un psicotécnico. Al médico general falta, pues, el conocimiento de las aptitudes profesionales.

Ha existido duda respecto de la competencia para este asunto de los peritos técnicos del oficio. En nuestro concepto, el perito técnico solamente puede dictaminar acerca de la calificación y categoría profesional (examen de la obra, técnica de ejecución y cronometraje). Un ejemplo será más explícito.

Un conductor de vehículos con incapacidad funcional de un brazo y de una pierna y visión disminuída, puede conducir un automóvil, demostrando así ante el perito técnico una capacidad que puede ser juzgada como aceptable o incluso como superior.

Pero si no tiene las condiciones fisiológicas mínimas exigidas, trabaja esforzando al límite sus escasas aptitudes. Las normas fisiológicas del Código de la Circulación le niegan legalmente, con razón, la capacidad profesional, por ausencia de condiciones *medias normales* de trabajo.

El concepto de grado. La subdivisión de las enfermedades en *grados* o momentos artificialmente aislados del curso interrumpido de las mismas, para explicar lógicamente y prácticamente su evolución, es concepto ya anticuado e impreciso en el sentido diagnóstico y en el pronóstico, aunque se emplea por costumbre en algunas enfermedades.

Cuando en el siglo XVIII se organiza en España la Lucha sanitaria contra la tuberculosis (1), se habla ya claramente del concepto de grado, basado entonces en apariencias clínicas y anatómicas. La microbiología había de aportar, con Ranke, el perfeccionamiento teórico de la doctrina de los grados o períodos (a su vez, demolida por Hübschmann, Blumenberg, Naegeli, Aschoff, Redeker, Braüning, etc.).

El concepto abstracto de grado ha sido aplicado sucesiva o alternativamente a muy distintos hechos. Antiguamente, el *habitus* del enfermo influía mucho en la definición de grados. La idea de infección microbiana específica, que informó después la Medicina, dando nueva luz a la anatomía microscópica, ligó el grado a la lesión anatomopatológica, hasta el punto de que ésta caracterizaba específicamente al microbio.

Finalmente, la moderna "patología funcional" acerca el grado "funcional" a la capacidad física o de trabajo del organismo.

Entre estos diferentes fenómenos no hay sino una correlación aparente.

Está claro que el *grado de capacidad* funcional es un momento clínico (o un aspecto parcial del mismo) durante la evolución de la enfermedad. Por el contrario, no resultaría clara la clasificación por grados anatomopatológicos, ya que no corresponde, según hemos dicho, a momentos clínicos, ni tampoco a grados de capacidad, pues no se trata de nada funcional. Como toda cuestión médica en trance de transformación, la palabra grado, justificada en muchos casos por la rutina, es susceptible de producir, en el derecho del trabajo, muchas confusiones.

Cualquiera que sea su interpretación en relación con la capacidad de trabajo, necesitamos de un baremo para aplicarla, y hemos de pronunciarnos contra el establecimiento teórico del mismo, sin tener en cuenta las medias estadísticas que da la realidad (percentiles, etc.), ni las exigencias profesionales.

El estado anterior y la constitución individual. Aun cuando no se acepte el estado anterior para la indemnización del accidente, interesa siempre apreciar el matiz de este estado para un posible peritaje médico.

En el caso del accidente, el problema del estado anterior aparece muy claro, en cuanto se trata de definir incapacidades anteriores ya constituidas o enfermedades crónicas adquiridas evidentemente con anterioridad.

(1) Dr. A. Crespo Alvarez: *La lucha social contra la tuberculosis. España, antorcha del mundo*, 113 páginas, dos fotograbados. Biblioteca de la Tuberculosis. Editorial Abelló, 1941.

El caso de las enfermedades congénitas puede incluirse fácilmente dentro del precedente.

Pero en los últimos años se han estudiado mucho las enfermedades constitucionales o hereditarias, en las que el caso varía. Aquí la manifestación patológica se presenta generalmente pasada la niñez (es decir, en periodo laboral), aunque el fondo patológico constitucional sea hereditario. Puede, pues, dar lugar a discusiones jurídicas la relación causal con el trabajo, y este caso no tiene otra solución que el peritaje médico.

La investigación médica de estos enfermos se sale de los cauces habituales de la Medicina forense. Su estudio ha de basarse en datos genealógicos, neuropsiquiátricos, endocrinológicos y estudio de los estigmas de trastornos del desarrollo en especial.

Sin detallar mucho, podemos citar los casos de neurosis que se confunden con intoxicaciones y los de intoxicaciones (intoxicación crónica por CO), cuyos síntomas fácilmente son tomados por neurosis; la relación de constitución ictafin o enequética, convulsiones o epilepsia, con las lesiones del trabajo; psoriasis y otras manifestaciones cutáneas, que se presentan en edad juvenil y en cuyo desencadenamiento es difícil valorar las causas excitantes.

Un examen de metabolismo, sistema nervioso vegetativo, capilaroscopia, etc., puede darnos aquí la clave de trastornos aparentemente accidentales.

La enfermedad crónica de evolución lenta y de evolución rápida.

Lo antedicho se aplica principalmente a los enfermos crónicos, pues la capacidad que deja la afección aguda se califica, una vez que, al terminar ésta, ya no evoluciona.

La dificultad se presenta en el caso de la enfermedad crónica.

Los principales grupos de enfermos crónicos, cuyas capacidades de trabajo interesa determinar, son:

- 1.º Tuberculosos (1).
- 2.º Enfermedades cardio-vasculares (lesiones de corazón, varices, anemia, arteriosclerosis).
- 3.º Reumáticos.
- 4.º Intoxicaciones crónicas y enfermedades metabólicas y endócrinas (intoxicaciones profesionales, uremia, diabetes, disfunción tiroidea, menopausia, etc.).
- 5.º Enfermedades parasitarias e infecciones (paludismo, tripanosomiasis, anquilostomiasis, sífilis, fiebre recurrente, etc.).

(1) Véase L. Benítez Ramírez y J. Dantín Gallego: *Tuberculosis y capacidad de trabajo*. "Semana Médica Española", 22 de junio de 1940.

6.º Neumoconiosis y afecciones respiratorias crónicas, menos tuberculosis.

Las cuestiones que aquí se presentan son especialmente delicadas en cuanto al pronóstico.

El caso es mucho más espinoso si se trata de enfermedades fatalmente evolutivas (y a veces fatalmente mortales), como es la silicosis constituida, el cáncer profesional u otras enfermedades no profesionales.

La discusión de los grados queda aquí en segundo plano, pues se trata principalmente de saber si existe o no la enfermedad. Por el contrario, la prevención tiene, en este caso, mayores exigencias legales: determinación de obrero "amenazado", apartamiento preventivo del mismo, etc.

En cualquier caso, el pronóstico tiene que contar siempre con los efectos secundarios que determinan las pérdidas funcionales.

La gradación de agente primario, trastorno funcional, lesión microscópica, lesión macroscópica e invalidez, esquema de la patología moderna, se hace cada vez más evidente y precisa cuando consideramos al enfermo en su aspecto médico-legal.

El inválido del trabajo o de la guerra, el tarado por enfermedad crónica o el incurable quieren y deben trabajar muchas veces.

El problema de los tarados es social, económico, político y humanitario.

Además, el trabajo es terapéutica de muchas afecciones psíquicas y estados depresivos y el mejor remedio de la neurosis que conduce a la mendicidad profesional.

Habremos, pues, de estar preparados para determinar la capacidad de trabajo del mutilado, del ciego, del tuberculoso, etc.

Suponiendo la lesión en período estabilizado, el perito ha de realizar con el sujeto pruebas fisiológicas que puntualicen las características funcionales viscerales, ergológicas y sensoriales.

En la valoración y reorientación de estos casos se tendrán en cuenta las contraindicaciones (que pueden agravar el padecimiento), pero no las disminuciones del rendimiento, salvo las razones de profilaxis social o de peligrosidad en el ejercicio profesional.

J. DANTÍN GALLEGU.

INFORMACIÓN NACIONAL

ACTUACIÓN DE LAS DIVULGADORAS RURALES

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en relación con los Seguros sociales, por las Divulgadoras rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo, durante el mes de agosto del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias españolas:

PROVINCIAS	SUBSIDIO FAMILIAR					SUBSIDIO DE VEJEZ				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Albacete.....	»	7	22	12	18	»	»	1	»	1
Almería.....	»	23	39	9	»	»	28	18	»	»
Ávila.....	»	»	2	3	»	»	»	6	7	»
Badajoz.....	»	3	6	1	»	»	»	1	»	»
Baleares.....	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	17	9	20	»	1	»	2	1
Cáceres.....	»	1	50	8	56	»	»	1	»	1
Castellón.....	»	»	»	3	»	»	2	2	»	»
Ciudad Real.....	»	»	9	»	5	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	7	5	8	»	»	2	»	2
Cuenca.....	»	»	5	16	21	»	2	»	4	2
Granada.....	»	30	6	»	7	»	20	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	7	5	»	»	»	1	1	»
Huelva.....	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	9	»	»	»	»	3
Las Palmas.....	»	»	4	26	11	»	21	21	1	1
Logroño.....	»	1	»	14	1	»	1	»	»	»
Lugo.....	»	4	4	»	»	»	»	2	»	»
Madrid.....	»	3	27	9	19	»	4	»	4	»
Orense.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	49	56	44	»	»	»	1	»	»
Salamanca.....	»	26	16	20	31	»	13	»	»	9
Segovia.....	»	»	90	»	1	»	6	4	»	3
Sevilla.....	»	5	5	2	3	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	3	3	»	»	»	5	»
Tarragona.....	»	6	1	6	»	»	40	3	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	7	1	»
Toledo.....	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	4	»	2	2	»	1	»	»	1
Zamora.....	»	18	13	19	21	»	»	1	2	2
Zaragoza.....	»	4	10	10	1	»	1	»	3	»
TOTALES.....	»	139	289	105	240	»	115	71	30	26

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO					SEGURO DE MATERNIDAD				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	7	16	33	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	3	3	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	»	»	»	1	»	1	»	1	1	»
Logroño.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	»	»	3	4	2	»	25	23	36	1

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Desde la Radio Nacional, emisión "La Voz de España para América", ha pronunciado, el 18 de septiembre, el Excmo. Sr. Comisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, una conferencia sobre el tema *La nueva España y la Previsión social*, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Nuevos y viejos Estados.—“Los nuevos Estados, surgidos de la Revolución nacional—comenzó diciendo—, se caracterizan por existir para la realización de ideales cumplidores de su destino histórico. En contraposición con los viejos Estados liberales agnósticos e indiferentes, el Estado nuevo sabe para qué existe y lucha por implantar rápidamente su ideal. Esta circunstancia da a la obra de los Gobiernos una unidad de orientación y una continuidad de esfuerzo antes desconocidas. La obra del nuevo Estado español en materia de Previsión social confirma este aserto.

El 18 de julio de 1936, cuando España se alza al borde del precipicio a donde se la quería llevar, dispone el Estado de un órgano único para el estudio, difusión y gestión de los Seguros sociales: el Instituto Nacional de Previsión, creado en 1908 por un Gobierno conservador, y en el que figuraban, o habían figurado, las más destacadas personalidades en el orden de la política social de inspiración católica: Maluquer, Marvá, Dato, Moragas, Calvo Sotelo, Inocencio Jiménez, Aznar, López Núñez.

Sucesivas disposiciones habían confiado a este Instituto el estudio, preparación y gestión de todos los Seguros sociales. En la realidad, sin embargo, no existía más que un modesto régimen de Libertad subsidiada en Seguros dotales y de pensiones de vejez: un Seguro obligatorio de vejez en régimen de capitalización, cuyos beneficios normales eran de una peseta diaria de pensión, sin que hubiera llegado aún el momento de comenzar su pago; un Seguro de maternidad limitado a las mujeres trabajadoras con ingresos modestos, y el de incapacidad permanente y muerte debida a accidente del trabajo.

La Previsión social durante nuestra guerra.—La guerra, al dividir España, dejó en zona roja la Administración central del Instituto y la mayor parte de sus órganos regionales. Apenas iniciada, en cumplimiento estricto del punto XV del programa de la Falange—que prometía mantener e intensificar todas las vigentes Leyes sociales mientras se llegaba a la nueva estructura total—, la Junta de Defensa Nacional dictó el Decreto de 19 de septiembre de 1936 confirmando la vigencia de las Leyes de Seguros sociales y arbitrando los medios para su ejecución. Así, en plena guerra, se constituyó el órgano de los Seguros sociales en zona nacional y se intensificaron éstos en todo el territorio liberado.

José Antonio había dicho que la nueva Revolución integraba estas dos cosas: la Patria y la Justicia social, y que sobre esos dos principios inmovibles habría de hacerse resuelta y categóricamente la revolución. Franco, en su primer discurso en Burgos, había anunciado: “Venimos para servir al pueblo, para los humildes y para la clase media, no para los capitalistas. Tendre-

mos vivo empeño en que no haya un hogar sin lumbre ni un español sin pan; llevaremos a buen término la santa obra de una reforma social impuesta con cariño, exigiendo a todos el cumplimiento de sus deberes.”

Fuero del Trabajo.—Esta prometida justicia social se articuló en el Fuero del Trabajo, promulgado solemnemente en 9 de mayo de 1938. En sus Declaraciones III y X se lee lo siguiente: “Se establecerá el Subsidio familiar por medio de organismos adecuados”; “La Previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio”; “Se incrementarán los Seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un Seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente”.

Marcada con esa precisión la meta perseguida, se emprendió la obra con una actividad sorprendente. El Decreto de 15 de junio de 1938 puso a punto el órgano para los Seguros sociales, reorganizando el Instituto Nacional de Previsión sobre principios de unidad de mando y eficacia de procedimiento. Esta reorganización fué completada por la Ley de 1.º de septiembre de 1939, que refundió en el Instituto todas las Cajas regionales existentes.

Subsidios familiares.—La Ley de 18 de julio del mismo año, con su Reglamento de 20 de octubre, creó el régimen de Subsidios familiares, con una amplitud y unidad desconocidas a la sazón en ningún otro país. Sus características esenciales son las siguientes: Constituir una ayuda económica a toda clase de trabajadores por cuenta ajena, en relación al número de hijos o asimilados a ellos que tengan a su cargo y vivan en su hogar, mediante el reparto equitativo de estas cargas entre todos los que han de contribuir a costearlas. Es nacional; es obligatorio para toda clase de patronos que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios; es técnico; constituye una gran Mutualidad nacional; es único; cada familia trabajadora sólo recibe un subsidio; es igual para todos los trabajadores y proporcional al número de sus cargas familiares, y goza del control y garantía del Estado, que lo encomienda a una institución tan eficiente y experimentada en la aplicación de los Seguros sociales como es el Instituto Nacional de Previsión, que lo realiza por medio de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

La escala inicial de subsidios, duplicada por Decreto de 22 de febrero de 1941, va hoy, desde 30 pesetas mensuales para el trabajador con dos hijos, hasta 290 para el que tiene doce. Su ingreso fundamental es la cuota del 6 por 100 de la retribución del trabajador, abonada por los empresarios y los asegurados en la pro-

porción de 5 a 1. El procedimiento es sencillo, dándose a las Empresas la facilidad de pagar directamente el subsidio a sus trabajadores, liquidando por diferencias con la Caja Nacional.

La implantación de este régimen se hizo en plena guerra, caso único en la Historia.

Se hallan asegurados hoy 1.896.067 trabajadores, que perciben subsidios por un importe mensual de 12 millones y medio de pesetas. Los subsidios abonados desde el comienzo del régimen sobrepasan los 500 millones de pesetas. Hoy se están pagando 900.000 pesetas diarias.

El régimen de Subsidios familiares ha sido ampliado con otra serie de beneficios. Existe un subsidio familiar en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados, y cuya cuantía es de 25 pesetas mensuales para viudas sin hijos o huérfanos únicos, con aumento proporcional por cada nuevo hijo o huérfano. También hay un subsidio especial para atender al pago de matrículas y estudios de los huérfanos que cursan la enseñanza media o profesional. Los préstamos a la nupcialidad se otorgan para el fomento de la constitución de las familias, en cuantía de 2.500 pesetas a los varones y 5.000 a las mujeres. Todos los años se otorgan premios a las familias numerosas (dos por provincia), de cuantía de 1.000 pesetas para la familia que, respectivamente, ha tenido mayor número de hijos o mayor número de hijos vivos; dos premios nacionales, otorgados solemnemente, remuneran con 5.000 pesetas cada uno a las familias que en toda la Nación alcancen el mayor número de hijos o de hijos vivos. Otro importante beneficio es el de la inscripción de sus afiliadas en el Seguro de maternidad.

Subsidio de vejez.—El Seguro de vejez fué totalmente transformado por Ley de 1.º de septiembre de 1939. La pensión otorgada a los trabajadores ancianos es de 3 pesetas diarias. La edad a que se percibe, la de sesenta y cinco años, pudiendo anticiparse hasta los sesenta en caso de invalidez. El beneficio se otorgó con gran generosidad a todos los que, al ponerse en vigor la Ley, se hallaban inscritos en el antiguo régimen de Retiro obrero obligatorio. En 31 de diciembre de 1941 percibían estas pensiones 167.269 ancianos, siendo su importe anual de 180.650.520 pesetas. El principal ingreso de este Seguro es la cuota de los empresarios, que asciende al 3 por 100 de los salarios. Actualmente se ha formado el censo de todos los trabajadores ancianos que no perciben pensión, por no estar inscritos en el antiguo régimen de Retiro obrero, con propósito de hallar también una solución que remedie el abandono en que los tuvieron las generaciones anteriores.

Seguro de maternidad.—El Seguro de maternidad ha sido com-

pietamente reformado por Ley de 18 de julio de 1942, por la que se extienden sus beneficios a todas las mujeres trabajadoras, sea cual fuere su retribución, y a las mujeres de los afiliados al régimen de Subsidios familiares, cuyas cuotas serán satisfechas por éste, a la vez que se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para invertir en Dispensarios, Clínicas y otros Establecimientos de Maternidad y Puericultura hasta el 25 por 100 de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Con esta disposición, el Seguro de maternidad, que comprendía a unas 190.000 trabajadoras, se extenderá a 1.200.000 más.

La Obra Maternal e Infantil, dependiente del mismo Seguro, que había establecido siete Clínicas de Maternidad y 62 Dispensarios, extenderá su red de instituciones de tal manera que, unidas y coordinadas a las de la Obra Sindical "18 de Julio" y a las debidas a la nueva Ley de Sanidad infantil y maternal de 12 de julio de 1941, resolverá en un plazo brevísimo el problema de la asistencia a la madre y al niño.

Seguro de accidentes.—El Seguro de accidentes del trabajo, obligatorio para el riesgo de incapacidad permanente y muerte desde el año 1933, y a cargo de una Caja Nacional que funciona dentro del Instituto Nacional de Previsión, ha sido igualmente vitalizado y ampliado. La Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión es el mejor Hospital de Traumatología que existe en España. Los Dispensarios y Servicios médicos de accidentes se están implantando por todo el país. La Caja Nacional ha sido autorizada para hacer el Seguro de riesgo temporal, y un Decreto de 18 de junio último obliga a asegurar en ella a todos los trabajadores de obras y servicios públicos. El angustioso problema de las enfermedades profesionales—completamente desdeñado antes del Movimiento—lo ha abordado éste con el Decreto de 3 de septiembre de 1941, que establece el Seguro obligatorio de silicosis a cargo de la Caja Nacional y con efecto retroactivo para los trabajadores incapacitados por consecuencia de esta terrible enfermedad.

Hacia el Seguro de enfermedad.—El único de los grandes Seguros sociales que falta por establecer en España con carácter obligatorio es el Seguro de enfermedad. Una Comisión oficial, creada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1941, y en la que se hallaban representados elementos técnicos, sindicales y sanitarios, ha elevado al Gobierno un proyecto de Ley para el establecimiento de este Seguro. Otra Comisión anterior elevó el proyecto de Ley de unificación de los Seguros sociales, cuya promulgación significaría el logro del Seguro total prometido en la Declaración X del Fuero del Trabajo.

Política de inversiones.—Las inversiones de los fondos de los

Seguros sociales se realizan, en una crecida proporción, en atenciones de fin social. Es así como se han llevado a cabo, con fondos de Seguros sociales, construcciones de escuelas, hospitales y clínicas, casas baratas y económicas; servicios municipales, como alcantarillados, Mataderos y Mercados, y de adquisición de fincas rurales para su parcelación, por un importe total de 225 millones de pesetas.

Súbditos iberoamericanos.—No quiero terminar esta breve reseña sin poner de relieve el hecho significativo de que, desde las primeras Leyes de Seguros sociales, se haya consignado categóricamente la absoluta equiparación con los propios españoles, para cuanto pueda favorecerles, de los súbditos de países iberoamericanos que trabajen en España. Sin exigir la reciprocidad, España concede a los trabajadores hispanoamericanos y a los de Portugal y Andorra los mismos beneficios y ventajas que a los obreros españoles.

Confirmación por el Caudillo de la obra de Previsión social.—La solemne confirmación de la obra del Movimiento Nacional en materia de Previsión social fué hecha por el Caudillo, Generalísimo Franco, cuando el día 27 de marzo de este año visitó la Sede central del Instituto Nacional de Previsión, acompañado del Gobierno y de representantes del Movimiento, de la Organización sindical y del Ejército.

El Ministro de Trabajo, camarada Girón, recapituló entonces la obra del Movimiento que hemos esbozado, haciendo notar que esos avances “son las bases necesarias que han de hacer posible mañana la verdadera, la definitiva victoria”.

En aquel día memorable, Franco dió las razones que animaban al Gobierno “a seguir, constante y sin desmayos, la obra de dar un poco más de alegría y de pan a todas las familias españolas”, y proclamó que el Movimiento había venido a valorar y a multiplicar la obra técnica callada de años anteriores, “a hacer verdad y carne esos cálculos, a realizar el Fuero del Trabajo de arriba abajo, a establecer los Seguros sociales, sin que nos tiemble la mano ni el brazo para acometerlos, y a recordar a los españoles la necesidad de esta solidaridad para salvar a España y darle días de grandeza”.

¡Arriba España!”

División Azul. *Caido en el frente: José Bravo Díaz.*—Nació en Sevilla el día 22 de noviembre de 1918. Poseía el grado de Bachiller Universitario. Era Falangista, Camisa Vieja y perteneció a la Centuria de Honor de la Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El 18 de julio de 1936 se hallaba en Madrid, donde se ocultó

para no ir al frente cuando llamaron a su quinta. No pudo evitar que lo descubrieran y lo llevaran a un batallón de trabajadores, del cual huyó en cuanto le fué posible, ingresando en un hospital, recomendado por un médico, y evitando de esta manera el ser fusilado por los rojos. Allí estuvo hasta finalizar nuestra guerra.

No bien se constituyó la División Azul, se alistó como voluntario. El 11 de julio de 1941 salía para Rusia, en el regimiento del Coronel Pimentel (tercer batallón, undécima compañía).

El día 12 de octubre de aquel año interviene, con su compañía, en la formación de la cabeza de puente de Nowgorod, y allí continúa hasta fines de marzo, en que pasa a la novena compañía, y con ella, a la posición de "El Dedo", participando en las operaciones del 2 de abril de 1942.

A fines de este mes y formando ya parte del batallón de choque de la División Azul, al mando del Comandante Ramírez de Cartagena, interviene en la toma de Tiotiffi. Del 21 al 30 de junio interviene también, en el mismo batallón de choque, en las operaciones de limpieza de la bolsa de Bolchoff; el 4 de julio pasó a la cabeza de puente de este mismo sector, y el día 3 de agosto, cuando ya le habían comunicado su relevo y su regreso a España, encuentra la muerte en las operaciones que se realizaron aquel día.

Tiene concedidas varias cruces, entre ellas la de Guerra y una Cruz Roja, estando propuesto el batallón a que perteneció para la Cruz laureada de San Fernando.

En el Instituto Nacional de Previsión perteneció a la Delegación de Madrid (Subsidio de vejez), donde se distinguió por su celo y disciplina y donde es siempre recordado con gran cariño por sus compañeros.

Camaradas caídos del Instituto Nacional de Previsión: ¡Presentes!

Noticias.

Homenaje a nuestros caídos.— Con especial significación, por el relieve y concurso que han prestado las Autoridades y Jerarquías provinciales y con amplio reflejo en la Prensa, han tenido lugar los homenajes a nuestros caídos, cuya preparación anunciábamos en el número anterior de este Boletín, al dar cuenta de la Circular de su Dirección con motivo de la gloriosa fecha del 18 de julio. Quedaron fijadas las lápidas conmemorativas en las Delegaciones del Instituto en Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Jaén, León, Málaga, Teruel, Toledo y Valencia. Fueron aplazados los actos de descubrimiento de las lápidas correspondientes en Huesca y Vigo hasta el 29 de octubre, Fiesta de los Caídos, y en Santander y Oviedo hasta el día de la inauguración de los nuevos o reformados locales. Pero se celebraron las Misas y la entrega de cartas

del Consejo y de la Dirección a los familiares. Asimismo se han verificado solemnes actos religiosos en las restantes capitales de provincia.

Entrega de Albums.— Como recuerdo de la memorable visita que S. E. el Jefe del Estado realizó al Instituto Nacional de Previsión el 27 de marzo próximo pasado, han sido entregados, por acuerdo de la Dirección, sendos Albums, con fotografías del solemne acto, a los Excmos. Sres. Ministro de Trabajo, de Asuntos Exteriores y Secretario general del Partido y al Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

Desplazamientos de Delegados provinciales.— Por la Dirección se ha dictado una Circular regulando los desplazamientos periódicos de los Delegados provinciales del Instituto a la Sede central del mismo en Madrid. Para llevarlos a efecto, tendrán aquéllos que ajustarse a unas normas que la Circular detalla, figurando además, como anejo de la misma, un Calendario con las fechas (dos por año) que a cada Delegado se señalan para su visita.

Oposiciones.— En el concurso-oposición libre a plazas de Intervenientes de segunda del Cuerpo pericial de Contabilidad de este Instituto han sido aprobados, por el orden de calificación obtenida en los ejercicios, los siguientes opositores: D. Eduardo Setién Osoro, D. Manuel Sanz Marcobal, D. Fernando Díaz de Reyna y D. Fernando Cuadrado Fernández.

En el concurso-oposición libre a plazas de Oficiales periciales del mismo Cuerpo fueron aprobados, siguiendo también el orden en la calificación obtenida, los opositores siguientes: D. Rafael Rubí Sastre, Srta. Josefina Díaz Mayordomo y Sierra, D. Mariano Peribáñez Herrera, D. Vicente Velasco Marcos, D. Pedro Marcos Nieto, Srta. María de las Flores Comas García y Srta. Matilde Juárez García.

Teniendo en cuenta que el número de plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales era de 27 y que sólo se cubrieron siete en las oposiciones, la Comisión Permanente (en funciones de Consejo) ha autorizado otra convocatoria libre para cubrir las diecisiete que quedan disponibles, convocatoria que ha sido publicada, juntamente con el Cuestionario, el día 10 de agosto, habiéndose concedido de plazo para la admisión de solicitudes la fecha del 30 de septiembre, no concediéndose prórroga alguna para completar la documentación.

Designación de representante.— El Consejero del Instituto, Ilmo. Sr. D. Pablo Martínez Almeida, ha sido designado para representar al Consejo en el acto que ha de celebrarse el día 10 de octubre en Zaragoza para descubrir la lápida que ha de dar el nombre de D. Inocencio Jiménez a una calle de aquella ciudad.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de
Accidentes del
Trabajo.

Durante el mes de *agosto* de 1942 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo 74 casos de incapacidad temporal, 347 accidentes calificados de leves y 34 de graves. Fueron causa de muerte 4 casos, y producto de hernias, 9. En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 269 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 28.865,64 pesetas.

Durante el mes de *septiembre* se comunicaron 76 casos de incapacidad temporal, 502 accidentes calificados de leves y 50 de graves. Fueron causa de muerte 9, y producto de hernias, 16. En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 299 accidentados, importando mensualmente las pensiones 23.282,28 pesetas.

Los expedientes de siniestros resueltos positivamente durante los meses de agosto y septiembre de 1942 han sido los que se detallan en los dos cuadros siguientes, con expresión del coste de las primas únicas:

AGOSTO DE 1942

CLASE DE SINISTRO	CAJA NACIONAL		COMPAÑIAS		MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		F. DE GARANTIA		TOTAL	
	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.
Incapacidad permanente parcial.	23	360.122,41	31	445.732,86	37	551.191,84	7	110.874,65	2	21.274,56	100	1.489.196,32
Idem id. total.....	15	287.264,16	20	439.779,24	25	680.409,58	4	47.067,82	»	»	64	1.484.520,80
Idem id. absoluta.....	2	76.776,47	5	127.780,57	9	255.992,78	1	16.603,04	1	29.043,21	18	506.196,07
<i>Sumas</i>	40	724.163,04	56	1.013.292,67	71	1.487.594,20	12	174.545,51	3	50.317,77	182	3.449.913,19
Muerte:												
Derechohabientes.....	21	357.023,31	49	767.152,29	57	1.288.800,05	3	90.195,57	2	52.169,57	132	2.555.340,79
Fondo de Garantía.....	4	18.943,71	5	32.749,95	7	42.519,62	»	»	»	»	16	94.213,28
<i>Sumas</i>	25	375.967,02	54	799.902,24	64	1.331.319,67	3	90.195,57	2	52.169,57	148	2.649.554,07
TOTALES	65	1.100.130,06	110	1.813.194,91	135	2.818.913,87	15	264.741,08	5	102.487,34	330	6.099.467,26

Promedios del mes de agosto:

Incapacidad permanente parcial.....	14.891,96 pesetas.
Idem id. total.....	22.726,88
Idem id. absoluta.....	28.122
Muerte.....	17.902,39

SEPTIEMBRE DE 1942

CLASE DE SINISTRO	CAJA NACIONAL		COMPAÑIAS		MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		F. DE GARANTIA		TOTAL	
	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.
Incapacidad permanente parcial	15	209.308,94	33	405.659,29	21	320.266,23	2	23.213,45	2	24.492,19	73	982.940,10
Idem id. total	3	52.386,09	23	581.013,01	16	371.697,55	2	30.964,44	3	41.643,11	49	1.077.704,20
Idem id. absoluta	1	34.201,95	1	33.581,05	5	157.863,43	*	*	2	55.915,71	9	281.562,14
<i>Sumas</i>	19	295.896,98	59	1.020.253,35	42	849.827,21	4	54.177,89	7	122.051,01	131	2.342.206,44
Muerte:												
Derechohabientes	17	364.390,29	38	810.269,14	41	955.000,47	*	*	2	40.581,43	98	2.170.241,33
Fondo de Garantía	1	5.338,18	6	43.263,07	8	41.872,17	1	7.339,99	*	*	16	97.813,41
<i>Sumas</i>	18	369.728,47	44	853.532,21	49	996.872,64	1	7.339,99	2	40.581,43	114	2.268.054,74
TOTALES	37	665.625,45	103	1.873.785,56	91	1.846.699,85	5	61.517,88	9	162.632,44	245	4.610.261,18

Promedios del mes de septiembre:

Incapacidad permanente parcial	13.464,93 pesetas.
Idem id. total	21.993,93
Idem id. absoluta	31.284,68
Muerte	19.895,21

Modificación del art. 91 del Reglamento.

Por Decreto de 18 de junio último (*B. O. E.* del 12 de septiembre) se modifica la redacción del artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria. En realidad, no se trata de una modificación, sino de suprimir la que se había introducido por Decreto de 30 de abril de 1934.

El art. 90 del citado Reglamento deja en libertad a los patronos de asegurar el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en una Mutualidad patronal o en una Sociedad de Seguros. El art. 91, antes de la reforma de 1934, excluye de esta libertad y obliga a contratar el Seguro de sus trabajadores en la Caja Nacional de Accidentes, al Estado, las Provincias, Municipios, Mancomunidades y Cabildos insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, *así como a los particulares o Empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios y a los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos*. Después de la reforma de 1934 se apartó de esta obligación, dejándoles en libertad para contratar el Seguro, a los particulares o Empresas concesionarias y a los organismos gestores de servicios públicos.

La reciente disposición, estimando que de esta manera se sustraía al Estado la posibilidad de velar de modo directo por la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en cuanto respecta a trabajadores indirectamente ligados a él, rectifica el criterio de 1934 y dispone que en la obligación del art. 91 vuelvan a figurar igualmente los empresarios, concesionarios o contratistas de obras o servicios públicos y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios de la misma índole.

Silicosis. *Se autoriza el pago de pensiones.*—Se ha publicado por el Ministerio de Trabajo una Orden, que lleva fecha 10 de septiembre de 1942, que se relaciona con el Seguro de enfermedad profesional denominada silicosis.

La norma transitoria cuarta del Decreto de 3 de septiembre de 1941 (1), por el que se establece el mencionado Seguro, dispone, en relación con los obreros que no estuvieran trabajando en la fecha de promulgación de aquel Decreto al haber sido dados de baja con anterioridad por padecer silicosis, que puedan éstos o sus derechohabientes, dentro de un plazo de tres meses, reclamar ante la Caja Nacional de Seguro de Accidentes (Sección de Se-

(1) Véase en BOLETÍN DE INFORMACIÓN, enero de 1941, pág. 14, el estudio de E. Leira sobre *El Seguro contra la silicosis*.

guro de Silicosis) el derecho a la indemnización; que se examinen dichas reclamaciones por la Caja Nacional y las representaciones de las Empresas obligadas a este Seguro, para que propongan al Ministerio de Trabajo la fórmula de reparación económica del siniestro, y que los capitales coste de las rentas correspondientes a los casos de incapacidad permanente o muerte concedidos, se constituyan en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes.

Pues bien: mientras se pone en aplicación este sistema, la reciente Orden de 10 de septiembre autoriza a la Caja Nacional para anticipar, con cargo a los excedentes del presente ejercicio, el importe de las pensiones por siniestros de silicosis comprendidos en la norma transitoria cuarta del Decreto, y por un período de seis meses desde 1.º de junio próximo pasado. Este anticipo será reintegrado al constituirse técnicamente dichas rentas, en su día, con arreglo a lo dispuesto en el mismo Decreto, y devengará el interés del 3 por 100.

Primer reparto de las mismas.—En el pueblo de Níjar, de la provincia de Almería, tuvo lugar un solemne acto el domingo 27 de septiembre para entregar las primeras pensiones provisionales a trabajadores afectados por la enfermedad profesional denominada silicosis. El pueblo de Níjar tiene enclavadas dentro de su término las minas de cuarzo aurífero de Roldalquilar. Fueron 90 las pensiones distribuidas: de las cuales, 45 las recibieron los propios enfermos afectados por la dolencia, y las otras, las viudas o huérfanos de trabajadores fallecidos a causa de la misma.

En la plaza pública de la localidad, que había sido artísticamente engalanada con follaje y banderas nacionales y del Movimiento, y en el centro de la misma, se instaló una amplia tribuna, desde la que presidieron el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Delegado provincial de Sindicatos, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Sr. Alcalde-Presidente de la localidad y el Jefe de la Obra Sindical de Previsión Social.

En otros lugares de preferencia, laterales a la tribuna principal, se situaron distintas Comisiones de organismos oficiales y Jefes de Servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como los Sres. Delegados de Gestión y Jefe del Servicio de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Delegación provincial.

Se inició el acto con una breve salutación del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Níjar, y a continuación se procedió a la entrega de las pensiones de manos del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Después hicieron uso de la palabra el Delegado provincial del Instituto, el Jefe de la Obra Sindical de Previsión Social y el Delegado provincial de Sindicatos.

Terminada la actuación de los oradores, la Banda municipal de Almería, que al efecto se trasladó a Níjar, entonó el Himno nacional y los del Movimiento, que fueron escuchados por todos los asistentes, en posición de saludo, dándose las voces de ritual por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Una Comisión de pensionistas rogó al Delegado del Instituto Nacional de Previsión expusiera el agradecimiento por ellos sentido hacia S. E. el Generalísimo, como así se llevó a cabo en un telegrama extenso.

Declaraciones de insolvencia. A los efectos de lo dispuesto en el art. 175 del vigente Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, y con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de la fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, se publican a continuación dos autos declarando: uno, la insolvencia de la Empresa Nacional de Obras de España (Melilla), y otro, la del patrono Tomás Betancor Oliva (Teide, Canarias):

“Auto.—En la ciudad de Melilla, a 26 de agosto de 1942:

Resultando que el 23 de junio de 1932 se presentó demanda, ante el Juzgado de Primera instancia de Melilla, por Mennuch Ben Al-Lal Buifran contra la Empresa Nacional de Obras de España y el Estado, en reclamación por accidente del trabajo sufrido por su marido, Abd Es-Sadek Ben Mohamed Ben Es-Sid Moh Ben El-Mohatar, el cual falleció a consecuencia del mismo, dictándose Sentencia el 15 de diciembre del mismo año condenándose a dicha Empresa Nacional de Obras de España, y subsidiariamente a la Junta de Fomento de Melilla, como organismo del Estado, al pago, a la demandante, de la cantidad de 3.906 pesetas por indemnización de dos años de salarios, descontando los domingos y gastos de sepelio;

Resultando que por la Abogacía del Estado se interpuso recurso de casación por infracción de Ley contra la mencionada resolución, dictándose Sentencia, con fecha 8 de diciembre de 1933, por la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo, en la cual se absuelve al Estado de la demanda por no haberse reclamado previamente en la vía gubernativa;

Resultando que, solicitada por la parte demandante la ejecución de la Sentencia en cuanto a la Empresa Nacional de Obras de España, por ser aquella firme, no fué posible ello por no haberse hallado bienes de la pertenencia de la demandada con que hacerlo; y, reclamadas las certificaciones que prescribe el art. 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria, y celebrada la comparecencia oral que señala dicho precepto legal, sin la comparecencia de la entidad demandada, citada por

edictos, ni de la Caja Nacional de Seguro, citada en forma legal, y tampoco del Liquidador del impuesto de Derechos reales, citado al efecto en el segundo señalamiento efectuado, al no comparcer la anterior en el primero, apareciendo de todo ello que la Empresa Nacional de Obras de España no posee bienes de ninguna clase, desconociéndose, en la actualidad, su posible paradero y existencia;

Considerando que, no habiendo sido hallada la Empresa demandada y tampoco bienes de la misma en que hacer efectiva la cantidad a que fué condenada en los presentes autos, se está en el caso de declarar su insolvencia;

Vistos el art. 170 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria y demás preceptos legales de aplicación,

S. S.^a, ante mí el Secretario, dijo: “Se declarará insolvente, por ahora, a la Empresa Nacional de Obras de España, demandada en los presentes autos, sin perjuicio de que la misma llegue a mejor fortuna.”

Publíquese la presente declaración en el *Boletín Oficial del Estado*, *Boletín Oficial de la Provincia* y en el BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 175 del mencionado Reglamento, rogando a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro. Librese testimonio de este auto a la parte actora a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Román Bayona, Magistrado de Trabajo, Suplente en funciones de esta ciudad, de lo cual doy fé.— *Francisco Román*.— Ante mí, *Francisco Galán*. (Rubricados.)”

“Auto.—Teide, 11 de agosto de 1942:

Resultando que D. José Mesa López, Abogado y vecino de Las Palmas, en representación, que acredita, de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, acudió a este Juzgado exponiendo: que en este juicio se dictó Sentencia condenando al patrono D. Tomás Betancor Oliva al pago del 25 por 100 del salario del obrero accidentado, con el aumento del 50 por 100 por la omisión de las precauciones impuestas por la legislación del ramo; que para la efectividad de esa pensión, en su primera parte, la referida Caja Nacional ha constituido el capital de 12.938,79 pesetas, y que, para hacer efectiva del patrono esa suma, ha acordado instar lo accesorio (acompaña certificación acreditativa de dicho ingreso, expedida por el Secretario de la Comisión Nacio-

nal); que, sin perjuicio del derecho del obrero a exigir las 6.469,39 pesetas de suplemento de indemnización por la falta de medidas precautorias, ha quedado la entidad que le constituye subrogada en el derecho del obrero a exigir el capital representativo de la pensión anual antes mencionada; y, para ello y en trámite de ejecución de Sentencia, solicita se requiera al deudor para el pago de esa suma, y, si no lo efectúa, se proceda al embargo de sus bienes en la cuantía necesaria para cubrir el aludido capital y 3.000 pesetas más, en que gradúa las costas del procedimiento;

Resultando que, accediéndose a la pretensión y dada comisión al Alguacil para requerimiento al demandado ejecutado y embargo, en su caso, por el mismo, por ante el Secretario se hizo el requerimiento, con resultado negativo y sin hacerse embargo, por expresar aquél carecer de bienes y no conocerle ninguno;

Resultando que el mencionado representante de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo acudió de nuevo a este Juzgado interesando que, para agotar todos los medios para averiguar si el ejecutado Betancor Oliva tiene bienes para hacer efectiva la responsabilidad por que se procede, o es totalmente insolvente, se reclama: del Sr. Registrador de la Propiedad del partido, certificación de los bienes que aparezcan inscritos a nombre de aquél; del Sr. Alcalde de esta ciudad, otra referente a los amillaramientos, registros fiscales y matrícula industrial, y que se haga constar si el D. Tomás Betancor tiene algunos bienes inscritos o amillarados o ejerce industria o profesión; del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, una del Jefe Urbano, digo, del Catastro Urbano, sobre si en él aparece algún edificio o solar inscrito a nombre del Betancor, Oliva, y otra de la Administración de Rentas públicas, o por quien corresponda, sobre si el referido señor está incluido en la matrícula industrial de algún pueblo de esta isla y en qué concepto;

Resultando que, aportadas esas certificaciones, todas negativas, incrementadas con otra del Secretario de este Juzgado, acreditativa de que en el mismo no consta cosa alguna referente a bienes del referido demandado, se convocó a las partes y al representante de la Caja Nacional a una comparecencia, con la invitación de que concurren con los elementos de prueba de que dispongan, y, llegado el día señalado, no acudió ninguno de ellos a esa comparecencia;

Considerando que, apareciendo de los documentos aportados al procedimiento que D. Tomás Betancor Oliva carece de toda clase de bienes, se está en el caso y procede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 170 del Reglamento de Accidentes del trabajo, declararle insolvente en estos autos, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio;

Vistos el artículo citado y los demás de aplicación,

§. S.^a, por ante mí el Secretario, dijo: “Que debía declarar y declaraba insolvente en este procedimiento, y con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, al demandado D. Tomás Betancor Oliva.”

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Medina Betancor, Juez de Primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.—
Doy fe: *Lcdo. Pedro Medina*.—Ante mí, *Narciso Reyes*.

Es conforme con su original a que me refiero, y, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Teide a 22 de agosto de 1942.—Firmado: *Narciso Reyes*. (Rubricado.)”

Jurisprudencia. ACCIDENTE DE MAR. — El Real decreto-ley de 5 de abril de 1929 no tuvo otra finalidad que la de determinar con precisión el deber de indemnizar al obrero accidentado con ocasión de trabajo prestado en embarcaciones de pesca, aun en el caso de que su labor fuera remunerada con participación en los beneficios, ordenando además la creación de Mutualidades que atendieran al pago; pero no impuso modo ni cuantía distinta de las generales establecidas en el Código del Trabajo: por ello, aquel Decreto, complementario de los artículos 292 al 311 del citado cuerpo legal, corrió la suerte de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de 31 de enero de 1933, derogada, en sí y en sus referencias, por el Decreto de 26 de julio de 1935, cuyo preámbulo expresamente razona que tal derogación obedece al deseo de poner fin a las “perturbadoras consecuencias” de mantener norma legislativa distinta (el Código del Trabajo) para el obrero pescador y para los de las demás industrias (Ley y Reglamento generales); es evidente, pues, que al accidente ocurrido al obrero demandante el 24 de septiembre de 1936 es aplicable la Ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933.—(*Sentencia de 1.º de junio de 1942.*)

ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.—El concepto de “accidente del trabajo”, contenido, tanto en el art. 140 del Código laboral como en los primeros del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932 y su Reglamento de 31 de enero de 1933, lo determinan respecto “toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”; y aunque el definido autorice a incluir, como por el sentido jurisprudencial fué comprendida, con el carácter de “lesión corporal”, la “enfermedad profesional” ya por precepto legal expresamente admitida, siempre es preciso que, lo mismo aquella “propia lesión” que la “impropia o enfermedad”, tengan nexo causal en el trabajo del cual han de derivarse, explicándose su producción como efecto; y, para ello, no puede creerse suficiente que el trastorno orgánico sucedido ocurra

mientras o durante la labor, pues su prefijo no es el momento del suceso, sino que a aquélla quepa atribuirlo, o que lo haya provocado en directa relación, ya que todavía, y en los términos en que el dicho concepto permanece, no parece permisible extenderlo a manifestaciones patológicas solapadas, no calificadas de profesionales, aunque quepa pensarlas, con remoto origen, en el consumo de energías físicas humanas que su continuo uso excesivo, ocurrido por la índole del servicio, exija: extensión que, por otra parte, se advierte incompatible con la actual organización económica de la producción, ante cuyo orden moral han de ceder otros estímulos.

En consecuencia, se desestima la calificación de accidente del trabajo la muerte sobrevenida al obrero "cuando, al estar colocando, subido en un camión, un saco de trigo, sufrió un ataque de congestión cerebral que le hizo soltar la carga y caer de espalda en el piso del vehículo", puesto que no consta que dicho ataque de congestión fuera precedido de trauma alguna, ni fuera motivado por esfuerzo o acto del trabajo, ni siquiera predispuesto, por ello, por las circunstancias de lugar y tiempo en que se realizaba, faltando así la relación causal entre el trabajo y el accidente. Insistiendo en esta conclusión el Tribunal, al considerar el hecho de que el obrero padeciera una enfermedad cardíaca, con hipertrofia y válvulas aórticas clasificadas.—(*Sentencia de 2 de junio de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—La reducción, en la visión, a una décima de la escala de Wecker, conforme con la cual se aprecian difícilmente los dedos a 40 centímetros, constituye una incapacidad permanente parcial, aun cuando no se trate de obrero calificado.—(*Sentencia de 10 de junio de 1942.*)

PROCEDIMIENTO: PRESCRIPCIÓN.—Si la prescripción no ha sido alegada por el demandado, no puede ser tenida en cuenta en la Sentencia; y, en caso de que así lo hiciera, pecaría de incongruencia, en relación con el art. 369 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—(*Sentencia de 12 de junio de 1942.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—La materia propiamente laboral, delimitada, a tenor del art. 435 del Código del Trabajo, por la conjunción de la calidad de la persona (obrero o trabajador, empresario o patrono) y la del asunto (contrato de trabajo, accidentes o Leyes sociales), parece circunscrita, refiriéndolas a los accidentes, a las cuestiones que en ellos se produzcan entre el trabajador y su empresario, ya que en las mismas existe dicha necesaria conjunción, que no ocurre respecto al asegurador, a cuya relación contractual con el patrono es ajeno el obrero beneficiario del Seguro, sin particular contraprestación por su parte; y, por tanto, las diferencias que en el juicio surgen entre asegurador y asegurado se entienden fuera de dicha propia materia y

de su jurisdicción, que, sin embargo y por criterio jurisprudencial digno de respeto o insistencia, llega a comprender los casos de negativa del contrato de seguro o de su cobertura del riesgo acaecido, porque su simplismo no permite adecuada y justa solución en esta clase de procesos, y su esencialidad y mínimas garantías de defensa a quien viene obligadamente al juicio para abrogar responsabilidad de otro requieren tal extensión de carácter excepcional, y, por serlo, entendible en modo restrictivo.

No pueden, por tanto, admitirse en el litigio laboral las cuestiones relativas a la ineficacia del seguro concertado, por no llevar el patrono del modo que exigía la póliza el Libro de registro de obreros y de sus salarios y por ser el siniestrado pariente del patrono, que sólo podía comprenderse en la póliza cumpliendo determinadas cláusulas, ya que ello exigiría el estudio e interpretación de las cláusulas contractuales; y claro parece de ello que esto entra en el ámbito vedado al juicio laboral, pues afecta a la parte intrínseca del contrato y obligaciones directas entre quienes lo pactaron.—(*Sentencia de 15 de junio de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—Que, conforme al art. 12 de la Ley y 13 del Reglamento, para que pueda estimarse existente la figura jurídica “incapacidad”, es preciso que la lesión padecida “deje” al obrero inutilidad para el trabajo; y la rotura de costillas y luxación de un brazo no tiene como consecuencia inmediata—que es lo que el legislador quiso expresar con la palabra “deje”—el fenómeno psíquico “miedo”, ni éste, en estados normales, constituye enfermedad, sino modo temperamental sujeto al dominio de la voluntad, capaz por sí de rectificarlo.—(*Sentencia de 22 de junio de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—La frase “reputado como incurable”, que emplea el apartado e) del art. 15 del Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, no ha de tomarse en el sentido de que el régimen de tal precepto se condicione por la incurabilidad absolutamente declarada del mal, pues tal interpretación sería con la posibilidad de curación que la ciencia médica enseña respecto a padecimientos funcionales de órganos que subsisten con facultad de obrar, y que recoge la legislación laboral, otorgando a los interesados poder de revisar el estado patológico de la víctima de un accidente declarado incapaz de cualquier grado. Con dicha frase quiso el legislador conceder libertad de criterio al encargado de juzgar los hechos, base de calificación jurídica para que fijase, en cada caso concreto, la línea divisoria entre la enfermedad que, por su naturaleza, es evidentemente pasajera y aquellas otras cuya índole no permiten, ni al médico ni al profano, pronosticar su permanencia absoluta o indefinida, ya que sólo así puede lograrse armonía entre el descono-

cimiento de un hecho, la evidencia del mal y la justicia de la reparación.—(Sentencia de 23 de junio de 1942.)

Beneficiarios. Pos accidentes del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Nicolás Panzuela, el 3 de enero de 1940. Domiciliado en Alcaudete (Jaén). Trabajaba para el Ayuntamiento de Alcaudete.

José Villegas Gómez, el 3 de febrero de 1941. Domiciliado en Celín (Dalías, Almería). Trabajaba para José César Doria.

Sebastián Rodríguez Ramos, el 12 de marzo de 1941. Domiciliado en Algeciras (Cádiz). Trabajaba para la Jefatura de Obras públicas.

Emiliano Rodríguez Braña, el 17 de marzo de 1941. Domiciliado en La Espina (León).

Ramón González Hernández, el 9 de mayo de 1941. Domiciliado en Tejina (Canarias). Trabajaba para la Empresa "Melazas, Aguardientes y Alcoholes Santa Cruz de Tenerife".

Diego Rodríguez Caparrós, el 5 de julio de 1941. Domiciliado en Sallent (Barcelona). Trabajaba para "Potasas Ibéricas, S. A."

Aurelio Pereira Silva, el 19 de julio de 1941. Domiciliado en Mugarodos (La Coruña). Trabajaba para D. Adolfo Ramírez Escudero (Bilbao).

Mariano Pérez Pérez, el 2 de agosto de 1941. Domiciliado en Algarra (Cuenca). Trabajaba para el Ayuntamiento de Algarra.

Domingo Vallés Cros, el 4 de octubre de 1941. Domiciliado en Velilla del Cinca (Huesca). Trabajaba para D. Víctor Villanova Villagrasa (Mina de carbón).

Jesús Novo Pérez, el 22 de diciembre de 1941. Domiciliado en Mañón (Lugo). Trabajaba para D. José Pedreira Díaz.

Alfonso Hernández Rodríguez, el 17 de enero de 1942. Domiciliado en Arucas (Las Palmas).

Bernardo Nieto Pérez, el 17 de enero de 1942. Domiciliado en Los Santos (Salamanca). Trabajaba para D. Angel Izard Muñoz.

Manuel Rolán Flores, el 23 de enero de 1942. Domiciliado en Bouzas (Pontevedra). Trabajaba para D. Telmo Pérez.

Mateo Rivero Blanco, el 27 de enero de 1942. Domiciliado en Salamanca. Trabajaba para "Transportes Marión, S. A."

José Antonio Tornero Laguía, el 20 de febrero de 1942. Domiciliado en Villarrobledo (Albacete). Trabajaba para D. José Martínez Acacio.

Mariano Sotodoso Martínez, el 4 de marzo de 1942. Domiciliado en Morillejo (Guadalajara). Trabajaba para la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara.

Francisco Canseco Castillo, el 20 de marzo de 1942. No consta domicilio. Trabajaba para la Viuda de Adriano García.

Antonio Martín Tomás, el 21 de abril de 1942. Domiciliado en Cornellá de Llobregat (Barcelona). Trabajaba para la Empresa "Algodonera Tomás Roses, S. A."

Aurelio Marroquín Mijangos, el 21 de abril de 1942. Domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos). Trabajaba para la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Zona Norte.

Dolores Hernández Soriano, el 4 de mayo de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Juan de Dios Peche Blanco.

Ricardo González Muñoz, el 16 de mayo de 1942. Domiciliado en Matorquera (León). Trabajaba para la entidad "Fábrica de Cementos de Matorquera".

Antonio Medina Medina, el 19 de mayo de 1942. Domiciliado en Alquife (Granada). Trabajaba para "The Alquife Mines Railway".

Esperanza López Sañudo, el 25 de mayo de 1942. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para "Roví, S. L.". Fábrica de perfumería.

Francisco Lorca Alcaraz, el 20 de junio de 1942. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para "Bolufer Roselló".

Fermín Abrisqueta Uriondo, el 2 de julio de 1942. Domiciliado en Zollo (Vizcaya). Trabajaba para D. Ramón Pradera e Hijos, S. A.

Marcos Goyar Urbira, el 7 de julio de 1942. Domiciliado en Pasajes de San Juan (Guipúzcoa). Trabajaba para "Muelles e Instalaciones para Pesca e Industria".

Francisco Irazu Galarmendi, el 9 de julio de 1942. Domiciliado en Villabona (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Feliciano Arín.

Eloy Sáinz Trueba y Fernández, el 10 de julio de 1942. Domiciliado en Güeñes (Vizcaya). Trabajaba para la "Papelera Española". Fábrica de Aranguren.

Pablo del Viso Martín, el 30 de julio de 1942. Domiciliado en Seseña (Toledo). Trabajaba para la Empresa "Jesús del Cerro".

Teodoro Berrueta Biúrruz, el 10 de agosto de 1942. Domiciliado en Pamplona. Trabajaba para D. Román Salinas.

Andrés Esteban Martín, el 14 de agosto de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Francisco Jiménez Urdampilleta.

Olegario Salvide Urcullo, el 24 de agosto de 1942. Domiciliado en Baracaldo (Vizcaya). Trabajaba para D. José Quintana.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, con la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. Los partes de operaciones correspondientes a los meses de julio y agosto de este año son los siguientes:

JULIO DE 1942. — Avance.

	Del mes.
Cuotas por Empresa.....	150,579
— asegurado.....	20,929
— subsidiado.....	74,642
— beneficiario.....	25,123
Subsidio por subsidiado.....	47,738
— beneficiario.....	16,067
Asegurados por Empresa.....	7,194
Subsidiados —.....	2,017
Asegurados por subsidiado.....	3,566
Beneficiarios por Empresa.....	5,993
— asegurado.....	0,833
— subsidiado.....	2,971

AGOSTO DE 1942. — Avance.

	Del mes.
Cuotas por Empresa.....	107,19
— asegurado.....	15,55
— subsidiado.....	58,44
— beneficiario.....	19,61

Subsidio por subsidiado.....	44,86
— beneficiario.....	15,05
Asegurados por Empresa.....	6,89
Subsidiados —.....	1,83
Asegurados por subsidiado.....	3,75
Beneficiarios por Empresa.....	5,46
— asegurado.....	0,79
— subsidiado.....	2,98

Normas.

S. 51. Producida por la Dirección de la Caja Nacional con fecha 30 de julio del año en curso y dirigida a todas las Delegaciones de la C. N. S. F., se ocupa de las resoluciones recaídas sobre las entidades obligadas o exentas de abonar la cuota sindical. Primera Circular de una serie que ha de contener toda la interpretación que, sobre la legislación vigente en esta materia, existe, no puede por menos de llamarse la atención sobre la importancia de la misma.

Contiene 19 resoluciones, dictadas por la Delegación Nacional de Sindicatos, y éstas son:

1. Registradores de la Propiedad y Auxiliares al servicio de los mismos.—2. Delegaciones Nacional y Provinciales de Auxilio Social.—3. Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares.—4. Fiscalías Superior y Provinciales de Tasas.—5. Presidente y Secretario de las Juntas de Detasa y el resto del personal de las mismas.—6. Establecimientos benéficos de carácter particular.—7. Inspectores técnicos del Timbre.—8. Santo Hospital de Caridad de El Ferrol del Caudillo.—9. Delegación de Prensa y Propaganda.—10. Juntas de Obras de Puertos.—11. Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—12. Cámara Oficial de Comercio de Huesca.—13. Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Tórreros.—14. Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz.—15. Patronatos de Formación Profesional.—16. Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.—17. Cámaras de Compensación Bancaria de Madrid.—18. Tribunales Tutelares de Menores.—19. Colegios Oficiales de Médicos.

S. 52. Dictada por la Dirección de la Caja Nacional el 10 de agosto del corriente año, trata sobre distintas resoluciones de consultas en materia interpretativa. Contiene 19 resoluciones de la Dirección General de Previsión, que aclaran los siguientes extremos:

110. ¿Puede eximir del pago de las cuotas del Subsidio familiar el mal estado económico de la Empresa?—111. ¿Forman parte de los ingresos de un trabajador los salarios percibidos por sus hijos?—112. Los demandaderos de las Comunidades religiosas limitadas a la compra de los víveres corrientes para las necesidades de las Religiosas en clausura y a hacer recados, ¿tienen la consi-

deración de asegurados?—113. Por la retribución que percibe el Gerente de una Sociedad, ¿se han de cotizar las cuotas del Subsidio familiar?—114. Las obreras agrícolas que trabajan a domicilio en la confección de toquillas para una Empresa en sus ratos de ocio y sin jornada alguna impuesta, ya que cobran a destajo, ¿deben cotizar por el concepto de Subsidio familiar? Se alega, en apoyo de la exención, lo dispuesto en el apartado c) del art. 3.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, sin que pueda considerarse comprendida en la Orden ministerial de 10 de enero de 1941, dictada para las obreras de Calella.—115. ¿Han de computarse, para determinar las cuotas del régimen obligatorio de Subsidios familiares, las gratificaciones por participación de los tripulantes en los sobordos?—116. ¿Qué consideración se ha de otorgar al Gerente y Consejo de Administración de una Empresa en relación al régimen de Subsidios familiares?—117. Los beneficios que, además de sus salarios, perciben los productores de una Empresa, según convenio de sus Estatutos sociales, consistentes en el 10 por 100 de las utilidades del negocio, ¿tienen la consideración de salario y, por tanto, están sujetos a tributación por el concepto de Subsidio familiar?—118. ¿Deben computarse, a efectos del régimen de Subsidios familiares, las gratificaciones extraordinarias concedidas a los productores con la finalidad de aliviar la situación creada a los mismos por la carestía de la vida?—119. ¿Prescribe el derecho a percibir el Subsidio familiar cuando al subsidiado que ha estado en prisión le ha sido concedido el derecho al percibo de haberes atrasados, en virtud de conmutación de la pena que le impuso el Tribunal competente?—120. ¿Deben cotizarse, a efectos del régimen de Subsidios familiares, las remuneraciones de los socios recaudadores de una Compañía arrendataria de las Contribuciones?—121. ¿Debe abonar el patrono la mejora retroactiva en el supuesto de no haber incluido a una trabajadora suya con derecho a la misma en la nómina especial correspondiente?—122. La ampliación de edad a favor de los ex combatientes, a efectos de los préstamos de nupcialidad, ¿alcanza a sus futuras cónyuges?—123. ¿Tienen derecho a percibir los beneficios del Subsidio familiar correspondientes al tiempo en que permaneció encarcelado el subsidiado que, condenado a doce años de prisión y un día, le es conmutada dicha pena por la de seis meses y un día, reconociéndosele el derecho a percibir los haberes correspondientes a todo aquel tiempo con carácter retroactivo?—124. ¿Tiene carácter retroactivo la Orden de 7 de marzo de 1942 sobre pagas extraordinarias?—125. ¿Qué clase de incapacidad ha de concurrir para considerar beneficiarios a los hermanos?—126. Los médicos que sirven a una Compañía aseguradora de Accidentes del trabajo, con la fórmula conocida por servicio no centralizado, ¿son, a efec-

tos del régimen obligatorio de Subsidios familiares, trabajadores por cuenta ajena?—127. ¿Han de computarse, a efectos de determinar las cuotas del régimen obligatorio de Subsidios familiares, las cantidades que una Sociedad satisfaga a sus Consejeros por razón distinta del dividendo correspondiente a sus acciones?

S. 53. También dirigida a las Delegaciones de la C. N. S. F., fué producida por la Caja Nacional el 25 de agosto de 1942. Es la segunda de las Circulares que se ocupa de las resoluciones recaídas sobre la interpretación de qué Empresas deben conceptuarse como obligadas o exentas a abonar la cuota sindical. (Se inicia en la S. 51.)

Las resoluciones, por su orden, son:

20. Instituto Nacional de Previsión.—21. Compañía Telefónica Nacional de España.—22. Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.—23. Secretarios judiciales.—24. Organización Nacional de Ciegos.—25. Juntas Provinciales de Protección de Menores.—26. Colegios Oficiales de Farmacéuticos.—27. Personal militar que presta sus servicios en comisión en las Fiscalías de Tasas.—28. Centro de Estudios y Proyectos afectos a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.—29. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.—30. Centro Cultural del Ejército y la Armada, de Madrid.—31. Comisaría Provincial de Consumos de Lujo (Antiguo subsidio y Plato único) de Barcelona.—32. *Diario Oficial y Colección Legislativa del Ejército*.—33. Gerencia de Buques mercantes para servicios oficiales.—34. Recaudadores de la Hacienda pública.—35. Canal de Experiencias hidrodinámicas.—36. Museo Comercial de Aragón.

O. 73. Producida, con fecha 10 de julio del presente año, por la Dirección de la C. N. S. F., contiene instrucciones a las Delegaciones sobre pago anticipado de las cuotas patronales por los propietarios de fincas urbanas y automóviles particulares.

Reflejo exacto del criterio reiteradamente mantenido de dar las más amplias facilidades a cuantos obligatoriamente se hallan interesados en el cumplimiento de las prescripciones del régimen de Subsidios, contiene 15 instrucciones y tres transitorias, en las que se desarrolla con detalles cuanto puede referirse a los pagos indicados.

Por lo que significa en cuanto a novedades introducidas y por el mecanismo adoptado, es indispensable que a su estudio se le dedique, por cuantos deban intervenir en ello, el máximo detenimiento y atención.

S. 54. Publicada por la Dirección de la C. N. S. F., contiene resoluciones de la Delegación Nacional de Sindicatos números 37 a 49, interpretando y resolviendo sobre qué entidades están obligadas o exentas de abonar la cuota sindical:

37. Juntas de Beneficencia.—38. Juntas locales y provinciales de Fomento pecuario.—39. Cámaras Oficiales Agrícolas y Consejo Superior de las mismas.—40. Comunidad de Labradores de Alcira y su Sindicato de Policía rural.—41. Confederación Regional de Exportación del Plátano (C. R. E. P.).—42. Colegios Oficiales.—44. Comisaría de Abastecimientos y Transportes.—45. Comisión Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro.—46. Colegio Oficial de Practicantes.—47. Comisaría de Carburantes Líquidos.—48. Servicio de la Sericultura de Murcia, dependiente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—49. Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Jurisprudencia. INGRESOS PERCIBIDOS POR LOS HIJOS DEL TRABAJADOR.—El cálculo de ingresos del obrero herrador que se formula es notoriamente exagerado, pues incluye en los ingresos el salario de una hija del mismo, que está sirviendo, con olvido, no sólo de que ese salario pertenece, en plena propiedad, a la hija, que trabaja fuera del domicilio del padre, sino que, en Derecho social, el salario es del trabajador, y no del padre del trabajador.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de octubre de 1941.*)

PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES EN LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA.—Es evidente que tal percepción es salario, porque reúne todas las condiciones para ello, esto es, concurrencia de voluntades y normalidad y fijeza, dimanantes de ser un tanto por ciento invariable, aunque cambie el producto obtenido, al aplicar aquél a la suma de beneficios, pues este elemento aleatorio obedece, no a una razón de tipo jurídico, sino a un imperativo matemático. Siendo inaplicable la Orden de 7 de marzo de 1942 sobre pagas extraordinarias, porque se trata de percepciones fijas y normales, como nacidas de un tanto por ciento fijo y normal y, además, porque las pagas extraordinarias a que la Orden citada se contrae, son sólo las que obedecen a las excepcionales circunstancias de actual carestía de vida y de ninguna manera a los emolumentos convenidos por causa distinta a la expresada, ya que estos últimos no son extraordinarios, sino que forman parte integrante, esencial y ordinaria del contrato de trabajo que liga a la Empresa con sus productores.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 22 de abril de 1942.*)

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Probado que se debieron al deseo de colaborar en la obra de hermandad nacional para hacer frente a las excepcionales circunstancias de carestía de vida, es evidente que tales devengos no son salarios, no ya por la aclaración de la Orden de 7 de marzo de 1942, sino por la estricta

aplicación de la letra y espíritu de los artículos 27 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 y 37 del de Accidentes del trabajo.— (*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de junio de 1942.*)

CANTIDADES SATISFECHAS A LOS CONSEJEROS POR RAZÓN DISTINTA DE SUS DIVIDENDOS.—Por el contrato de Sociedad nace una persona jurídica totalmente independiente de los socios; y en la anónima, Sociedad exclusivamente capitalista, es decir, de capitales, su carácter de impersonal tiene acusado relieve y no le interesan las personas, sino los capitales que aportan, hasta el punto de ser la responsabilidad de los socios ilimitada a su aportación. Y por ello, si bien es cierto que para que el capitalista pueda funcionar y producir necesita del elemento personal, es precisamente éste el que se pone a su servicio, es decir, al servicio de la Sociedad anónima que, por sí misma, como ente jurídico independiente, sólo posee capitales. La condición de socio de las entidades anónimas, que se caracteriza exclusivamente por la tenencia de acciones de la Sociedad, ya sean representativas de aportación dineraria o de cualquier otra clase, por lo cual las cantidades que perciba el socio o accionista tan sólo pueden estimarse como producto de su propio negocio en cuanto represente dividendo o reparto directamente derivado de su acción o participación social; y, admitida incuestionablemente la existencia de la Sociedad como persona jurídica distinta e independiente de la de los socios, es claro que todas las cantidades que la Sociedad satisfaga a los Consejeros-administradores mandatarios de la entidad, por razón distinta del dividendo correspondiente a las acciones, no pueden merecer la consideración de ingresos propios y personales que propugna el recurrente, invocando extemporáneamente el art. 1.665 del Código civil; por todo lo cual, la remuneración percibida por los Consejeros tiene, a todas luces, el carácter de percepción por cuenta ajena sujeta a contribución en el régimen de Subsidio familiar. No obsta a la anterior conclusión la circunstancia de que en los Consejeros concorra la condición de accionistas, porque este requisito, aunque exigido por los Estatutos de, no es esencial e imprescindible en las Sociedades anónimas, como tampoco lo es que los Consejeros tengan retribución especial, con lo cual se advierte que estas asignaciones no responden a su calidad de socios, sino a la prestación de sus servicios a la Sociedad, a no ser que tal retribución obedezca a privilegio especial de las acciones poseídas por los Consejeros, lo que no se ha acreditado.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de noviembre de 1941.*)

Jurisprudencia sobre exacción de la cuota sindical. PERSONAL AL SERVICIO DE LA DELEGACIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.—Únicamente quedan exentos del mismo aquellos de carácter político y administrativo que sirvan directamente en Oficinas nacionales o provinciales de la Delegación, pero nunca el personal de cualquier clase que sea de Empresas y establecimientos, aunque sean oficiales, de Prensa, radiodifusión y análogos.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 15 de junio de 1942.*)

JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS.—Tales organismos desempeñan funciones delegadas de la Administración; y a tenor de la Ley y Reglamento de Puertos de 19 de enero de 1928, art. 1.º del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios de las Comisiones administrativas de Puertos, estima que se hallan incluidos en el párrafo b) del art. 2.º de aquella Orden, en cuanto que constituyen organismos oficiales que no persiguen fines de empresa de naturaleza económica, sino de gestión e intervención delegadas del Ministerio de Obras públicas, procediendo, por tanto, a aplicarse la Orden de referencia en el siguiente sentido: a) Declarando exentas del pago de cuota sindical a las Juntas de Obras del Puerto; b) El personal a su servicio deberá satisfacer dicha exacción con arreglo a las normas en la materia, de general aplicación a todos los productores, y c) El personal adscrito a dichas Juntas que tenga el carácter de funcionario público, en su estricto concepto, se hallará igualmente exento del pago de la mencionada cuota, como incluido en el apartado a) del precitado artículo, según el cual no está obligado a abonar la referida cuota el Estado y el personal a él afecto.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 6 de junio de 1942.*)

CÁMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA.—Las referidas Cámaras, creadas por la Ley de 6 de mayo de 1927, tienen el carácter de organismos oficiales, y, como tales, han de considerarse comprendidas en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 24 de marzo último, que excluye del pago de la cuota sindical de Empresa a las “Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica”. Considerando que el personal de las mencionadas Cámaras no puede ser considerado excluido del pago de la cuota sindical establecida por Decreto de 28 de noviembre de 1941, ya que el aludido apartado b) no hace extensiva la exención del pago al personal a su servicio, y, por otra parte, no puede éste ser considerado, a ninguno de sus efectos, como funcionarios públicos. De acuerdo con la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 24 de marzo, procede aplicar a las

Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana las siguientes disposiciones: a) Declarar exentas del pago de la cuota sindical a las mencionadas Cámaras, y b) El personal al servicio de las mismas deberá verificar dicho pago con arreglo a las normas generales de aplicación a todos los productores.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de fecha 27 de junio de 1942.*)

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE HUESCA.—Considerando que las Cámaras de Comercio e Industria son entidades oficiales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, que tienen reguladas sus funciones por la Ley de Bases de 29 de junio de 1941 y Reglamento general de Cámaras de la misma fecha, no cabe dudar que, desde este punto de vista, se hallan plenamente comprendidas en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. de 24 de marzo último, que declara que no están obligadas al pago de la cuota sindical las “Corporaciones y Organismos oficiales que no persiguen fines de empresa de naturaleza económica”. Considerando asimismo que los trabajadores al servicio de tales Cámaras no pueden, en ningún modo, considerarse comprendidos en el apartado a) del mismo artículo y Orden citada, ya que el personal mencionado no está afecto al régimen especial de funcionarios públicos a ninguno de sus efectos, y como el apartado b), ya citado también, no hace extensivo al personal dependiente de Corporaciones y Organismos oficiales la exención que taxativamente establece el apartado a) a favor del personal del Estado y Corporaciones locales, necesariamente tenemos que considerar sujeto al pago de la cuota sindical a los trabajadores de referencia. Procede aplicar a las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria las siguientes disposiciones: a) Declarar exentos del pago de la cuota sindical a los mencionados organismos, y b) El personal al servicio de los mismos deberá verificar dicho pago con arreglo a las normas generales de aplicación a todos los productores.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de fecha 27 de junio de 1942.*)

Publicaciones de la C. N. S. F. La Caja Nacional de Subsidios Familiares, siguiendo la trayectoria ya iniciada, lanza una nueva publicación de indudable interés.

Se trata del folleto editado por la mencionada Caja Nacional, en el que se compendia el temario del primer Cursillo de capacitación para Jefes de Negociado, que se inició el día 9 de enero de 1942, con asistencia de 49 Jefes.

Además de recoger los programas estudiados y las instrucciones dictadas, reúne, en sus 390 páginas, las 15 conferencias pronunciadas por distintos y prestigiosos militantes de la Obra de Previsión, a cuya cabeza figura la lección que el Excmo. Sr. Co-

misario del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, pronunció con motivo de la clausura de los citados Cursos.

Este nuevo libro, que ahora aparece, tiene, unido a su interés especialísimo, el que se deriva de las propias disertaciones, que, por tratar de materias de palpitante importancia y directamente referidas a problemas que de continuo nos ocupan, deberá ser objeto de estudio por todos aquellos que se interesan por la Previsión social.

Nada más cabe destacar. Exponente fiel de lo que fué aquel primer Curso, deja cristalizadas en sus páginas una labor, que bien pudiera titularse inicial, pero que es base firmísima sobre la cual edificar los futuros Cursos de capacitación.

Un especial comentario merece la entrega de préstamos de nupcialidad llevada a cabo en Baena, ya que la frecuencia con que se han obtenido en dicha localidad hace que nos fijemos en este caso primero que se conoce en la historia, aun muy joven, de esta modalidad, que está llamada a ser de una influencia decisiva en la constitución de nuevos hogares.

El día 25 de julio fué entregado por el Delegado sindical comarcal el préstamo de nupcialidad de 5.000 pesetas, concedido al matrimonio Amalia Ortiz Sanz y José María Ruiz Zamora. Era el cuarto préstamo entregado en aquella ciudad, y mereció que se le dedicase información especial, publicada en el diario *Córdoba*. Poco tiempo después, el mismo periódico, en su número del 29 de agosto, recogía la entrega del quinto préstamo, concedido también en Baena. Nuevamente, la prestataria era la esposa y el matrimonio Antonia Bernaveu Hornero y Ramón Pescador Cárdenas, que fueron a engrosar las filas de aquellos que, merced a la nueva institución del Estado español, se encuentran con posibilidad para crear familia.

El desarrollo e incremento constante que adquieren los préstamos de nupcialidad vienen a ratificar las esperanzas en ellos depositadas y a convertir en realidad uno de los postulados de más trascendencia de la Revolución nacional-sindicalista.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere a los concursos celebrados durante los meses de agosto y septiembre de este año:

Mes de agosto:

ALAVA

Constantino Martínez de Lahtdalga.
Ruñino Unanue Zulaica.

Ignacio Morillas Ugalde.
Ricardo Amiano Ramírez.

ALBACETE

Noé Antonio Giménez Sánchez.
Fidel Rosillo Aguilar.
Adolfo Segura Bautista.
Heliodoro López González.
Miguel Suárez Toscano.
Manuel Guzmán Aponte.
José Pérez Martínez.

Antonia Sánchez Bueno.
Asunción Sáez Sans.
Salvadora Olaya Arocas.
Emeteria López Martínez.
Matilde López Belda.
María Caulín Torres.
Trinidad Luján Quintanilla.

ALICANTE

Antonio Jorquera Vélez.
Francisco Bernabén Ripoll.
Vicente Catalá Ortiz.
Vicente Más Ortuño.
José Pardol Encalado.
Antonio Pérez Serrano.
José Baeza Gomis.
Miguel Escolano Martínez.
Eduardo Arqués Compañ.
Julio Soria Cerdán.
Salvador Pastor Rihuet.
Joaquín Penalva García.
Salvador Alacid Bernal.
Juan Aznar Archilla.
Alfredo Belda Martínez.
Manuel González Bartolomé.
Bernardo Franco Perdígón.
José García Gresch.
Mariano Pérez Masegosa.

Francisco Boyer Albeza.
José Machuca Vicente.
Francisco Cañizares Galvañ.
Joaquín Sánchez Gutiérrez.
Francisco Bernad Selva.
Luis Verdú Moya.
Luis Calero Pérez.
Vicente Martínez-Pinna Cazador.
Juan Tormo Antón.
Carlos Aracil Sogorb.
Josefina Guixot Alba.
Teresa Maltes Benimeli.
Dolores Mirete Martínez.
Antonia Hernández Marhuenda.
Rosa Regalado Buares.
Milagro Sanz Valls.
Ginesa García Sánchez.
María Lorenzo González.

ALMERÍA

Juan Sánchez Rodríguez.
Francisco Hernández Ubeda.
Antonio Espinar Núñez.
Manuel Martínez Martínez.
Eduardo Córdoba Rodríguez.
Alfonso González Pérez.

Juan Fuentes Lara.
Miguel Sánchez Cruz.
Hermínio Carrasco González.
José Dioniz Fuentes.
José Gutiérrez García.

AVILA

Jesús López Madejón.
Manuel Martín Soñs.

Leónides Otero Herrero.
Nicolás Ciria Fernández.

BADAJOS

Antonio Martínez Orellana.
Antonio Pérez Murillo.
Francisco Pulgarín Moreno.
Luis Fernández Moreno.
Antonio Martínez Valelje.
Antonio Galván Méndez.
Francisco Morán Rodríguez.
Antonio Ardila Muñoz.
Juan Montejano Forte.
Diego Pozueco del Rosario.
Vicente Zugasti Milara.
Juan Rodríguez Amarilla.

Manuel Ortiz Salgado.
Antonio Mojedono Muñiz.
Juan Tercero Torrado.
Bartolomé Serrano Chave.
Juan Fariña Jorge.
Adolfo-Eduardo Sánchez Escobar.
Manuel Barbosa Serrano.
Manuel Bravo Sánchez.
Manuel Llamas González.
Casimiro Cordero Santos.
Patricio Rodríguez Pérez.
Francisco Hernández Nieto.

Arturo Valentín Pérez.
Fausto Hernández Macarro.
Casiano Pallero López.
Agustín Molina González.
Victor José Vera Tenoco.
Angel Ceballos Blanco.
José Muñoz Criado.

Ildefonso García Rodríguez.
José Alves Carrillo.
Bernardo José Fermoselle García.
José Cordero Vigarioco.
Iluminada León Domínguez.
Remedios Terrado Terrado.

BALEARES

Juan Ginard Pericás.
Pedro Oliver Serra.
Gabriel Busquets Sastre.
Francisco Parma Rubí.
José Fornés Cíer.
Antonio Gavino Ramón.
Miguel Miró Segura.
José Amado Aneiros.
Francisco Marqués Andreu.
Antonio Martín Crespo.
José Dorado Núñez.

Juan Lladó Palmer.
María Pujol Arabí.
Josefa Nadal Colomina.
Catalina Salgrera Gomila.
Isabel Amer Riera.
Francisca Manresa Aristoy.
María Tur Torres.
María Clapés Ferrer.
Francisca Mesquida Alberti.
Catalina Planells Tur.
Buenaventura Vadell Vicéns.

BARCELONA

Fernando Hernández Garrido.
Amadeo Martínez García.
José García Curto.
Amadeo Inglés Mayol.
Fermín Hernández Allende.
Salvador Climent Pelegrí.
Andrés Casabán Pastor.
José Piferrer Artizá.
Tomás Pormatjé Urbanos.
Joaquín Lecina Martín.
José Vidal Miñana.
Simón Regidor Osorio.
José Flores León.
Manuel González Escobar.
Luis Palacios Sánchez.
Ezequiel Díez Blanco.
Manuel Botey Sotorres.
Emilio Sánchez Pérez.
Jaime Roig Caminada.
Joaquín Porta Ribó.
José Barberán Allana.
Fernando Carrillo Lliñán.
Pedro Ramis Quetglás.
Adolfo López Beneito.
Miguel Ciganda Aznar.
Germán Barrado González.
Antonio Grifol Casals.
Manuel Muñoz Vifolo.
José Rodríguez Blasco.
Bartolomé Vila Vecinos.
Alejandro Catalán García.
Enrique Raventós Catasús.
Olegario Leonart Vidal.
José Flores Casellas.
José Soria Pérez.
Enrique Barquet Cebrián.
Juan Solá Gratacós.
Joaquín Badía Vidal.
Manuel Rosso Troncoso.
Raimundo Pubill Suñé.
Antonio Lleida Lleida.
Manuel Juliá Grifols.
Juan Villalba Gracia.
Juan Lambea Mallor.
Enrique Porta Serrano.
José Alemany Martínez.

José Morales Martínez.
Juan Vicente Porcar.
Jorge Haro Ruiz.
Juan Torralba Sánchez.
Fernando Ortega Abradelo.
Carmelo Martínez Payás.
Miguel Montoliu Eroles.
Antonio Morros Domingo.
Isidoro Guillén García.
Santos Castellón Benedicto.
Emilio Palomo Santanach.
Bernardo Sandino Escandón.
José Marchuet Romero.
Sergio Escolar Lobo.
Prudencio Lodeiro Vázquez.
Fermín Gallego Ribas.
Angel Sales Serrate.
Domingo Llop Luis.
Luis Sancho Marín.
Juan Martín Herrero.
Joaquín Marín Castelló.
Fernando López-Goicoechea Mir.
José Rodríguez Serna.
Enrique Cassani Ribot.
Joaquín Torres Miralles.
Juan Giralte Garmán.
José Gil Collado.
Miguel Mollna Conesa.
Manuel Lacombe Muntaner.
José Rigau Monsalvatje.
José González Gil.
Isidro Millán Monsó.
Germán Aloy Aranda.
Ricardo López Matud.
Ricardo Bosch Anglada.
Manuel Sánchez Santos.
José M. Torres Llapart.
Concepción Campos Miró.
María Esteller Guarch.
Pelegrina Bellido Sivera.
Julia Balcells Estupifañá.
Ángeles Rodríguez Ballester.
Antonia Almodóvar Cano.
Esperanza Rodríguez Yebes.
Leonor Monferrer Centellas.

BURGOS

Julio Revilla del Olmo.
Baudilio Becerril López.
Gabriel Garachana Guella.

Eulogio García Osma.
Melecio Fuente Lodoso.
María Tobar Domingo.

CACERES

Feliciano Díaz Luceño.
Juan Recio Rosas.
Hilario Serrano Luceño.
José Zaragoza Nevado.
Rafael Suárez Villa.
Francisco Eusebio García Solís.
Alfonso Reso Vecino.
Agustín Fernández Sánchez.

Eulogio Márquez Márquez.
Miguel Duarte Guardado.
Lorenzo Santano Guzmán.
Eugenio Roa González.
José Pedro Quesada de Arriba.
Ovidio Granado Calvo.
Gabriel Mateo Cortés.
Félix Cándido Gómez Morales.

CADIZ

José Cortés Pastrana.
Manuel de la Barrera Iglesias.
Federico Ochoa Brea.
Francisco Pérez Candón.
Vicente Espinosa Pérez.
Francisco Domínguez Gutiérrez.
José Valiente Vargas.
Antonio García Igartuburu.
Manuel Ruiz Parras.
Luis José Domínguez Castro.
Emilio Paz Bononato.
José Asensio Fernández.
Manuel Ruiz Fernández.
Jerónimo Rodríguez Burgos.
Francisco Pozo Palomo.
Francisco Aragón Forero.
Ramón Millán Macías.

Juan Vázquez Medina.
Francisco García Delgado.
Eulogio León Márquez.
Antonio Mateo Ruiz.
Manuela Collado Delgado.
Fernanda de la Pascua Ruiz.
Dolores de las Angustias Fullerat Guillén.
Julia Pla Sánchez.
Encarnación Ferrari del Río.
Carmen Luna Quirós.
Carmen Rendón García.
María Menor Sarabia.
Eloísa Vera Rodríguez.
María Caro González.
Leonor García Pérez.

CUDAD REAL

Joaquín Aguza Ruiz.
Cipriano Manzano Paniagua.
Alejandro Coronel Pérez.
Isidro García Ovejero.
Julían Arroyo Padilla.
Zacarias Jiménez Cotillas.
Valentín Jiménez Ruiz.
José Fúnez Jiménez.
Pedro Fernández Moreno.
Jesús Arteaga Pérez.
Juan Romero de Avila.

Evaristo del Burgo Rubio.
Gregorio Jiménez Sánchez.
Inocencio Flores Calero.
Román Imedio Sobrino.
Julían García Ruiz.
Jerónimo Consuegra Céspedes.
José Pérez Cortés.
Francisco Calderón García.
Angel Jareño Jiménez.
Martiniano Rodríguez Moreno.
Francisco Moreno Rincón.

CÓRDOBA

Pedro Santiesteban Santiago.
Pablo Gutiérrez Serrano.
José Cáceres Cejas.
Antonio León Aguilera.
Miguel Benjumea Carreño.
Florencio Moreno Gámez.
Manuel Cafete Arjoná.
Fernando González Arjona.
Antonio Castillero García.
Eusebio Pérez Arroyo.
Juan Sotillo Jiménez.
Antonio Gil Siles.
José Jiménez García.
Rafael Candel López.
Jacinto Serrano Muriel.
Rafael Quirós Luna.

Casimiro Mato Elías.
Luisa Cantero Alcalá.
María Sierra Muñoz Luna.
María Francisca Román Mejías.
Carmen Berzosa Rodero.
Antonia Gutiérrez Mantas.
Francisca Romero Arrebola.
Esperanza Cabello Nieto.
Araceli Relaño Luque.
Antonia Bernabeu Hornero.
María Ruiz Ortuño.
Francisca Palacios Prieto.
María Catalina Castillejo Rodríguez.
Rosario Garrido Recio.
Encarnación Janer Ramos.
Araceli Parejo Muñoz.

CORUNA (LA)

José Rivas Campos.
Salvador López Varela.
José Torres Marzoa.
Enrique López Loureiro.
Jesús Fuentes Fuentes.
José Núñez Blanco.

Domingo Amado Lago.
Juan Sesta Vázquez.
Manuel Ferreño López.
Ramón Barros Suárez.
José Santiago Tombarro Pita.
Benito Rey Fernández.

Domingo Méndez Vidal.
Jesús Pita Sueiras.
Tomás González Cordeiro.
José Martínez Aldrey.
Eduardo Rodríguez Lamas.
Manuel Martínez Grandal.
Juan Terán Yáñez.
Victor Caramés Farfía.
José Redondo Amueño.
Agustín Díaz Veiga.
Manuel Mariño Cameans.

Ignacio Rodríguez Saavedra.
Luis González Calvo.
José Fernández Losada.
Arturo Iglesias Barbeito.
José Losada Rozas.
Andrés Cartelle Queira.
Pedro Barbero Iglesias.
María Carmen Pol Beceiro.
Dolores Millán Calvo.
María Luisa Debén Brea.

CUENCA

Felixardo Santiso Eirís.

Jesús Bujedo Pérez.

GERONA

Joaquín Sánchez Ramírez.
Angel Castaño García.
Enrique Boada Dilme.

Juan Coll Manjuán.
Clemente Mitjá Aradas.

GRANADA

Antonio Valle López.
Andrés Sánchez Navas.
Francisco Arecas Sánchez.
Antonio Aragón Herrezuelo.
Francisco García Bailón.
Joaquín González y González.
Francisco Fernández Retamero.
Francisco Endrinas Iglesia.
Antonio Alvarez González.
Miguel Román Rubio.
Andrés Viñolo Medina.
Antonio Arcos Gálvez.

Agustín Villarreal Martínez.
José Rodríguez Saavedra.
Francisco Barrancos Santiago.
Antonio Maroto Cuéllar.
Agustín Jiménez Soto.
Juan José Megías Muñoz.
Antonio Tallón Hurtado.
Antonio Rodríguez García.
Dolores Lugares García.
Magdalena Moreno Moreno.
Josefina Peregrina Baquero.

GUIPÚZCOA

José Antonio Gracia Santamaría.
Esteban Carballo Gutiérrez.
Francisco Urza Martínez.
Pedro Nogal de Diego.
Esteban Jesús San Sebastián Martínez.

Jerónimo Arana Otaño.
José Cimorra Aramburu.
Joaquín Morales Resano.
Fellisa Urquidí Corta.
Elena Fernández Fernández.

HUELVA

Francisco García Rodríguez.
Miguel Díaz Muñoz.
Rafael Santana Trigo.
Juan Martín Villalba.
Juan Monje Solís.
José Domínguez Pedrero.
Mannuel Gil Cruz.
Pedro Grao Patarro.
Baldomero Sánchez Jara.
Fernando Serrano Saavedra.
Mannuela Gómez Rodríguez.

Carmen Domínguez Barrio.
Josefa Durán Cortés.
María García Vázquez.
Mercedes Cabrera Pedemonte.
Encarnación Martín Molín.
María Dolores Carnero Romero.
Josefa Cortés Meléndez.
María Díaz Sánchez.
Carmen Mojarro Kengel.
Ascensión Lozano Vázquez.
Manuel Rodríguez Matarranz.

HUESCA

Antonio Pérez Gutiérrez.

JAÉN

Antonio García Ruiz.
José González Martínez.
José Pérez Rodríguez.
José Martínez Barranco.
Cristóbal Latorre García.
Juan Medina Rojas.
Fernando Corredera Romero.
Gregorio Colino Serrano.
Francisco Gómez Jordán.
Gabriel Lechuga Ortega.
Francisco González Medina.
Julían Barnés Ruz.
Matías Huertas Bermejo.

Francisco Palacios Santiago.
Sebastián Sánchez Cortijo.
Serafín Valderrama Bueno.
Gumersindo Hernández López.
Antonio de la Hoz Manjón.
José Milla Bueno.
María Josefa María Serrano.
Julia García Roa.
Adoración Cuenca Lahoz.
Ana Revueltas Torres.
Josefa Gonzalo Germán.
Encarnación Cruz Murillo.

LEÓN

Moisés Martínez Valladares.
Ángel Rodríguez Soriano.
Octavio González Álvarez.
Dímas Fernández Zapico.
Justo Aparicio González.
Telmo Andrés Sánchez.
Juan López Martínez.

Enrique Gavilanes Fidalgo.
Juan Martínez Pascual.
Rafael Alvaredo Mgr.
Venancio Valladares Verduras.
Amparo Martos Azorín.
María Alonso Sabugo.

LERIDA

Antonio Álvarez de Anta.
Juan Sánchez Román.
José del Rosal Aguilar.
Lorenzo Bueno Saura.

Ramón Mostany Novell.
Antonio Roger Hervera.
María de las Mercedes Burgues Arrufat.

LOGROÑO

Remedios Tejedor Martínez.

LUGO

Agustín Varella García.
José Antonio Quelle Rey.

Luis Castro López.
Pilar Fernández Naveira.

MADRID

Antonio de Santos Huertas.
Julían Barrios García.
Aureliano Quero Fernández.
Pablo Pozas Guardado.
Rafael Torres Barrera.
Emilio Bardera González.
Eusebio Martín González.
Juan Andrés Arralde Eimburgo.
Francisco García Almodóvar.
Pedro Hernández Gutiérrez.
Cándido Jiménez Paredes.
José Luis López Contreras.
Juan Jiménez Ramos.
Máximo Vaho Trabado.
Rafael Monterrubio Carral.
Rafael Rodríguez Carnicero.
Pedro Solvía Martín.
Gregorio Rufino Santorio Díaz.
Teodoro Ochoa Igea.
Felipe Bayón Olivera.
Ángel Moreno Cruz.
Lorenzo Morales Martín.
Juan Balduz Hernández.

Enrique Montánchez González.
Luciano Gamallo Granada.
Manuel Rodríguez Matarranz.
Antonio Fernández García.
José Cuenca Sánchez.
Adolfo Fernández Iñiguez.
Marcos García Bodas.
Félix del Toro Bañares.
Juan Romero Ortiz.
Celestino Marín Sanz Gallego.
Francisco Mora Serrano.
Esteban Fernández García.
Fermín Loro Rodríguez.
Francisco López Rodríguez.
Mariano Saguar Rosado.
Julían Hernández García.
Pablo Merino Guerrero.
Ricardo Gómez Valencia.
Fernando Gallardo Bermúdez.
Vicente Rozas Honcajo.
Eulalio Serrano Díaz.
Antonio Barajas Plaza.
Laureano Carrasco Sagredo.

Angel Aréjulo Viana.
Custodio Hernández Flores.
Mariano Vázquez Domínguez.
Bartolomé Amengual Estrades.
Félix Fernández Lázaro.
Melchor González Calvo.
José Plaza Giner.
Julían Jiménez Juanena.
Angel de la Riva Trueba.
Emiliano Martínez Castillejo.
José Rodríguez Quiroga.
Manuel Ojeda Ruiz.
Antonio González Palmés.
Santiago Sánchez García.
Diego Moreno Miranda.
Gregorio Méndez Moreno.
Concepción González Funes.

Natividad Aguilar Alonso.
Esperanza Bustos Hidalgo.
Luisa Roldán Torralba.
María Gabriel Martín.
María Angeles García Gallego.
Isabel García Esteban.
Magdalena Martín Gutiérrez.
Feliciana González Checa.
Rosario Espejo Alcaide.
Juliana Salazar Fernández.
Carmen Díaz Carrasco.
Isabel Pacheco Barrena.
Milagros Sallabera Blanco.
Filadelfia García Jara.
Ignacia Batre Fernández.
Concepción Iravedra Pichel.

MALAGA

Juan Gallego Rodríguez.
Francisco Calahorra Ureña.
Antonio del Pino Navas.
Francisco Pérez Antequera.
Santiago López Martínez.
Francisco Herrero Moreno.
Juan Rojas Franco.
Nicolás Marín Juan.
José Luis Guzmán Pérez.
José Escudero Castejón.
Manuel Pérez Cabello.
Francisco Garrido Linares.
Nicanor Gil Gómez.
Antonio Vigo Núñez.
Baldomero Ordóñez Leyva.
José Santaella Velasco.
Antonio Gómez Santiago.

Juan Alvarado Pérez.
José Parra Rabaneda.
Babina Roldán Márquez.
Francisca Frías Palomo.
Fuensanta Cortés Lomeña.
María Gómez Moreno.
María Araceli Orellana.
María Flores Rivero.
María Florido Fernández.
María Alba Báez.
Francisca Contreras Rosado.
María Molina García.
Concepción Rodríguez Chicón.
María Sáez Aznar.
Dolores Ramírez Checa.
Adelina González Carbaño.
Milagros Alonso Ruiz.

MURCIA

José Ortiz Plaza.
Antonio Carbonell Ocaña.
Luis Cánovas Alcaraz.
Justo Rivera Martínez.
Eliseo Cañas Martínez.
Antonio García Lara.
José Sáez Corbalán.
Salvador Inglés Cánovas.
Antonio Martínez Cano.
Gregorio García Pérez.
Manuel Balanza Molina.
Francisco Alacid Nieto.
Manuel Gálvez Saura.
Francisco Ibáñez Martínez.
Manuel López Bernal.
Francisco González Guillén.
Jesús Sánchez Flores.
Angel Cuelvas Juana.
José Bermúdez Sánchez.

Ramón Maciá Alcaraz.
Mariano Ramos Vicente.
Manuel Pérez Chamorro.
José Sánchez García.
José Plaza Franco.
Fernando López Méndez.
Dolores Ramírez Valverde.
Rosario Molina Cano.
Dolores Ruiz Moreno.
María Paz Bolívar Ríos.
Isabel Abenza Rodríguez.
Adoración Trigueros Molina.
Angeles Ballester Andrés.
María Aledo Montejano.
María Lorca Ruiz.
Amparo Molina Yépez.
Carmen Sánchez Baños.
Vicenta Martínez Cano.

NAVARRA

Félix Fernández Carbayo.
Luis Platón Vallafruela.
Antonio Gómez Aguado.
José Garriz Reta.
Antonio Espinal Elso.
Angel Molina López.
José María Valdés Fernández.

Pablo Castrillo Miguel.
Ramón Salvador Benacloche.
Pedro Goñi Erriti.
Joaquín Aramburu Erasus.
Francisco Alzorritz Sarasibar.
Afiguel Plaza Indurain.
María Moya Moya.

ORENSE

Miguel Iglesias Fariñas.
José Iglesias Pérez.
Generoso Manzano Rey.

Aurelio Sánchez Fernández.
Pedro Albacete Díaz.
Marina Santos Moreiras.

OVIEDO

Gregorio Colunga Alvarez.	José Huerta Lafuente.
Juan Calleja Alvarez.	Angel Fernández Suárez.
Manuel Ricart Viyella.	Feliciano Sánchez Beltrán.
Germán López Núñez.	José Gerardo Lario Alvarez.
Alfredo Gómez Suárez.	Gumersindo Ardura Fernández.
Francisco Saturnino Alvarez Suárez.	Angel López.
Juan José Cuesta Morante.	José Alvarez Trapielle.
Celso Menéndez García.	Vicente Castañón Martínez.
Manuel Fernández Alvarez.	Guillermo Jaureguizar Aráistegui.
César Fernández Suárez.	Manuel Fernández Rozada.
Angel Prado Sánchez.	Jesús Antuña Huerta.
José Rodrigo García Fernández.	Esther Casielles Suárez.
Eloy Rodríguez Martín.	Encarnación Crespo Pérez.
Alfonso Jamart Vallina.	Carmen Cerrato Fabián.
Aurelio Rivas Barredo.	Petronila Díez Sánchez.

PALENCIA

Florentino Alonso Sáez.	Antonio Paniagua Merino.
Julio Espina Dueñas.	Aurora Carriedo Iglesias.
Angel Calleja Alvarez.	

PALMAS (LAS)

Pedro Rodríguez García.	Juan Ramos Medina.
Manuel Morales Batista.	Soledad Santana Monaga.
Juan Sánchez Pérez.	Rafaela Viera Alemán.
Segundo Díaz Quintana.	Carmen Mendoza Valladares.
Antonio Verona Silva.	Rosario Rivero Hernández.
Domingo Perdomo Torres.	

PONTEVEDRA

Luis Alvarez Bouzas.	Herberto Blanco González.
Daniel Guardado Costas.	Mario Benjamín Viéitez Pazo.
Antonio Barreiro Fernández.	Darío Barrios Sánchez.
Perfecto Arjones.	Luis Barbés Graña.
Andrés Lago Carrera.	José Riveiro Fernández.
Darío Trigo Pérez.	Felicidad Rodríguez Rodríguez.
Jalme Rial Avendaño.	Mercedes García.
Andrés Molina Fernández.	Carmen Araújo Vázquez.
Ovidio Marqués Tejedor.	Aurora Eitor Pesado.
Eustaquio Moyano Arcos.	Nieves Rial Ruiz.
Raimundo Vifias Juegos.	Modesta Vilas Giróidez.
Manuel Simón Conde.	Porfiria Molanes Fernández.
Eliseo Benito Samaniego.	Benigna Logoa Alonso.
Daniel González Ballón.	Rosalía Miranda Piñeiro.
Rafael Potti Pujol.	Josefa Refojos Priego.
Antonio Martínez Malvar.	Dolores Mosquera Cal.
Juan Villar Agra.	Carmen Lago López.
Paulino Andrey García.	Elvira Landesa Broullón.
Alfonso Fontenia Franco.	María Arbones Blanco.

SALAMANCA

Faustino Carballarés Alburquerque.	Vicente Cifuentes Rodríguez.
Atanasio Castelló Trifón.	Justo Arduán Esteban.
Ulpiano Trilla Martín.	Belisario García Guerras.
Maffas Monje Garrido.	Angel Pérez Sánchez.
Vidal Ramos Hernández.	Ramiro Sánchez Hernández.
Luciano Carrera Martín.	Quintín Aparicio Martín.
José Sánchez García.	Isidora Benito Cosme.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Antonio Ramos González.
Francisco Santos Plasencia.
Juan Ferrara Ramos.
Manuel Aragón Fernández.
Raúl González Dorta.
Mendizábal Pedro Paz Felipe.
Pablo Marcial Pérez Rodríguez.
Antonio Padilla Armas.
Jesús Padrón Delgado.

Francisco Ramos Muñoz.
Agustina Hernández González.
Eugenia Santana Pérez.
María del Carmen Ramos Henríquez.
Dolores Galindo Romero.
Dolores García García.
María Francisca Raños Castro.
Manuela Pérez Paz.

SANTANDER

Julián Ureta Hierro.
José Martín Gómez.
Luis Torres Muñoz-Vélez.
Rogelio García Vegas.
Eulogio Fernández Borbolla.
Manuel Valle Manzano.

Santos Buján Lusares.
Rufino Agudo Ramírez.
Luis Quintana Pazos.
Pablo Enrique María Antón.
Asunción Vélez Mazas.

SEGOVIA

Ruperto Sebastián Samaniego.
Antonio Jorge Heredero.

Cándido Barba Avila.
Juana Berzal García.

SEVILLA

Ricardo García Rodas.
Mannuel Lavado Pérez.
Antonio Pérez Gamero.
Rafael Verdón Lobato.
Antonio Jamínguez Rodríguez.
Antonio Baeza Leal.
Francisco Iglesias Naranjo.
Arturo Mato Villanueva.
Francisco Rodríguez López.
Antonio Martín Cerrada.
Antonio Bazalo Martínez.
Domingo Morán Rincón.
Agustín Borrego Sánchez.
Eugenio Masset Cornello.
Andrés Centeno Heredia.
Manuel Castaño Murillo.
Gonzalo Blanco Manzano.
Manuel Rivero Coronel.
Antonio Almagro Barrera.

Santiago Rodríguez Pacheco.
José Gutiérrez Vázquez.
José Belmonte Morón.
José López García.
José Romero González.
Miguel Jiménez Berrocal.
Félix Robledo Rodríguez.
Diego Pérez de Baños Castizo.
Aurora Domínguez Gutiérrez.
Ángeles Ezequiel de la Vega.
María Bautista Franco.
Brígida Núñez Ferreiro.
Rogelia Rubio Domínguez.
María Alvarez Cruz.
Rosario Corona Gutiérrez.
Carmen Soto Domínguez.
Rafaela Navarro Román.
Ángeles Cortés Navarrete.
Dolores Segura Jiménez.

TARRAGONA

Fulgencio Pérez Aníñez.
Juan Cárdenas Viedma.
Aureliano Molano Gil.
Andrés Agustí Llordachs.

Juan Bosch Pumá.
Francisco Gilibert García.
Juan Muntané Abelló.
Luis Domenech Pena.

TERUEL

Manuel Barrios Verdejo.

Asunción Navarro Cortés.

TOLEDO

Julio Alonso Barrios.
Feliciano Fernández Fernández.
Hipólito González García.
Félix Velázquez Maestro.
Nicolás Sastre Costillas.
Maximino Madrid Santos.

Marcial Luna Ramos.
Luis Villa López.
Juan Aparicio García.
Loreto Solera Ortega.
Manuel García-Verdugo Garrido.

VALENCIA

José Mil Navarro.
Manuel Bernat Esteve.
Juan Bautista Ortiz.
Francisco Pérez García.
Eloy Fonseca Manzano.
Trinitario Sanz Izquierdo.
Pascual Pascual Monreal.
Salvador Peiró Sanfélix.
Lorenzo Crespo Franco.
José Meliá Carsi.
Francisco López Villena.
Francisco de Torres Cartascosa.
Enrique Navarro Herrero.
Miguel Hernández Díez.
Victorino Izquierdo Navarrete.
Antonio Álvarez Rodríguez.
Alfredo García Marín.
Manuel Villarreal Calvo.
Enrique Castelló Silvestre.
José Antonio Ribas Mollar.

Victor Zurilla Ortiz.
Antonio Hernández Marco.
José Llopis Cabanés.
Luis Hernández Cano.
José Murriá Muñoz.
Enrique Blanch Juan.
Enrique Martín Domenech.
Antonio Aguilera Cabrera.
Rafael Taléns Barroso.
Alonso Subiela Bafials.
Miguel González Izquierdo.
Francisco Villalta Expósito.
Ramón Ferrer Ramón.
Enrique Mascarós Montañana.
Alejo Martínez Utrillas.
Ángel Pérez Rodrigo.
Josefa Bulto Goig.
Ana Roger Bernat.
Rosa Ramis Rituet.
Vicenta Lacomba Muñoz.

VALLADOLID

Aniceto Fernández Fernández.
Rafael Albillo Martín.
Ángel Carreras Gallego.
Cecilio Rey Carriazo.
Luis Eugenio Sanz García.
Pedro Bermejo Martín.

Mariano Santo Tomás Vegas.
Perfecto Alonso Encinas.
Ángeles Andrés García.
Teófila Carrasco Gorines.
Carmen Sierra Román.

VIZCAYA

Ramón García Oca.
Carlos García de la Yedra Salado.
Isidoro Mezquita Fernández.
Fabiano Vega Bernaola.
Rafael García Martínez.
José Tejero Domeque.
Félix Yunquera Elvira.
Fernando Marín López.
Manuel Gutiérrez Morán.
Faustino Jiménez Sorozábal.

Camilo Fernández Camuera.
Ignacio Múgica Indurain.
Begoña Villar Lázaro.
María Luisa Martínez Arce.
Josefa Bauzá Gazaga.
Gregoria Iturrieta Barandica.
Lucía Benedicta Menoyo Bonilla.
María Carmen Sanz Madruga.
Carmen Ericé Yarnoz.

ZAMORA

Lisardo Garrote de Pedro.
Constantino Barroso Andrés.
Mariano Manrique Marcos.
Antonio Santos Limia.

Atilano González González.
Cecilio Isidoro López Moreno.
Natalio de Mena Calles.
Francisco José Díez Folgado.

ZARAGOZA

Silvestre Uriarte Sánchez.
Daniel Flix Izquierdo.
Nicolás Cebrián Lausín.
Francisco López Ambroj.
Juan Alejandro Díez Hernández.
Afrodisio Mur Aguilar.
Ángel Sánchez Isas.
Amado Robredo Lucía.
Arcadio López Gómez.
José Rando Serrano.
Saturnino Gaspar Redondo.

Miguel Solanas Bosqued.
Donato Centol Ibarreta.
Cándido Moreno Rodrigo.
Eusebio González González.
Hortensia Alonso Castellón.
Araceli Embid Pablo.
María Otal Izárbez.
Adoración Viloria Arellano.
Josefina Jiménez López.
Generosa Val Cuallart.
Pilar San Emeterio González.

Mes de septiembre:

ALAVA

Angel Campo Estavillo.
Angel Ruiz Ruiz.
José Relloso Loizaga.

Alicia Margarita Crespo Ezcurrea.
Blanca Nieves Ocio del Val.

ALBACETE

Juan Francisco Cebrián Gómez.
Antonio García García.
Rafael Mosqueda Martín.
Ramón Herrera Bonilla.
Daniel Herráez García.
Cayetano Martínez Roig.
Cándido García Díaz.
Gonzalo González Morcillo.
Eulogio Sánchez López.
Juan Martínez González.
Enrique López Nieto
Juan José Martínez Verdú.

Juan Manzanedo Hernández.
Leocadio García García.
Ramón Royo Sánchez.
Antonio Gómez Sánchez.
Alejandro Inocencio Garví.
Fernando Herráez Armero.
Julio Gómez Rangel.
Ascensión Iniesta Hernández.
Remedios Portero López.
María Juana Alarcón Sánchez.
Dolores Munera Escobar.

ALICANTE

Jaime Martínez Pérez.
Francisco Gascón Gascón.
Jaime Picó Verdú.
Antonio Libral Rosado.
Pascual Carbonell Santamaría.
Oriente Domínguez Blanco.
Ignacio Angulano Martínez.
Antonio Niguez Ramón.
Andrés Reina Martínez.
Juan Corbí Mallebrera.
Valeriano Rico Bonet.
Salvador González Lledó.
Rafael García Ferril.
Francisco Escudero Tomás.
Antonio Pérez Sánchez.

Sertorio Navarro Sabater.
José Santa Cruz Más.
Narciso Correas Hernández.
Manuel Sánchez Balboa.
Dolores Berná Abaá.
Úrsula Ferriz López.
Remedios Blanco Amorós.
Rosario Barrero Capote.
Consuelo Grau Navarro.
Obdulia Espí Amat.
Ana Vera Rico.
Trinidad Hererra Domez.
Eugenia Alfonso García.
Trinidad González Cuenca.
Maravilla Rico Pérez.

ALMERÍA

Antonio Linares Rodríguez.
Amable Vicente Pereña.
Antonio Gutiérrez Suárez.
Gabriel Fernández Escobar.
Juan Camacho López.
Plácido Miñán Gómez.
Serafín Maldonado López.
Julio Oliver López.

Santiago Sáez Martínez.
Alfonso López López.
José Victoriano Martín.
Luis Almecija Guerrero.
Agustín Guillén Casas.
María Hernández Azorín.
Martirio Escobar Toresano.

AVILA

Eugenio Hernández Rueda.
Iluminado Guerra Sánchez.
Segundo Juan Sáez Vaquero.
Belisario Garrosa Velasco.
Julían Aguado Alvarez.

Feliciano Martín Gómez.
Luis Oviedo Caballero.
Julio Antonio Donis Martín.
Esteban García Sánchez.

BADAJOS

Bernabé Vázquez Cabello.
Nicolás Sánchez Cruz.
Juan García Pablo.
Manuel Fernández Asensio.
Vicente Leal Chamorro.
Galo Sánchez Sánchez.
Mateo Muñoz Poblador.
Alfonso Urbina Rostro.
Nicolás Ochoa Pérez.
Juan González Rocha.
José Luis Barrientos.
Ruino Durán Lombardo.
Juan Cortés Pilar.
Manuel Espinosa Manco.
Agustín Calderón Arias.

Isidro Rosario Serrano.
Nicasio Cordón Lara.
Manuel Hinchado Ramos.
Manuel Purificación Broncano.
Antonio Quesada Rosales.
Eugenio Martínez Murillo.
Toribio Agudo Sánchez.
Félix Oreja Torres.
Santiago Merino Gragera.
Antonio Sánchez Chávez.
Felipe Romero Gallego.
Manuel Campanón Núñez.
Tomás Sánchez Sáenz.
Josefa Díaz Barroso.
Amparo Valero Belmonte.

BALEARES

Enrique Sastre Culumbrans.
Gaspar Oliver Balaguer.
Mateo Ignacio Balaguer.
Gregorio Llabres Gelabert.
Diego Moya Mateos.
Antonio Moreno Amat.
Basilio Trueba Diego.
Cayetano Miró Agulló.
Bartolomé Roca Oliver.
Jaime Serra Salord.
Antonio Villalonga González.
Mateo Zanmená Morey.

Trinidad Morán Tartarell.
Isabel Ferriol Beltrán.
Ana Más Negre.
Paula Pomar Kleber.
Dolores Soler Pérez.
Apolonia Barceló Crespo.
Antonia Bonet Noquera.
María Gil Llinás.
Francisca Amengual Canals.
Margarita Ferragut Molinas.
María Juan Homar.

BARCELONA

José Antonio Vidal Blanco.
José Morales Roca.
Emilio Fernández Márquez.
Bernardo Tolós Durán.
Ramón Martínez Pallarés.
Andrés Méndez Sáez.
Andrés Camps Alonso.
Antonio Montes Estévez.
Miguel Giner Baño.
Jesús Benavides Navarro.
Julán Ciria Solanas.
José Sánchez Gil.
José Pérez Torres.
Luis Teixidó Pou.
Federico Zamora Moreno.
Justiniano Rodríguez Peña.
José Lancha González.
Francisco Chillida Mulero.
Paulino Garrido Bargueño.
Manuel López Giménez.
Francisco Lorente Montaner.
Francisco Plaza Gázquez.
Antonio Pedragosa Subirats.
Antonio Espinosa Egea.
Antonio Simón Girao.
José Mateu Bellmunt.
Juan Andreu Temprado.
Luis Pérez Gómez.
Santiago Alonso Martínez.
José Marzo Mañosa.
José Caballero Sánchez.
Juan Medina Sanz.
Pedro García Codes.
José Berrocal Berrocal.
Magencio Manzanares Martínez.
Juan García González.
Ramón Fernández Matanzas.
Vicente Miguel García.
Manuel Torregrosa Nebro.
Juan Corredera Cabero.

Luis Fernández Alvera.
Honorato Sabater Torrén.
Frutos Yenes Pérez.
Antonio Peña Gil.
Luis Romero Guajardo.
Francisco Palomero Escribano.
Eurico de Freitas Meneses Junior.
Ricardo Lamperes Sangorrín.
Bonifacio Zurbano Martínez.
Antonio Reinoso Nogueira.
Antonio Alarcón López.
Miguel Merino Bermúdez.
Lucas Abellán Martínez.
Francisco Alvarez Martín.
José Pellicer Franco.
Antonio Puggelat Artigas.
Francisco Romero Gómez.
Fernando Abadía Castelló.
Vicente Artiga Roig.
José Boix Soler.
Esteban Segret Domingo.
Juan Espinet Ventura.
José Ferreres Pascual.
Estanislao Badía Arza.
Felipe Calzada González.
Juan López Cruz.
Dionisio Sumoza Gómez.
Manuel Bonachela Pierrez.
José Luis Gallego García.
Ángel Fernández Miguel.
Pedro Tbrres Iglesias.
Miguel Segura Gallardo.
Amalia González Gómez.
María López Alonso.
Nieves Navarro Noy.
Ana Ramírez López.
Isabel Méndez Banaclochs.
Remedios Ivern Manresa.
Francisca Serra y Querol.
Ignacia García Corominas.

Carmen Oliver Catalán.
Montserrat Martínez Reverter.
Nuria Tur Romero.
Ana Tubert Petra.
Consuelo Ibáñez López.
Emilia Santos Garví.

Rosa Pastor Costáns.
Rosa María Suárez Martínez.
María Díaz Vanrell.
Esperanza Puig Costa.
Carmen Vidal Dalmay.
Clara Santonja Orts.

BURGOS

José Luis Epifanio Ayala.
Félix Aldea Hernández.
Antonino González Serrano.

Miguel Pinto Ayala.
María Natividad de la Fuente Arnáiz.
Juana García Gómez.

CÁCERES

Antonio Marcelo Cruz.
Antonio Carrera Martín.
José Barrado García.
Gorgonio Simón Collazos.
Marcelino González Sánchez.
Juan A. Rubio Cuenca.
Teodomiro Merino Portillo.
Francisco Guillén Sánchez.
Mónico Plaza Expósito.
Francisco Román Rodríguez.
Agustín Cordero de la Montaña.
Julio Lozano Amores.
Luis Galán Picapiedra.

Luis Gracia Manzano.
José Casares Pedraza.
Timoteo Corchado Pérez.
Emilio Rodríguez Carrasco.
Isidro Hoyas Solís.
José María Hernando Gutiérrez.
Simón Gracia Terrón.
Aniceto Amado Madera.
Juan Iglesias Serrano.
Laureano Cortés Vidarte.
Florentino García Reyes.
Juana Montaña Montero.
Julia de la Osa Jiménez.

CADIZ

Manuel Mota Fernández.
Pedro Armarío Garrido.
Luis Corona Sánchez.
Benito Márquez Rusadeo.
Manuel Pérez Ortega.
José Mateo Gómez.
Emilio Pérez Portas.
Joaquín Osuna Ramírez.
Gaspar Mariscal Oviedo.
Antonio Baena Reyes.
José Sánchez Morales.
José Navarro Llamas.

Juan Sánchez Saltares.
José Morera Ramos.
Antonio Plaza Vicente.
Miguel Nieto Sellés.
Carmen Jiménez Ramírez.
Encarnación Azores Casas.
María Pérez Castillo.
María Moreno Corbacho.
Manuela Valencia González.
María Picardo Mena.
Dolores García Aparicio.
Lucía García García.

CASTELLÓN

José Ortells Campos.

Dolores Gómez Gómez.

CIUDAD REAL

Mateo Casero Herrera.
Anastasio Gómez Moreno.
Lorenzo Jiménez López.
Manuel Oliver Ruiz.
Antonio Carrasco González.
Hilario Cavanilla Solanilla.
Isidoro Garrido Cazallas.
Victor Vélez Chinchilla.

Ignacio García Gómez.
Laureano Cárdena Morales.
Alejandro Rodríguez Colado.
Francisco Mozos Castellanos.
Ángel Serrano Peco.
Jesús Martínez García.
Nieves Rodríguez Hijosa.

CÓRDOBA

Rafael Jurado Jiménez.
Antonio Molina Durán.
José Lopera León.
José López Reina.
Francisco Santiago Rodríguez.
Marcos Gómez Bonilla.
Francisco Palomeque Espinar.
Félix Morato Morera.

Manuel Serrano Cides.
José Alcaide González.
Vidal Castro Romero.
Guillermo San Martín Ruiz.
Rafael Piedrola Torres.
Ángel Moreno Urbano.
Ramón Torregimeno Pezálvarez.
Ángel Jiménez Baena.

Apolinar Romero Olivares.
Miguel Cano Abad.
Rafael Pérez López.
Pedro Castilla Muñoz.
Antonia Carrillo Cañero.
Rosalina Cervato del Castillo.
Dolores Jiménez Torres.
María Francisca García Gómez.
Purificación Paréjo García.
Encarnación Baena Polonio.

Elisa Herrador Romero.
Carmen Ceballos Molina.
Isabel Cañete Fuentes.
Rosalia Bernal Varelacon.
Carmen López Barcos.
Teresa Alcalá Castillo.
Carolina Tortosa Conde.
María Cabezas Rosales.
Africa Fernández Uclés.

CORUNA (LA)

José Corral García.
Jesús Gil Otero.
Manuel Turnos Bafñobre.
Vicente Varela Cal.
Manuel Barreiros González.
Antonio Carmero Prieto.
Luis Amado Muñios.
José Veiga Conde.
José Pico Vilar.
Pedro Pérez Fernández.
Lorenzo Romaldo Casteleiro.
José Martínez Rojo.
Maximino Fraga Suviela.
Fernando Combarro Pita.

Aurelio Alfredo Hernández Calleja.
Antonio Vázquez Vázquez.
Laureano Mosquera Deza.
Manuel Naveira Caridad.
Antonio Pereiro Lorenzo.
Cándido Vicente Alcalde.
Obdulio Carrón Lalín.
Andrés Vázquez Castro.
Florencio López López.
María del Carmen Flora Muñoz Díaz.
Sara Monteagudo Teijeiro.
Rita Seoane Lismonde.
Elena García Amador.
Pilar Beiras Pedrouso.

CUENCA

Victoriano Valero Palomares.
Julían Carralero Melego.
Félix González Forriol.

Rafael Domínguez Llofrú.
María Jesús López Fernández.
Isabel Tremedal Miguel Jiménez.

GERONA

Eliseo López Ruiz.
Juan Trino Fernández.
Salvador Ripoll Roquera.
Maximiliano Casas de Pozas.
Francisco Punset Casamitjana.

Juan Esgleas Sagué.
Samón Gallostra Desoy.
Manuel Garrido Tovar.
Caridad Hernández Corella.

GRANADA

Manuel Guardia Espinola.
Juan Cejudo Manzano.
Manuel Gómez Ruiz.
Eusebio Expósito Rodríguez.
Manuel García Ramírez.
Manuel Alargón Traveset.
Juan Jiménez Huete.
José Cabrera Valenzuela.
Miguel Muriel Fernández.
Emilio Rodríguez Illescas.
José Pérez Huertas.
Miguel Ruiz López.
Francisco Prados Jiménez.
Emilio Quesada Aranda.
Francisco Zúrate Moreno.

Antonio Martínez Ruiz.
Manuel Gómez López.
José Martín Reyes.
Eduardo Cantos Alvarez.
Encarnación Sola Cantón.
Antonia Montoro Rubio.
Estrella García Hernández.
Encarnación Fernández Izquierdo.
Carmen Gallardo López.
Francisca de la Cámara Gijón.
María Josefa Viñolo Carbonell.
Trinidad García Fernández.
Carmen Ruiz Yedra.
Adela Rodríguez Rodríguez.

GUADALAJARA

José López Beltejar.

GUIPÚZCOA

Eustasio Lopetegui Arbeláiz.
Enrique Puente Ortas.
Lorenzo Inciarte Errauzquin.
José Ganuza Iribarren.
José Perarnau Trasserra.
Ángel Miranda Bóveda.
José Manuel Carballo-Felle.

Sandalio Santos Alvarez.
Pilar Rodríguez Imaz.
María Blanco Urteaga.
María Echeveste Artoia.
Tomasa Alonso Minguela.
Asunción Pérez Iglesias.

HUELVA

Francisco Gil Limón.
Manuel Barrero Sánchez.
Manuel Navarro Reina.
Manuel Quijano Vélez.
Luciano Ronchel Rodríguez.
José Mojarro Suero.
José Suero Quintero.
José Gálvez Rodríguez.
José Gracia García.
Antonio Terrada Barrios.

José Alza Mora.
Rita Abreu Fernández.
Isabel Rodríguez Correa.
Carlota Gómez Tobal.
Rosario Villegas García.
Antonia López Quintero.
Lucía Jiménez Acosta.
Cinta Peguero Ramírez.
María Toscano Bogado.

HUESCA

Francisco Pérez Novoa.
Vicente Mallor Botaya.

Máximo Laguarda Boig.
Rafael Villaiba Marín.

JAÉN

Antonio Ruez López.
Florentino Rodríguez Perales.
Juan Martínez Soto.
Antonio Rentero Martos.
Miguel Gallardo Serrano.
Gaspar Galián Aranda.
Diego Fernández Manchón.
Manuel Hernández López.
Leandro Salazar López.
Miguel García López.
Gaspar Fernández Rodríguez.
Antonio Dueñas de la Torre.
Jose Mérida Román.
Juan Antonio Sampedro Aguilar.

Voltaire Estrella Bueno.
Manuel Valverde Aulló.
Eugenio Pacheco Segura.
Francisco Pulido Cabello.
Donoso Peña Ruiz.
Juan Sánchez Casado.
José Ramón Díaz Albar.
Aurelio Abrego Rubio.
Gabriel Gutiérrez Gamero.
Juan Molina Arcos.
Isabel Gamero Gómez.
Rosario Ortega Martínez.
Teresa Montilla López.
Ascensión Rodríguez Samblás.

LEÓN

Isaac Gordón Martínez.
Santiago Flecha Arias.
Secundino Ramos Llorente.
Manuel Lozano Martínez.
Alfredo Rodríguez Pacios.
Manuel Aldenano Tascón.
Pablo Sabadell García.

Francisco Rubio López.
Teotino Fernández Rodríguez.
José Seguí Martínez.
José Chaguaceda Presa.
Juan Fernández Alonso.
Pedro Zapico de la Fuente.
María Méndez Natal.

LÉRIDA

Antonio Mesa Mesa.
Inocencio Bueno González.
José Esteve Solsona.

José Cairó Casals.
Ramona Farré Batlle.
Francisca Aldomá Ricart.

LOGROÑO

Daniel Castejón Galilea.
José María Bañales Uruburu.
Hilario Pérez Aida.
Rufino Moral Ajamil.
Félix Martínez Martínez.
Luis Rupérez Merino.

Félix Largo Díez.
Antonio Luri Gauna.
José Luis Espinosa Clemente.
Ángel Jorqui Sáenz.
Agustina Castrillo Hinojar.

LUGO

Juan Gallego García.

MADRID

Lope Prieto Ocampo.
Jos. Navarro Gil.
Quirino Blanco Fernández.
Vicente del Río Hortelano.
Juan Tamayo Díez.
Angel Montoro Pozo.
Gabriel Gutiérrez Moya.
Justo Comín Colomer.
Enrique Lucas Casas.
Honorato Angulo Mayoral.
Pedro Canavate Martínez.
José Luis García Movellán.
Severiano Díaz Pérez.
Luis García Hernández.
Julián Alonso Galán.
José Sánchez Egido.
Benito Salazar Canal.
Eugenio García Martín.
Juan de Dios Bravo Espejel.
José Gómez Travesedo.
Valentín Julián Rodríguez.
Gabriel Benito Muñoz.
Pedro Luis García Mingo.
Miguel Mata Baró.
Teófilo Lázaro Pulido.
Fernando Díaz Pérez.
Antonio Robles García.
Luis Sánchez Araujo.
Rusebio Pérez de la Cruz.
Restituto Sánchez Sancho.
Emiliano Gallo Nebreda.
Emilio Simón Alonso.
Esteban Morales Miranda.
Desiderio Martín Domínguez.
Tomás Pérez Banda.
Antonio Romero Arroyo.

Sandalio Pontes Rodríguez.
Rafael Moreno Díaz.
Laureano Montilla López.
Ulpiano Moreta Polo.
Mariano Capdepón Torres.
Ramón Alonso Mallo.
Mariano Delgado Arredondo.
Anacleto Blanco Olivares.
Santos García Miguel.
Hilario García Alonso.
Lucío Ontiyuelo Cuadrado.
Fernando Cubas Delgado.
Jesús Gordo Román.
Guillermo Cifuentes Merino.
Victoria López Pombo.
Milagros Pardo-Beimonte Morante.
Aurora García García.
Antonia Paches Rodríguez.
Jacinta Moratines de la Fuente.
Manuela Santos Salazar.
Isabel Sanino Oeo.
Isabel Alonso Flórez.
Antonia Cañadas Martínez.
María Luisa García Mordés.
Riánsares Martínez Martínez.
Margarita Rodríguez Colás.
Carmen Huerta Zamorano.
Ángela Aparicio García.
Josefa Díaz Blanco.
María Díaz Ramos.
Isabel Morales de Setién Fadón.
Felisa Molpeceres Vara.
Antonia Núñez Holgado.
Pilar García Jiménez.
Ángeles García Sancho.

MÁLAGA

Enrique Santos García.
Manuel Mierán del Pino.
Manuel Vega Pascual.
Juan Zaragoza Martín.
Fernando Jiménez Segura.
Mariano Hurtado López.
Juan Valentín López Gordón.
Miguel Ruiz Santana.
Francisco Vázquez Osorio.
Juan Rodríguez Ronda.
José Gómez Conejo.
Rafael Palomo Herrera.
José Salido Ayala.

Juan Martínez Martínez.
Andrés García Ariza.
Tomás Enrique Frías Chavarri.
Laura López Marín.
Rosario Galán Conejo.
Teresa Pérez Flores.
Fuensanta Sepúlveda Guzmán.
María Céspedes Gálvez.
Ana de Mira Calderón.
Luisa Banderas Trecaastro.
Mercedes González López.
María Muñoz España.
Dolores Ortiz Lozano.

MURCIA

Juan López Segado.
Pedro Martínez Sánchez.
Juan José Vidal Garrido.
José Guerrero Ayuso.
Vicente Hernández Regalado.
Mariano Rodríguez Escudero.
Máximo Mendoza Lorente.
Nicolás Montesinos Tomás.
Santiago Ruiz Miñano.
Antonio Viñals Rubio.
Tomás Mula Martínez.
Patricio López Jiménez.

Delfín Velerdas Roldán.
José Arce Jiménez.
José Gómez Rodríguez.
Juan Paredes Vidal.
Fulgencio Aguilar Ródenas.
José Antonio Hernández Abellán.
Francisco Soto Conesa.
Manuel Paz Pena.
Antonio Torres Saura.
Luis Nicolás Merino.
Juan Sánchez Navarro.
Antonio Fernández Truque.

Bienvenido Pérez Urrea.
Antonia Ros Fernández.
María Cano Trigueros.
Concepción Trigueros Ruiz.
María Dolores Guillén Ruiz.
Dolores Garrigós Valverde.

Dolores Roca Bernal.
Dolores Marín Cremades.
Dolores Rodríguez Franco.
Dolores Molina Sánchez.
Francisca Martínez Martínez.
~~Francisca Martínez Martínez.~~

NAVARRA

Julio Hernández de Lago.
Emilio Jimeno Gorricho.
José Sánchez Córdoba.
Manuel Lerín Arrufat.
Gracián Zabal Fernández.

Benigno Sampedro Mariño.
Andrés Asurmendi Maquirriain.
Antonia Igoa Oscoz.
Manuela Gofí Núñez.
María Antonia Soria Simón.

ORENSE

Antonio López Quintairos.
Eduardo Cid Cid.
Alfonso Gómez Escudero.

Benjamín Tesouro Díaz.
José Santos Lloves.
Antonio González Vázquez.

OVIEDO

Antonio Suárez Fernández.
Manuel Buznego Cobián.
Jesús Arias Montoro.
Benigno Martínez Martínez.
Enrique Dupuy Cuesta.
Manuel Fernández García.
Manuel Pérez Castaño.
Fernando García Rodríguez.
Florencio Camacho Almazán.
Luis Alas Valle.
Andrés Avelino Tuñón Cocaño.
Manuel Bárcena González.
Benjamín Suárez Suárez.
Antonio Fernández Galán.

Faustino Casalla Arnau.
Pedro Puértolas Esteruelas.
Guillermo Longueira García.
Macrino Fernández Flórez.
Mauricio Corrales Urcoia.
Mariano González Díaz.
Victor González Iglesias.
Valentín Sánchez Hevia.
Conrado Díaz Quesada.
Avelino Díaz Fernández.
Pilar Fernández Pañeda.
Elofna Pérez Lastra.
Amparo Suárez Canal.
María Purificación Fernández Corzo.

PALENCIA

Victor Aguilar Díez.
Nicanor Pérez Gómez.
José Crespo García.
Julio González Alario.
Pablo Gutiérrez Morán.
Rafael Pesquera de Hoyos.

Miguel Salvador Sánchez.
Juan Francisco Fernández López.
Ignacio Domínguez Garrido.
Luis Buj Crespo.
Mariano González Roldán.

PALMAS (LAS)

Claudio Hernández Cabrera.
José Medina Hernández.
Francisco del Rosario Doreste.
Antonio Goyanes García.
José Luis Martínez Martínez.
Timoteo Rodríguez Bernal.
Juan Medina Armas.

María Agustina Santana Santana.
Agustina María del Pino Herrera Hernández.
Dolores Santana Martín.
Ángela Suárez Trujillo.
Consuelo Rosales Feiltas.

PONTEVEDRA

José Monteiro Carrera.
Engenio González González.
Manuel Martínez Paz.
Francisco Parada Costa.

Aurelio Pérez García.
José Iglesias Fernández.
Camillo Veiga Blanco.
Celestino Martínez Castro.

Leonardo Crespo Sánchez.
Andrés González Ortigueira.
Domingo Ricardo Alonso Molares.
José Pérez Salgado.
Ramón Pérez Hermida.
Antonio Fernández Suárez.
Juan Fernández Carrera.
José Fernández Fernández.
Arturo García Vázquez.
Carmen Castro González.

Carmen Pastoriza Montejano.
Carmen Cordeiro Portela.
Amparo Méndez Fernández.
Ermitas Ojeda Martínez.
Consuelo Castro Mosquera.
María Barrosa Pérez.
Flora Bouzada Martínez.
Margarita Bello Lago.
Concepción Castelo Soto.
Victoria Álvarez, Gobierno.

SALAMANCA

Alfonso Carpio Ballesteros.
Francisco Fuentes Jiménez.
Rosendo Nieto Hernández.
Francisco Sánchez Carretero.
José Martín Muñoz.
Jesús Briñón Rubio.
Eduardo Pereira Argano.
Nicolás Ullán Campos.

Francisco Lucas Sánchez.
Eustaquio Nieto Hernández.
Valentín Serrada Jiménez.
Manuel Nava Miguel.
Manuel Castillo Sánchez.
Manuel Fernández Bernal.
Francisca Hernández Grande.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Rafael Montelongo Morales.
José Manuel Hernández Álvarez.
Clemente Pérez Campos.
Felipe Ayala Rodríguez.
Antonio Felipe Acosta Rodríguez.

Sebastián Cabrera Benítez.
Máximo Bethencourt Sánchez.
José López García.
José Gómez Dávila.
María Angeles González Pineda.

SANTANDER

Cipriano Rumayor Paz.
Pablo Hojas Llana.
Eloy Mansanedo Fernández.
Abelardo Mantecón Zubizarreta.
Vicente Sancho Hoyos.
Mariano Figueroa Martín.
Polcarpo del Barrio Ortega.
Julián García Gonzalo.
Francisco Pombar Méndez.

Fernando Vallecillo Fernández.
Manuel Cabeza Torijano.
Fernando Moreno Fernández.
José María Pidal Sierra.
Antonia Fernández Gutiérrez.
María Angeles Cañedo Cubas.
María Avila Fernández.
Ana Saro Villa.
Pilar Roldán Hernández.

SEGOVIA

Celedonio Delgado de San Celestino.
Francisco Fernández Ortega.
Demetrio Sanz del Río.

Jacinto del Real Ruiz.
Vicente de Frutos Martín.

SEVILLA

José Balbuena Hornillo.
Manuel Romero Geba.
Manuel Alfonsín Bobillo.
José Romero Gutiérrez.
Tomás Carrasco Morán.
Heraclio Centeno Flores.
Antonio Rodríguez Álvarez.
Rafael Becerra Reina.
Francisco Pérez Miranda.
Manuel Moreno López.
Luis Varona Trefeño.
Francisco Rodríguez Moralo.
José María Ojeda Borja.
Manuel Román Silva.
Francisco Espinar Cascales.
Manuel López Vera.
José Martínez Gómez.
Gabriel Rojilla García.

José María Pérez Tenorio.
Francisco Nogales Gil.
Manuel Fernández Martínez.
José Benítez Caballero.
José Benítez García.
Concepción Cruzado González.
Trinidad Antúnez Romero.
Rosa Cornejo Palmar.
Josefa Sierra Fernández.
Carmen González Brenes.
Carmen González Tineo.
Antonia Breña Reyes.
Francisca Chaves Hera.
Carmen Julia López Torres.
María Román Domínguez.
Dolores Bacua Rodríguez.
Carmen Fernández Sánchez.
Josefa Paralera Gómez.

SORIA

Rafael León Martínez.
José Corredor Rubio.
Julio Pancorbo Vallejo.

Jesús Romero García.
José González Junquera.
Javier Sáenz de Vallerca.

TARRAGONA

Jaime Miralles Salvadora.
Julián Tous Masip.
Santos Otín Solá.
José María Moréll Matas.
Miguel Salcein Pellicer.
José Osca Vergecon.
Juan Ballesteros Maixé.
Juan Compte Vilaprenó.
Miguel Andrés.

Juan Gómez Morales.
Decoroso Grau Sabaté.
Cristóbal Catalá Cuballs.
Jesús Maymús Alsina.
Teresa Salomé Sanchez.
María Mañé Rosell.
María Moreno de Haro.
Francisca Manresa Cunillera.
Rosa Rey Martorell.

TERUEL

Francisco Marzo Villarroya.
Antonio Esteban Domingo.

Carmen Dolz Monferrer.

TOLEDO

José Martín Aranda.
Tomás Toboso Merino.
Luis Mosa Carrasco.
Pedro Serrano Sánchez.
Victor Díez Nicolau.

Félix Paniagua García.
Victoriano Rafael de la Cruz.
Victor Fernández Merino.
Eulogio Romero Fernández-Roldán.
Antonia Rodríguez Chacón.

VALENCIA

Rafael Clemente Quilet.
José Rodríguez Cuadrado.
Cecilio Bueno Alcalde.
Félix Domingo Sanz.
Pablo González Sanz.
Pedro Codes Herrera.
Antonio Miralles Marcos.
José Soriano Meliá.
Miguel Gómez Montolín.
Vicente Gimeno Estopiñá.
Agustín Giner Ferrer.
José Gómez Carreras.
José Sierra García.
Ramón Dasí Ferrer.
Antonio Romero Cabrera.
Manuel Través Pérez.
Ciaro Martínez Díaz.
Bautista Alberola Peris.
Carmelo Olivas Patón.
Ramón Alandete Costa.
Eliseo Fernández Gutiérrez.

Fernando Vicente Formoso.
Bautista Martorell Sánchez.
Francisco Munuera Agüero.
Manuel Ferrer Cano.
Salvador Solá Pérez.
Máximo Navarro Milla.
Francisco Rubio Ferrando.
Francisco Novella Manzano.
José Anselmo Martín.
Eduardo Palomares Camdel.
Francisco Zorraquino Vidal.
Miguel Cubells Arnau.
Agustín Borrás Serrato.
Vicente Bernabé Sepena.
Francisco Martí Villanueva.
Vicente Aramburo Ibáñez.
Felipe Alemán Crespo.
Teresa Moreno Jiménez.
María Cambriñ Jordán.
Concepción Alamá Tomás.
Virtudes Guillén Martín.

VALLADOLID

Teófilo Lázaro Miguel.
Luciano Hernández Pascual.
Marcelino Arnáuz Salamanca.
Lucio Domínguez Villacorta.
Julián Díez Sáiz.
Salustiano de la Fuente García.

Ángel Álvarez Olmedo.
Serapio Martín Hidalgo.
Antonio Gil Vallejo.
Teófilo Martín Pérez.
Fernando González Camaño.

VIZCAYA

José Santos Martínez.
Ezequiel Alonso López.
Mateo Larrañaga San Martín.
Jesús Zamacona del Barrio.
Elías Urrutia Zárraga.
Teodoro Campo Vadillo.
Epifanio Jayo González.
José Luis Resa Pérez.
Jesús Cobelo Ibañez de Ezcaray.
Juan Garnica Ochandiano.
Román Nomán Esparza.
José Achurra Garaizábal.
José Ortiz de Landaluze Añibarro.
Juana Tellechea Fisure.

Angeles Altube Arzamendi.
Carmen Alonso Sánchez.
Juana Hidalgo Minteguaga.
Rosario Blázquez Urrutia.
Trinidad Naval Pujol.
María Pilar Romero Rodríguez.
Trinidad Butrón García.
Isabel Jausoro Santamaría.
Rosalia Ferarios de Diego.
Juana Dipaon González.
Gertrudis Leuza Labeaga.
Áurea Pardo Peral.
Rufina Gurtubay Sáenz.

ZAMORA

Santiago Roldán Terrón.
Manuel Sarda Villar.
José González Fuentes.
Alfonso Garroté Tejedor.
Emilio García Iglesias.
Angel Alejandro de Anta.
Francisco Mayado Carreto.

José Pérez Giralde.
Ramiro Rivas Blanco.
Crescencio Bernal Bernal.
Avelino Chiches Santos.
Rafael Galache Pampal.
María Tránsito Miranda Domínguez.
Matilde Bermejo Soriano.

ZARAGOZA

Angel Aznar Miramón.
Sinforiano García Platero.
Joaquín Riera Puyal.
Fausto Sánchez Blasco.
Alejandro Herranz Pérez.
Vicente Solsona Cuartero.
Emiliano Gonzalo Gonzalo.
José Gandía Cantos.
Pedro Miguel Vela Navarro.
Gregorio García Rubio.
Santiago Guirao Lucas.

Juan José Guinda Victoriano.
Juan López Romero.
Emilio Andrés García.
Gregorio Morte Sanz.
Emilio Pérez Blasco.
Lucio Erdociain Garayoa.
Santos Sánchez Palacios.
José Lezcano Uriel.
María Robledo Coll.
Margarita Lasala Bonafonte.

Estadísticos. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias que se detallan:

El *primero* y el *segundo*, a los concursos de nupcialidad de agosto y septiembre de 1942.

El *tercero* y el *cuarto*, a un avance de los pagos hechos por retroactividad hasta 31 de julio y 31 de agosto, respectivamente.

El *quinto* y el *sexto*, a los subsidios comprendidos en los pagos por retroactividad antes mencionados.

El *séptimo* y el *octavo*, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, en julio y agosto últimos.

El *noveno* y el *décimo*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante los mismos meses de julio y agosto.

Los cuadros *once* y *doce* contienen un resumen de aplicación de Régimen general de Subsidios familiares durante los meses de julio y agosto.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO												
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Préstamos otorgados.		Préstamos excedentes.		Excedentes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
										V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	7	6	4	»	4	»	3	6	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	33	24	9	7	7	7	26	17	»	»	»	2	»
3 Alicante.....	33	8	31	16	29	8	4	»	»	8	2	»	»
4 Almería.....	11	26	22	»	11	»	»	26	9	»	2	»	»
5 Avila.....	19	18	4	»	4	»	15	18	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	46	60	36	2	35	2	11	58	»	»	1	»	»
7 Baleares.....	12	20	17	10	12	10	»	10	5	»	»	»	»
8 Barcelona.....	131	124	83	8	83	8	48	116	»	»	»	»	»
9 Burgos.....	50	27	5	1	5	1	45	26	»	»	»	»	»
10 Cáceres.....	45	42	16	»	16	»	29	42	»	»	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	21	32	42	11	21	11	»	21	21	»	»	»	»
12 Castellón (1).....	59	29	»	»	»	»	59	29	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	44	44	24	»	22	»	22	44	»	»	2	»	»
14 Córdoba.....	17	17	34	15	17	15	»	2	17	»	»	»	»
15 Coruña (La).....	30	59	45	3	30	3	»	56	14	»	1	»	»
16 Cuenca.....	44	29	3	»	2	»	42	29	»	»	1	»	»
17 Gerona.....	46	30	5	1	5	»	41	30	»	»	»	1	»
18 Granada.....	21	39	21	3	20	3	1	36	»	»	1	»	»
19 Guadalajara (1).....	23	13	»	»	»	»	23	13	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	28	19	8	2	8	2	20	17	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	10	21	20	11	10	11	»	10	10	»	»	»	»
22 Huesca.....	27	19	1	»	1	»	26	19	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	25	51	21	7	19	6	6	45	»	»	2	1	»
24 León.....	37	31	11	2	11	2	26	29	»	»	»	»	»
25 Lérida.....	53	25	6	1	6	1	47	24	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	25	15	»	1	»	1	25	14	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	64	35	4	1	3	1	61	34	»	»	1	»	»
28 Madrid.....	62	86	87	17	62	17	»	69	24	»	1	»	»
29 Málaga: Melilla.....	19	20	38	15	19	15	»	5	19	»	»	»	»
30 Murcia.....	57	30	25	13	25	12	32	18	»	»	»	1	»
31 Navarra.....	27	20	13	1	13	1	14	19	»	»	»	»	»
32 Orense.....	67	35	5	2	5	1	62	34	»	»	»	1	»
33 Oviedo.....	26	52	44	5	26	4	»	48	16	»	2	1	»
34 Palencia.....	12	17	5	1	4	1	8	16	»	»	1	»	»
35 Palmas (Las).....	7	4	14	6	7	4	»	»	7	1	»	1	»
36 Pontevedra.....	32	27	24	14	24	14	8	13	»	»	»	»	»
37 Salamanca.....	30	29	13	1	13	1	17	28	»	»	»	»	»
38 Santa Cruz Tenerife	10	11	16	7	10	7	»	4	6	»	»	»	»
39 Santander.....	10	20	19	1	10	1	»	19	8	»	1	»	»
40 Segovia.....	6	14	3	1	3	1	3	13	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	27	11	54	22	27	11	»	»	27	11	»	»	»
42 Soria (1).....	17	13	»	»	»	»	17	13	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	32	28	8	»	8	»	24	28	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	45	24	1	1	1	1	44	23	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	72	43	12	»	11	»	61	43	»	»	1	»	»
46 Valencia.....	73	84	36	4	36	4	37	80	»	»	»	»	»
47 Valladolid.....	25	22	11	3	8	3	17	19	»	»	3	»	»
48 Vizcaya.....	12	24	24	7	12	7	»	17	11	»	1	»	»
49 Zamora.....	32	22	8	1	8	»	24	22	»	»	»	1	»
50 Zaragoza.....	39	33	16	8	15	7	24	26	»	»	1	1	»
TOTALS.....	1.700	1.532	948	232	728	204	972	1.328	194	20	26	8	»

(1) No hay solicitantes.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO											
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión.		Préstamos excedentes		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
Álava.....	5	6	3	2	3	2	2	4	»	»	»	»
Albacete.....	20	16	19	4	19	4	1	12	»	»	»	»
Alicante.....	19	11	33	22	19	11	»	»	13	11	1	»
Almería.....	13	20	26	2	13	2	»	18	12	»	1	»
Avila.....	19	13	9	»	»	»	10	13	»	»	»	»
Badajoz.....	28	43	56	2	28	2	»	41	27	»	1	»
Baleares.....	12	11	24	11	12	11	»	»	12	»	»	»
Barcelona.....	72	99	133	22	72	20	»	79	61	»	2	2
Burgos.....	31	19	6	2	4	2	27	17	»	»	2	»
Cáceres.....	24	24	26	2	24	2	»	32	2	»	»	»
Cádiz y Ceuta..	16	25	32	8	16	8	»	17	16	»	»	»
Castellón.....	39	21	1	1	1	1	38	20	»	»	»	»
Ciudad Real....	16	31	15	1	14	1	2	30	»	»	1	»
Córdoba.....	20	15	40	17	20	15	»	»	19	2	1	»
Coruña (La)...	23	39	42	5	23	5	»	34	19	»	»	»
Cuenca.....	36	22	4	2	4	2	32	20	»	»	»	»
Gerona.....	34	23	8	1	8	1	26	22	»	»	»	»
Granada.....	19	27	20	10	19	10	»	17	1	»	»	»
Guadalajara...	16	12	1	»	1	»	15	12	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	8	14	16	5	8	5	»	9	6	»	2	»
Huelva.....	11	15	24	8	11	8	»	7	11	»	2	»
Huesca.....	22	14	4	»	4	»	18	14	»	»	»	»
Jaén.....	24	33	33	4	24	4	»	29	8	»	1	»
León.....	26	21	13	1	13	1	13	20	»	»	»	»
Lérida.....	31	20	4	2	4	2	27	18	»	»	»	»
Logroño.....	10	12	10	1	10	1	»	11	»	»	»	»
Lugo.....	48	24	»	1	»	1	48	23	»	»	»	»
Madrid.....	50	51	100	21	50	21	»	30	48	»	2	»
Málaga y Melilla	16	14	32	10	16	10	»	4	16	»	»	»
Murcia.....	25	10	34	15	25	10	»	»	9	5	»	»
Navarra.....	14	15	7	3	7	3	7	12	»	»	»	»
Orense.....	45	26	6	»	6	»	39	26	»	»	»	»
Oviedo.....	24	42	48	4	24	4	»	44	20	»	4	»
Palencia.....	13	10	12	»	11	»	2	10	»	»	1	»
Palmas (Las)...	7	5	14	10	7	5	»	»	7	5	»	»
Pontevedra.....	17	16	22	11	17	11	»	5	5	»	»	»
Salamanca.....	22	22	14	1	14	1	8	21	»	»	»	»
S.ª Cruz de Ten.ª	9	15	15	1	9	1	»	14	6	»	»	»
Santander.....	13	14	25	5	13	5	»	9	12	»	»	»
Segovia.....	5	11	7	»	5	»	»	11	2	»	»	»
Sevilla.....	23	13	46	26	23	13	»	»	23	13	»	»
Soria.....	12	9	7	»	6	»	6	9	»	»	1	»
Tarragona.....	21	21	14	5	13	5	8	16	»	»	1	»
Ternel.....	33	16	3	2	2	1	31	15	»	»	1	1
Toledo.....	42	35	9	1	9	1	33	34	»	»	»	»
Valencia.....	49	60	38	4	38	4	11	56	»	»	»	»
Valladolid.....	11	17	18	»	11	»	»	17	6	»	1	»
Vizcaya.....	13	15	26	14	13	14	»	1	13	»	»	»
Zamora.....	23	18	12	2	12	2	11	16	»	»	»	»
Zaragoza.....	19	26	23	2	19	2	»	24	3	»	1	»
TOTALES ...	1.148	1.121	1.134	273	733	234	415	887	377	36	24	3

CUADRO TERCERO

(Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.144,21	186.345,27	184.495,92
2 Albacete.....	418.353,68	119.574,80	187.184,70
3 Alicante	1.014.263,93	373.107,17	74.327,03
4 Almería	260.727,61	177.005,71	141.545,65
5 Avila.....	730.600,42	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz (*).....	1.891.729,01	127.365,—	317.307,38
7 Baleares	1.277.634,98	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona.....	2.187.966,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos	1.074.848,04	235.219,46	531.872,70
10 Cáceres	558.228,35	148.978,51	409.604,93
11 Cádiz	2.006.513,20	1.703.600,59	1.429.259,86
12 Castellón.....	296.984,08	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real.....	486.556,19	302.212,25	164.319,17
14 Córdoba	2.229.742,04	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La).....	1.174.398,45	1.148.964,20	768.672,20
16 Cuenca	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona	227.755,54	260.440,95	125.305,35
18 Granada	932.542,02	438.944,82	627.385,—
19 Guadalupe.....	282.292,16	6.983,11	219.416,69
20 Guipúzcoa (*).....	172.755,12	2.002.579,05	330.470,63
21 Huelva	1.008.949,39	903.240,20	315.315,10
22 Huesca.....	238.266,03	101.702,75	193.611,45
23 Jaén	691.650,25	272.263,10	243.047,70
24 León	1.185.928,72	892.323,31	662.312,08
25 Lérida.....	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño	675.627,61	274.827,02	323.399,39
27 Lugo.....	264.136,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid	3.002.125,26	1.558.516,56	866.252,53
29 Málaga	1.299.292,59	662.353,13	674.748,73
30 Murcia	900.596,36	450.169,13	412.273,86
31 Navarra (*).....	519.190,05	701.578,58	625.959,51
32 Orense.....	298.590,15	168.541,50	356.985,51
33 Oviedo.....	721.126,45	2.707.247,05	735.166,39
34 Palencia.....	1.127.247,98	447.489,62	304.332,53
35 Palmas (Las).....	1.871.730,74	684.165,80	371.084,94
36 Pontevedra.....	1.170.973,47	1.018.905,89	517.764,39
37 Salamanca	1.832.714,31	251.382,40	482.072,04
38 Santa Cruz de Tenerife.....	1.705.392,26	390.752,46	362.992,14
39 Santander (*).....	828.139,90	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia	758.483,85	77.880,06	292.041,60
41 Sevilla	3.674.091,73	1.474.961,20	1.274.233,12
42 Soria	475.576,73	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona	263.028,63	209.802,19	91.891,58
44 Teruel.....	140.516,40	110.059,80	125.993,35
45 Toledo.....	990.212,44	154.937,78	253.421,56
46 Valencia.....	1.131.794,46	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid	2.162.601,61	275.046,76	767.037,21
48 Vizcaya	1.434.169,76	3.699.214,62	382.396,25
49 Zamora	785.901,90	154.221,15	292.423,26
50 Zaragoza	1.324.638,80	875.669,05	593.144,85
51 Ceuta.....	155.863,17	109.246,24	426.834,70
52 Melilla.....	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central	»	2.823.096,20	1.005.598,81
TOTALES.....	50.909.295,04	37.193.646,09	21.987.133,29

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.276,70
>	>	2.553,20	>	335,—	300,55	3.188,75	728.301,93
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	>	106,07	81.677,21	1.543.375,34
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	599.196,16
175,65	>	12.712,77	295,02	3.972,74	2.702,51	19.858,69	1.079.585,26
2.358,32	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.356.555,70
43.630,07	3.560,—	23.753,66	217,50	3.604,94	4.563,75	79.329,92	2.107.750,67
>	>	>	>	>	>	>	6.741.937,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.425,80	10.324,46	65.473,32	1.907.413,52
>	>	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	1.141.672,71
>	>	>	>	>	>	>	5.139.370,65
13.916,11	>	3.956,72	396,17	167,10	2.190,99	20.627,09	533.500,81
22,50	67,50	509,95	>	>	261,32	861,27	953.948,88
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.611.040,08
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.111.042,55
>	>	>	>	>	>	>	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	>	>	>	4.502,—	618.003,84
>	>	>	>	>	>	>	1.998.871,84
525,—	66,87	15,—	948,10	>	822,67	2.377,64	511.069,60
183.973,66	192.730,63	19.164,57	>	16.989,34	14.957,57	427.815,77	2.933.620,57
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.277.816,84
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	2.756,85	591,87	20.769,81	554.350,04
>	24,—	24.446,95	>	>	4.033,75	28.564,70	1.235.525,75
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.757.426,82
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	7.263,79	855,87	16.996,73	344.755,73
325,05	2.120,35	22.065,82	>	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.286,44
181,02	>	5.102,24	7,85	>	486,67	5.777,78	675.236,98
>	>	>	>	>	>	>	5.426.394,35
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	>	12.072,56	70.281,72	2.706.676,17
3.169,20	241,77	15.786,99	717,42	1.130,24	2.458,21	23.503,83	1.786.543,18
8.531,50	132.343,81	41.949,82	3.518,75	4.643,10	4.419,35	195.406,33	2.042.134,47
3.855,01	3.794,29	777,97	>	3.849,34	2.241,99	14.518,60	838.635,76
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	4.264.977,69
>	>	>	>	>	16.437,33	16.437,33	1.895.507,46
30.415,60	>	4.294,71	>	307,50	7.606,12	42.623,93	2.969.605,41
>	>	>	>	>	>	>	2.707.643,75
38.153,56	>	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.702.774,49
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	>	4.784,56	71.063,18	2.530.200,04
>	>	>	>	>	>	>	2.858.600,57
>	>	>	>	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.131.261,81
76.899,06	24.102,99	101.933,41	23.091,68	13.736,90	38.519,39	278.283,43	6.701.569,48
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	729.051,41
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.408,72
17.413,55	>	3.604,35	>	1.734,60	160,65	22.913,15	399.482,70
>	>	>	>	>	>	>	1.398.571,78
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.675.323,96
2.458,16	82,87	73.010,34	4.666,50	9.245,02	13.713,49	103.176,38	3.307.861,96
>	>	>	>	>	>	>	5.515.780,63
>	>	17.586,21	>	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.258.209,47
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.825.309,30
17.389,03	710,—	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.583,23	722.527,34
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.361,25	2.243,42	13.224,67	641.002,92
>	>	>	>	>	>	>	3.828.695,01
762.047,53	518.457,18	656.090,30	123.988,19	140.892,25	229.241,40	2.422.716,85	112.512.791,27

CUADRO CUARTO

Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete	418.353,68	119.574,80	187.184,70
3 Alicante	1.020.217,29	373.107,17	92.204,03
4 Almería	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila	730.919,37	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz	2.235.595,84	127.365	604.407,94
7 Baleares	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona (*)	2.187.966,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos	1.075.034,84	235.219,46	531.872,70
10 Cáceres	558.370,20	148.978,51	411.681,18
11 Cádiz	2.030.240,45	1.714.159,99	1.452.201,38
12 Castellón	296.984,08	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real	486.724,94	302.212,25	164.319,17
14 Córdoba	2.230.627,54	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La)	1.176.722,40	1.148.964,20	769.264,70
16 Cuenca	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona	227.781,79	260.440,95	125.305,35
18 Granada	932.542,02	438.944,82	627.722,50
19 Guadalajara	282.292,16	6.983,11	219.416,69
20 Guipúzcoa	172.755,12	2.002.579,05	330.470,63
21 Huelva	1.020.909,04	943.439,40	319.898,70
22 Huesca	238.266,03	101.792,75	193.611,45
23 Jaén	691.650,25	272.263,10	243.047,70
24 León	1.188.496,29	892.323,31	664.633,33
25 Lérida	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño	675.627,61	274.827,02	323.399,39
27 Lugo	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid (*)	3.002.125,26	1.558.516,56	866.252,53
29 Málaga	1.299.309,59	662.353,13	674.748,73
30 Murcia	900.838,41	467.437,50	412.997,01
31 Navarra (*)	519.190,05	701.578,58	625.958,51
32 Orense	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo	747.088,28	2.776.158,05	735.166,39
34 Palencia	1.127.322,95	447.489,62	304.763,80
35 Palmas (Las)	1.871.730,74	684.165,80	371.084,94
36 Pontevedra	1.173.182,32	1.048.224,31	554.862,72
37 Salamanca	1.833.045,81	251.382,40	482.072,04
38 Santa Cruz de Tenerife	1.708.020,94	390.752,46	362.992,14
39 Santander (*)	837.228,93	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia	758.528,85	77.880,06	292.041,60
41 Sevilla	3.677.581,79	1.475.119,97	1.307.595,30
42 Soria	475.576,73	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona	263.103,63	209.802,19	91.891,58
44 Teruel	140.516,40	110.059,80	125.993,35
45 Toledo	997.044,54	154.937,78	253.421,56
46 Valencia	1.133.187,76	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid	2.210.850,83	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya	1.436.282,44	3.699.214,62	382.396,25
49 Zamora	785.901,90	154.221,15	292.423,26
50 Zaragoza	1.333.922,95	879.609	593.171,70
51 Ceuta	155.863,17	109.246,24	427.300,95
52 Melilla	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central	»	2.915.051,65	1.005.598,81
TOTALES	51.416.218,83	37.456.664,25	22.414.736,16

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

Pagado hasta el 31 de agosto de 1942.

Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	TOTAL GENERAL
1.197,38	30	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
>	>	2.553,20	>	335	300,55	3.188,75	728.301,93
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	>	106,07	81.677,21	1.567.205,70
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	600.279,49
175,65	>	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.080.027,96
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.987.523,09
43.630,07	3.560	23.753,66	217,50	3.646,01	4.563,75	79.370,99	2.108.294,44
>	>	>	>	>	>	>	6.741.937,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.907.637,82
>	>	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	1.143.890,81
>	>	>	>	>	>	>	5.196.601,82
13.916,11	>	3.956,72	396,17	167,10	2.190,99	20.627,09	533.500,81
22,50	67,50	509,95	>	>	261,32	861,27	954.117,63
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.611.925,58
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134	19.007,70	3.113.959
>	>	>	>	>	>	>	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	>	>	>	4.502	618.030,09
>	>	>	>	>	>	>	1.999.209,34
525	66,87	15	948,10	>	822,67	2.377,64	511.069,60
184.092,81	192.730,63	19.164,57	>	16.989,34	14.957,57	427.934,92	2.933.739,72
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.334.559,29
4.219,15	60	11.930,46	1.211,48	2.756,85	591,87	20.769,81	554.350,04
>	84	24.446,95	>	>	4.033,75	28.564,70	1.235.525,75
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521	16.862,71	2.762.315,64
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	7.263,79	855,87	16.996,73	344.755,73
325,05	2.120,35	22.065,82	>	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.286,44
181,02	>	5.102,24	785	367,99	486,67	6.145,77	675.604,97
>	>	>	>	>	>	>	5.426.894,35
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	>	12.072,76	70.281,72	2.706.693,17
3.169,20	241,77	15.786,99	717,42	1.130,24	2.458,21	23.503,83	1.804.776,75
8.531,50	132.343,81	41.949,82	3.518,75	4.643,10	4.419,35	195.406,33	2.042.134,47
3.855,01	3.794,29	777,97	>	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	104.437,80	4.359.850,52
>	>	>	>	>	15.437,33	16.437,33	1.896.013,70
30.415,60	>	4.294,71	>	307,50	7.606,12	42.623,93	2.969.605,41
>	>	>	>	>	>	>	2.776.269,85
38.153,56	>	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.703.105,99
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	>	4.784,56	71.063,18	2.532.828,72
>	>	>	>	>	>	>	2.867.689,60
>	>	>	>	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.131.306,81
76.929,06	24.102,99	102.360,91	23.091,68	14.504,61	38.594,39	279.583,64	6.739.880,70
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	729.051,41
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.483,72
17.413,55	>	3.604,35	>	1.734,60	160,65	22.913,15	399.482,70
>	>	>	>	>	>	>	1.405.403,88
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.676.717,26
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	11.122,76	13.713,49	105.077,57	3.373.874,30
>	>	>	>	>	>	>	5.517.893,31
>	>	17.586,21	>	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.258.209,47
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.838.560,25
17.389,03	710	9.450,86	240	254,04	2.539,30	30.583,23	722.993,59
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.361,25	2.243,42	13.224,67	641.002,92
>	>	>	>	>	>	>	3.920.650,46
762.196,68	510.457,18	656.665	123.988,19	143.984,26	229.316,40	2.426.607,71	113.714.226,95

CUADRO QUINTO

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados)

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava	1.787	838	772	3.397
2 Albacete	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante	11.816	2.942	710	15.468
4 Almería	2.970	1.546	1.036	5.552
5 Avila	5.070	248	1.208	6.526
6 Badajoz (*)	13.193	712	1.496	15.401
7 Baleares	7.954	2.718	1.446	12.118
8 Barcelona (*)	19.548	31.249	3.539	54.336
9 Burgos	5.671	1.089	2.305	9.065
10 Cáceres	3.269	702	2.525	6.496
11 Cádiz	12.858	8.663	5.875	27.396
12 Castellón	4.025	1.218	822	6.065
13 Ciudad Real	4.827	2.422	1.048	8.297
14 Córdoba	16.159	4.242	2.327	22.728
15 Coruña (La)	6.682	5.478	3.404	15.564
16 Cuenca	4.307	322	936	5.565
17 Gerona	2.371	2.249	787	5.407
18 Granada	7.479	2.197	3.582	13.258
19 Guadalajara	2.257	51	1.271	3.579
20 Guipúzcoa (*)	1.020	10.120	1.429	12.569
21 Huelva	7.529	4.622	1.529	13.680
22 Huesca	1.961	554	1.092	3.607
23 Jaén	9.501	1.754	1.577	12.832
24 León	8.423	3.716	3.087	15.226
25 Lérica	1.511	823	686	3.020
26 Logroño	5.045	1.353	1.186	7.584
27 Lugo	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid (*)	26.378	13.467	8.092	47.937
29 Málaga	9.162	3.190	3.061	15.413
30 Murcia	9.103	3.787	3.404	16.294
31 Navarra (*)	4.149	3.269	2.585	10.003
32 Orense	2.309	1.028	1.520	4.857
33 Oviedo	4.427	12.322	3.453	20.202
34 Palencia	5.957	1.839	1.327	9.123
35 Palmas (Las)	9.401	3.306	1.702	14.409
36 Pontevedra	8.835	6.269	2.867	17.971
37 Salamanca	10.558	1.236	2.094	13.888
38 Santa Cruz de Tenerife	9.543	2.149	1.911	13.603
39 Santander (*)	4.974	212	58	5.244
40 Segovia	4.661	581	1.356	6.598
41 Sevilla	24.666	7.351	6.083	38.100
42 Soria	2.736	204	612	3.552
43 Tarragona	2.804	1.708	613	5.125
44 Teruel	1.679	979	660	3.318
45 Toledo	8.678	924	1.486	11.088
46 Valencia	12.312	7.265	4.718	24.295
47 Valladolid	11.339	1.396	3.778	16.513
48 Vizcaya	9.923	18.179	1.743	29.845
49 Zamora	6.460	726	1.293	8.479
50 Zaragoza	11.229	5.000	3.163	19.392
51 Ceuta	945	467	2.023	3.435
52 Melilla	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central	»	17.234	5.171	22.405
TOTALES	376.694	208.350	114.375	699.419

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

comprendidos en los pagos hasta el 31 de julio de 1942.)—Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14		57	5	35	29	141
»	1	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	»	158	3	41	26	230
18	3	63	113	2	16	215
378	17	209	1	32	28	665
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	90	75	619
»	»	133	31	15	53	232
»	»	»	»	»	»	»
164	»	36	2	2	17	221
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.633	1.671	140	»	173	106	3.723
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	27	3	228
»	1	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	33	11	95	7	260
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	»	7	45
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	»	85	703
53	3	128	10	14	20	228
49	1.537	593	20	40	26	2.265
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
602	202	1.010	222	115	259	2.410
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	44	»	17	2	289
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	853	47	96	90	1.120
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	9	18	150
»	»	»	»	»	»	»
7.999	5.025	6.449	1.420	1.416	1.637	23.046

CUADRO SEXTO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.787	838	772	3.396
2 Albacete.....	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante.....	11.958	2.942	901	15.801
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.074	248	1.208	6.530
6 Badajoz.....	13.873	712	2.930	17.015
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona (*).....	19.581	31.249	3.539	54.369
9 Burgos.....	5.672	1.089	2.305	9.066
10 Cáceres.....	3.271	702	2.533	6.506
11 Cádiz.....	13.026	8.725	5.974	27.725
12 Castellón.....	4.025	1.218	822	6.065
13 Ciudad Real.....	4.828	2.422	1.048	8.298
14 Córdoba.....	16.175	4.242	2.327	22.744
15 Coruña (La).....	6.693	5.478	3.407	15.578
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.373	2.249	787	5.409
18 Granada.....	7.479	2.197	3.584	13.260
19 Guadalajara.....	2.257	51	1.271	3.579
20 Guipúzcoa.....	1.020	10.120	1.429	12.569
21 Huelva.....	7.635	4.883	1.554	14.072
22 Huesca.....	1.961	554	1.092	3.607
23 Jaén.....	9.501	1.754	1.577	12.832
24 León.....	8.449	3.716	3.099	15.264
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.045	1.353	1.186	7.584
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid (*).....	26.436	13.467	8.116	48.019
29 Málaga.....	9.163	3.190	3.061	15.414
30 Murcia.....	9.108	4.052	3.409	16.569
31 Navarra (*).....	4.149	3.269	2.585	10.003
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	4.685	12.620	3.453	20.758
34 Palencia.....	5.958	1.839	1.328	9.125
35 Palmas (Las).....	9.401	3.306	1.702	14.409
36 Pontevedra.....	8.866	6.570	3.039	18.475
37 Salamanca.....	10.560	1.236	2.094	13.890
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.560	2.149	1.911	13.620
39 Santander (*).....	5.069	212	58	5.339
40 Segovia.....	4.662	581	1.356	6.599
41 Sevilla.....	24.705	7.353	6.226	38.284
42 Soria.....	2.736	204	612	3.552
43 Tarragona.....	2.805	1.708	613	5.126
44 Teruel.....	1.679	979	660	3.318
45 Toledo.....	8.775	924	1.486	11.185
46 Valencia.....	12.327	7.265	4.718	24.310
47 Valladolid.....	12.114	1.400	3.914	17.428
48 Vizcaya.....	9.947	18.179	1.743	29.869
49 Zamora.....	6.460	726	1.293	8.479
50 Zaragoza.....	11.387	5.035	3.166	19.588
51 Ceuta.....	945	467	2.026	3.438
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central.....	»	17.904	5.171	23.075
TOTALES.....	378.999	210.248	116.649	705.896

NOTA — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

comprendidos en los pagos hasta el 31 de agosto de 1942.—Avance.

INCIDENCIAS

Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	#Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	»	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	209	1	33	28	666
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	91	75	620
»	»	133	31	15	53	232
»	»	»	»	»	»	»
164	»	36	2	2	17	221
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.634	1.671	140	»	173	106	3.724
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	27	3	228
»	1	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	33	11	95	7	260
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	3	7	48
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	»	85	703
53	3	128	10	14	20	228
49	1.537	593	20	40	26	2.265
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
603	202	1.012	222	122	260	2.421
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	44	»	17	2	289
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	122	90	1.147
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	9	18	150
»	»	»	»	»	»	»
7.101	5.025	6.453	1.420	1.454	1.638	23 091

CUADRO SÉPTIMO

Clasificación de subsidiados según el número de

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	14	34	1.046	530	213	95
2 Albacete (*).....	>	18	2.661	2.252	1.308	686
3 Alicante.....	95	54	2.248	1.073	454	233
4 Almería.....	2	20	1.756	1.308	719	321
5 Avila.....	26	12	1.234	1.181	828	522
6 Badajoz (*).....	>	5	4.631	3.663	2.260	1.010
7 Baleares.....	45	126	3.216	1.819	880	404
8 Barcelona (*).....	173	193	5.790	1.726	488	146
9 Burgos.....	9	38	2.465	2.409	1.699	949
10 Cáceres.....	62	68	2.688	2.190	1.244	636
11 Cádiz.....	57	61	1.520	1.201	813	419
12 Castellón.....	13	38	883	320	105	28
13 Ciudad Real.....	26	72	4.694	3.439	1.826	769
14 Córdoba.....	31	71	6.379	5.539	3.829	1.852
15 Coruña (La).....	51	61	1.906	1.307	889	555
16 Cuenca.....	1	18	2.168	1.871	1.077	526
17 Gerona.....	17	256	2.881	877	222	73
18 Granada.....	11	23	3.580	2.910	1.999	1.034
19 Guadalajara.....	8	6	798	561	335	163
20 Guipúzcoa (*).....	17	48	171	111	69	30
21 Huelva.....	114	119	3.461	2.008	582	352
22 Huesca.....	2	5	1.175	746	359	94
23 Jaén.....	15	47	4.410	3.656	2.314	1.130
24 León.....	17	15	1.266	1.226	921	555
25 Lérida.....	>	50	1.371	504	197	52
26 Logroño.....	6	46	1.799	1.279	690	341
27 Lugo.....	1	5	495	323	241	153
28 Madrid (*).....	42	77	10.719	5.878	2.412	939
29 Málaga.....	20	36	7.421	5.195	3.050	1.373
30 Murcia (*).....	15	9	3.608	2.885	1.857	869
31 Navarra (*).....	4	27	890	950	635	335
32 Orense.....	1	1	790	582	370	217
33 Oviedo.....	119	563	26.003	14.196	7.232	3.314
34 Palencia.....	7	32	1.850	1.789	1.058	647
35 Palmas (Las) (*).....	28	11	2.521	2.286	1.775	1.181
36 Pontevedra.....	44	114	3.079	2.176	1.351	621
37 Salamanca.....	58	57	2.884	2.712	1.939	1.281
38 Sta. Cruz Ten. ^{ra} (*).....	>	19	4.364	3.969	3.190	2.190
39 Santander (*).....	54	42	2.490	1.616	1.062	484
40 Segovia.....	28	26	804	672	379	254
41 Sevilla (*).....	92	128	4.401	3.298	1.936	983
42 Soria.....	4	16	789	634	503	227
43 Tarragona.....	10	43	2.299	834	273	63
44 Teruel.....	>	12	1.077	663	325	108
45 Toledo.....	10	22	2.695	1.444	765	314
46 Valencia.....	21	473	18.597	10.376	3.127	862
47 Valladolid (*).....	59	42	1.374	1.269	905	474
48 Vizcaya (*).....	210	189	1.501	908	493	232
49 Zamora.....	7	20	1.586	1.383	970	582
50 Zaragoza.....	25	418	5.066	2.814	1.335	486
51 Ceuta.....	4	4	83	79	48	22
52 Melilla.....	4	16	617	476	251	108
53 Deleg. ¹⁰¹² Cen. ¹⁰¹¹ (*).....	>	>	14.898	8.030	4.816	865
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	1.679	3.906	189.120	123.143	68.918	32.159
TOTAL DE BENEFICIARIOS..	>	3.906	378.240	369.429	275.672	160.795
Subsidiados por 100 sobre total..	0,38536	0,89650	4,340.671	28,26370	15,81801	7,38111
Promedio hasta fin de mes.....	1.868	4.237	197.212	117.834	64.499	30.712

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con *) figuran con datos del mes anterior.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
40	13	9	»	»	1	1.995	5.457
188	42	2	1	»	»	7.158	22.205
71	5	1	»	»	»	4.234	11.219
78	28	4	»	»	»	4.236	12.633
194	61	9	3	»	»	4.070	13.635
355	91	9	2	»	»	12.026	37.203
131	33	6	»	»	»	6.660	18.620
42	9	2	1	»	»	8.570	19.973
302	71	26	1	»	»	7.989	26.302
249	44	17	3	»	»	7.201	22.135
139	50	20	1	»	»	4.281	13.404
3	2	»	»	»	»	1.392	3.356
212	24	6	»	»	»	11.068	32.414
701	129	32	6	»	»	18.569	59.441
213	115	25	10	4	»	5.136	16.536
163	25	9	5	»	»	5.863	18.175
24	7	3	4	»	»	4.364	10.155
413	74	39	5	»	»	10.088	32.432
55	9	4	»	»	»	1.939	5.865
12	7	1	1	»	»	467	1.287
80	22	»	1	»	»	7.039	18.996
46	8	1	»	»	»	2.436	6.839
319	69	15	»	»	»	11.975	37.258
187	55	18	1	1	»	4.262	14.354
14	2	1	»	»	»	2.191	5.458
125	23	2	2	»	»	4.313	12.891
91	30	4	2	»	»	1.345	4.499
307	53	2	»	2	»	20.431	55.741
579	113	35	8	»	»	17.821	54.091
232	47	15	»	»	»	9.537	29.494
133	53	13	4	»	»	3.044	10.181
81	36	11	3	1	»	2.093	6.755
1.462	484	86	50	5	»	53.514	154.003
187	61	7	2	»	»	5.640	18.189
580	231	53	12	3	2	8.683	30.597
249	88	18	2	1	»	7.743	23.591
578	154	25	5	»	»	9.693	32.913
1.259	465	129	26	1	2	15.614	56.471
265	79	34	8	»	»	6.134	19.025
67	25	4	1	»	»	2.260	7.054
314	93	7	5	»	»	11.257	34.119
69	30	2	»	»	»	2.274	7.283
26	3	»	»	»	»	3.551	8.727
59	3	1	»	»	»	2.248	6.378
81	17	6	»	»	»	5.354	15.027
206	29	3	3	»	»	33.697	87.103
173	59	13	8	»	»	4.376	14.214
88	23	5	1	»	»	3.652	9.789
186	55	16	2	»	»	4.807	15.778
121	22	10	»	»	»	10.297	27.722
8	4	»	2	»	»	254	803
28	5	1	»	»	»	1.506	4.433
478	194	65	»	»	»	29.346	82.221
12.254	3.474	826	191	18	5	435.693	»
73.524	24.318	6.608	1.719	180	55	»	1.294.446
2,81253	0,79735	0,18958	0,04383	0,00418	0,00114	»	»
11.783	3.438	812	212	16	3	431.202	1.265.679

CUADRO OCTAVO

Clasificación de subsidiados, según el número de beneficia

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava	11	19	578	398	197	100
2 Albacete	>	>	1.396	1.250	841	391
3 Alicante	76	668	9.251	4.248	1.577	475
4 Almería	5	137	1.567	1.258	851	361
5 Avila	19	20	1.788	1.675	1.161	740
6 Badajoz	10	20	4.729	3.408	2.049	864
7 Baleares (*)	45	126	3.222	1.823	880	404
8 Barcelona	244	692	12.566	3.835	1.109	306
9 Burgos	6	17	1.853	1.599	1.243	634
10 Cáceres	59	34	545	479	300	157
11 Cádiz	121	125	2.644	2.128	1.438	690
12 Castellón	37	73	1.593	574	197	48
13 Ciudad Real	36	66	4.337	3.187	1.734	688
14 Córdoba (*)	31	71	6.379	5.539	3.829	1.852
15 Coruña (La)	28	234	6.401	3.856	2.157	1.149
16 Cuenca	1	15	996	841	608	227
17 Gerona	10	56	865	245	75	40
18 Granada (*)	11	23	3.581	2.910	1.999	1.033
19 Guadalajara	12	6	1.023	783	525	213
20 Guipúzcoa	17	85	841	577	317	175
21 Huelva	553	375	3.038	2.032	953	267
22 Huesca	1	4	426	289	139	40
23 Jaén	88	81	5.901	4.861	3.118	1.396
24 León (*)	2	55	2.736	2.368	1.619	823
25 Lérica	>	4	676	272	126	36
26 Logroño	14	63	1.444	907	504	247
27 Lugo	7	24	1.015	737	493	328
28 Madrid (*)	56	108	20.994	11.260	5.048	1.911
29 Málaga	30	48	3.713	2.919	2.054	925
30 Murcia	28	122	2.422	1.751	980	425
31 Navarra (*)	4	14	2.632	2.004	1.181	579
32 Orense	1	1	511	389	299	189
33 Oviedo	165	175	3.293	2.050	1.229	543
34 Palencia	26	9	3.160	3.465	2.223	1.194
35 Palmas (Las) (*)	30	42	2.489	2.532	1.921	1.391
36 Pontevedra	63	77	4.854	3.461	2.241	1.311
37 Salamanca	61	33	2.482	2.543	1.805	1.178
38 Santa Cruz	3	20	3.110	3.068	2.260	1.584
39 Santander (*)	50	124	7.176	4.262	2.216	1.121
40 Segovia	37	23	915	876	623	364
41 Sevilla	94	221	5.492	4.125	2.632	1.307
42 Soria	4	9	687	549	379	199
43 Tarragona	18	12	964	322	108	38
44 Teruel (*)	2	10	1.077	563	325	108
45 Toledo	13	20	3.083	2.742	1.613	571
46 Valencia (*)	67	70	12.829	5.434	1.685	474
47 Valladolid	65	56	2.543	2.233	1.537	830
48 Vizcaya	227	207	1.679	1.016	552	253
49 Zamora	8	46	1.474	1.401	1.041	546
50 Zaragoza	26	22	1.707	981	540	209
51 Ceuta	>	3	95	78	38	24
52 Melilla	3	9	210	151	78	37
53 Delegación Central	>	36	2.836	1.250	540	209
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.525	4.630	173.548	113.624	65.188	31.198
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	>	>	1.096	340.872	260.752	155.990
Subsidiados por 100 sobre el total.	0,63	1,13	42,63	27,91	16,02	7,66
Promedio hasta fin de mes.....	1.950	4.286	194.254	117.308	64.585	30.773

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 benefi- ciarios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
32	22	5	>	>	1	1.363	4.054
107	19	>	>	>	>	4.004	12.636
112	21	5	>	>	>	16.433	41.456
81	21	9	1	>	>	4.291	12.968
260	92	14	2	>	>	5.771	19.299
303	89	22	6	5	>	11.505	34.939
131	33	6	>	>	>	6.670	18.644
87	9	9	4	>	>	18.861	43.988
241	61	13	>	>	>	5.667	18.639
72	10	2	>	>	>	1.658	5.064
288	77	38	3	>	>	7.552	23.597
3	2	>	>	>	>	2.527	6.041
217	22	7	>	>	>	10.294	30.189
701	129	32	6	>	>	18.569	59.441
476	156	29	20	1	>	14.507	43.347
95	19	>	>	>	>	2.802	8.800
4	>	>	2	>	>	1.297	3.063
413	74	39	5	>	>	10.088	32.429
71	21	4	>	>	>	2.658	8.171
91	24	11	>	>	>	2.138	6.443
76	18	10	>	>	>	7.322	18.356
13	>	>	>	>	>	912	2.557
429	111	17	2	>	>	16.004	49.423
345	112	33	8	>	>	8.101	26.412
7	5	1	>	>	>	1.127	2.941
96	19	3	1	>	>	3.318	9.685
186	57	15	>	>	>	2.862	9.512
699	133	17	3	>	>	40.249	110.971
375	91	16	1	>	>	10.172	32.096
164	23	6	>	>	>	5.921	17.457
275	125	22	6	>	>	6.842	21.664
79	37	10	3	1	>	1.520	5.181
219	69	34	5	>	>	7.782	22.656
472	112	17	12	>	>	10.690	35.446
678	252	70	16	4	>	9.425	33.831
559	178	40	8	3	>	12.525	40.169
518	154	20	5	>	>	8.799	30.127
813	349	84	29	6	>	11.326	40.718
449	121	45	7	2	>	15.573	45.715
149	42	3	2	>	>	3.034	10.023
435	92	9	10	3	>	14.420	44.089
60	17	2	>	>	>	1.906	6.036
11	>	>	>	>	>	1.468	3.568
59	3	1	>	>	>	2.248	6.376
182	37	8	>	2	>	8.271	25.154
120	31	4	1	>	>	20.715	52.118
332	104	27	4	>	>	7.731	25.111
101	27	8	1	>	>	4.071	10.954
212	55	15	>	>	>	4.798	15.868
64	7	4	>	>	>	3.560	10.049
6	4	>	2	>	>	250	781
17	3	1	>	>	>	509	1.510
75	22	6	4	>	>	4.978	13.351
12.060	3.311	793	179	27	1	407.084	>
72.360	23.177	6.344	1.611	270	11	>	1.212.113
2,96	0,82	0,19	0,04	0,007	0,003	100	>
11.818	4.423	810	208	18	3	>	>

CUADRO NOVENO

JULIO DE 1942

Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
			<i>Peetas.</i>
1 Alava	50	82	2.409,30
2 Albacete.....	20	59	1.290,—
3 Alicante (*).....	246	289	10.107,60
4 Almería	106	257	2.473,15
5 Avila.....	105	231	5.642,15
6 Badajoz (*).....	33	81	1.943,—
7 Baleares	151	215	6.909,95
8 Barcelona (*).....	654	911	29.483,45
9 Burgos	54	139	3.151,—
10 Cáceres.....	329	729	17.561,78
11 Cádiz.....	221	420	11.042,68
12 Castellón.....	77	105	3.612,—
13 Ciudad Real.....	356	861	20.347,45
14 Córdoba	308	802	18.213,75
15 Coruña (La).....	262	564	13.928,45
16 Cuenca	135	399	8.542,15
17 Gerona	45	57	1.965,—
18 Granada	127	333	7.470,16
19 Guadalajara.....	53	128	2.757,80
20 Guipúzcoa (*).....	158	345	8.756,65
21 Huelva	380	588	17.700,80
22 Huesca	26	53	1.335,20
23 Jaén	186	471	10.945,50
24 León (*).....	188	541	11.546,25
25 Lérida.....	25	49	1.354,—
26 Logroño.....	55	146	3.280,80
27 Lugo.....	24	66	1.490,—
28 Madrid (*).....	556	1.330	31.580,25
29 Málaga	243	639	14.338,50
30 Murcia (*).....	105	256	6.014,15
31 Navarra (*).....	86	217	5.045,15
32 Orense.....	28	85	1.860,—
33 Oviedo.....	444	705	20.914,95
34 Palencia.....	89	224	5.187,61
35 Palmas (Las) (*).....	109	237	5.867,—
36 Pontevedra.....	292	694	15.955,20
37 Salamanca.....	246	556	13.229,19
38 Santa Cruz de Tenerife (*).....	96	288	6.119,45
39 Santander (*).....	283	660	15.604,90
40 Segovia.....	73	132	3.587,85
41 Sevilla (*).....	689	1.675	39.043,25
42 Soria	48	125	2.747,85

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados.
			<i>Pesetas.</i>
43 Tarragona	53	92	2.675,—
44 Teruel	19	36	1.137,10
45 Toledo	125	306	7.223,45
46 Valencia	110	189	5.271,30
47 Valladolid (*)	255	550	13.610,51
48 Vizcaya (*)	960	1.900	41.105,75
49 Zamora	76	183	4.386,19
50 Zaragoza	158	352	8.043,15
51 Ceuta	36	93	2.248,15
52 Melilla	54	116	2.985,30
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALS.....	9.607	20.561	499.041,22

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO DÉCIMO

AGOSTO DE 1942

Subsidios pagados en las ramas de viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
Alava.....	54	98	2.760
Albacete.....	44	137	2.605,35
Alicante.....	241	334	10.547,41
Almería.....	67	161	3.873,70
Avila.....	140	298	7.542,45
Badajoz.....	167	443	10.016,95
Baleares (*).....	151	215	6.909,95
Barcelona.....	827	1.144	37.612,65
Burgos.....	71	188	4.241,10
Cáceres.....	193	387	9.844,45
Cádiz.....	798	1.979	45.658,45
Castellón.....	128	150	5.357,30
Ciudad Real.....	328	779	18.406,60
Córdoba (*).....	308	802	18.213,75
Coruña (La).....	273	699	15.911,90
Cuenca.....	73	223	4.677,40
Gerona.....	24	28	990
Granada (*).....	127	330	7.470,16
Guadalajara.....	60	148	3.983,85
Guipúzcoa.....	181	426	10.398,60
Huelva.....	1.520	2.070	67.025,15
Huesca.....	28	63	1.545,80
Jaén.....	463	1.060	25.547,38
León (*).....	73	212	4.655
Lérida.....	23	45	1.233
Logroño.....	85	200	4.896
Lugo.....	94	236	5.550
Madrid (*).....	580	1.394	32.811
Málaga.....	207	507	11.769,10
Murcia.....	166	371	9.071,45
Navarra (*).....	71	196	4.202,50
Orense.....	36	102	2.303
Oviedo.....	614	1.014	20.433,50
Palencia.....	133	336	7.584,66
Palmas (Las).....	168	450	9.820
Pontevedra.....	281	563	14.558,65
Salamanca.....	189	359	9.448,75
Santa Cruz de Tenerife.....	120	337	7.407,65
Santander (*).....	281	628	15.367,65
Segovia.....	109	192	5.159,20
Sevilla.....	513	1.129	27.769
Soria.....	41	98	2.362,35

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
Tarragona	61	91	2.855
Teruel (*).....	19	34	1.137,10
Toledo.....	142	341	8.121,75
Valencia (*).....	385	719	19.202,25
Valladolid	318	727	17.284,89
Vizcaya	1.036	2.049	43.876,30
Zamora.....	102	256	5.925,63
Zaragoza	145	284	7.483,50
Ceuta	39	112	2.711,15
Melilla.....	44	98	2.472,85
Delegación Central	»	»	»
TOTALS.....	12.441	25.242	637.613,23

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO ONCENO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.087	324	1.411	2.617	7.029	9.646
2 Albacete.....	3.077	242	3.319	9.784	7.816	17.600
3 Alicante (*).....	3.154	19	3.173	9.338	1.373	10.711
4 Almería.....	1.389	176	1.565	3.958	6.665	10.623
5 Avila.....	3.218	81	3.299	5.796	1.405	7.201
6 Badajoz (*).....	5.660	14	5.674	21.099	528	21.627
7 Baleares.....	5.813	597	6.410	14.322	20.702	35.024
8 Barcelona (*).....	23.475	76	23.551	64.039	2.150	66.189
9 Burgos.....	6.413	255	6.668	10.479	8.441	18.920
10 Cáceres.....	6.111	86	6.197	20.151	4.009	24.160
11 Cádiz.....	3.021	130	3.151	11.092	11.086	22.178
12 Castellón.....	1.323		1.323	6.973		6.973
13 Ciudad Real.....	4.127	260	4.387	13.136	10.975	24.111
14 Córdoba.....	4.541	377	4.918	21.293	20.641	41.934
15 Coruña (La).....	2.466	425	2.891	7.639	6.645	14.284
16 Cuenca.....	2.134	140	2.274	5.722	3.553	9.275
17 Gerona.....	2.864	715	3.579	8.235	31.218	39.453
18 Granada.....	4.286	354	4.640	19.251	10.218	29.469
19 Guadalajara.....	2.666	68	2.734	5.639	1.845	7.484
20 Guipúzcoa (*).....	498	144	642	1.139	392	1.531
21 Huelva.....	2.451	279	2.730	8.660	26.913	35.573
22 Huesca.....	2.789	210	2.999	5.846	6.232	12.578
23 Jaén.....	4.404	220	4.624	31.033	10.071	41.104
24 León (*).....	2.931	9	2.940	5.419	968	6.387
25 Lérica.....	1.575	262	1.837	5.434	8.146	13.580
26 Logroño.....	2.794	194	2.988	6.573	7.250	13.823
27 Lugo.....	1.124	119	1.243	3.468	2.974	6.442
28 Madrid (*).....	15.464	125	15.589	38.745	15.522	54.267
29 Málaga.....	4.940	385	5.325	24.776	44.134	68.910
30 Murcia (*).....	3.342	96	3.438	9.255	5.972	15.227
31 Navarra (*).....	2.092	14	2.106	3.822	468	4.290
32 Orense.....	792	182	974	2.218	4.794	7.012
33 Oviedo.....	2.396	881	3.277	8.839	223.806	232.645
34 Palencia.....	4.045	172	4.217	7.612	7.554	15.166
35 Palmas (Las) (*).....	2.032	89	2.121	6.443	8.268	14.711
36 Pontevedra.....	1.831	983	2.814	5.617	27.030	32.647
37 Salamanca.....	5.695	339	6.034	12.927	11.022	23.949
38 Sta. Cruz Tener. (*).....	2.657	196	2.853	9.808	9.381	19.189
39 Santander (*).....	1.836	7	1.893	5.754	9.717	15.471
40 Segovia.....	2.336	170	2.506	4.478	4.324	8.802
41 Sevilla (*).....	6.155	9	6.164	32.100	105	32.205
42 Soria.....	2.597	92	2.689	3.781	2.196	5.977
43 Tarragona.....	5.521	648	6.169	9.983	16.069	26.052
44 Teruel.....	1.449	143	1.592	3.220	5.965	9.185
45 Toledo.....	3.768	12	3.780	10.554	931	11.485
46 Valencia.....	7.798	1.582	9.380	31.595	176.687	208.282
47 Valladolid (*).....	6.126	34	6.160	14.840	644	15.484
48 Vizcaya (*).....	3.276	89	3.365	7.956	1.726	9.682
49 Zamora.....	3.457	158	3.615	6.235	3.907	10.142
50 Zaragoza.....	6.578	825	7.403	16.910	28.584	45.494
51 Ceuta.....	250	2	252	786	48	834
52 Melilla.....	911	155	1.066	2.651	3.486	6.137
53 Deleg. Central (*).....		24	24		113.187	113.187
TOTALES.....	202.735	13.238	215.973	609.040	944.772	1.553.812
Promedio hasta fin del mes....	217.159	12.133	229.293	945.108	894.370	1.839.478

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
197	366	»	1.382	1.945	1.739	3.636	5.375
622	4.639	»	1.877	7.138	16.657	5.489	22.146
775	6	2.794	413	3.988	9.820	1.110	10.930
1.269	785	208	1.868	4.130	6.958	5.418	12.376
196	3.337	»	432	3.965	12.081	1.323	13.404
800	4.742	6.256	195	11.993	36.512	610	37.122
818	»	2.914	2.777	6.509	11.261	7.144	18.405
3.026	627	3.893	370	7.916	18.115	947	19.062
511	5.457	»	1.967	7.935	20.145	6.018	26.163
766	»	5.244	862	6.872	18.901	2.905	21.406
605	»	853	2.602	4.060	4.862	8.122	12.984
369	158	788	»	1.315	3.251	»	3.251
425	3.301	3.614	3.372	10.712	21.770	9.783	31.553
3.549	1.813	7.528	5.371	18.261	42.625	16.014	58.639
838	1.697	855	1.484	4.874	11.487	4.487	15.974
229	3.763	600	1.136	5.728	14.376	3.400	17.776
169	507	370	3.273	4.319	2.571	7.527	10.098
1.283	5.383	232	3.063	9.961	22.842	9.257	32.099
639	866	32	349	1.886	4.766	971	5.737
119	»	»	190	309	317	625	942
587	960	259	4.753	6.659	5.424	12.984	18.408
154	578	381	1.297	2.410	3.195	3.591	6.786
1.164	4.977	3.154	2.494	11.789	29.432	7.355	36.787
852	2.644	231	347	4.074	12.591	1.222	13.813
302	275	275	1.314	2.166	2.201	3.208	5.409
422	2.543	»	1.293	4.258	9.303	3.442	12.745
460	177	»	684	1.321	2.308	2.125	4.433
8.586	»	10.301	988	19.875	51.735	2.676	54.411
2.278	718	2.639	11.943	18.578	18.349	35.103	53.452
4.202	2.367	1.116	1.747	9.432	23.956	5.282	29.238
2.846	»	»	112	2.958	9.640	324	9.964
388	137	111	1.429	2.065	2.186	4.484	6.670
406	2.811	228	49.625	53.070	10.728	142.570	153.298
518	2.112	720	2.201	5.551	11.262	6.703	17.965
5.386	346	266	2.576	8.574	20.921	9.439	30.360
610	628	»	6.193	7.451	4.179	18.718	22.897
920	5.433	»	3.094	9.447	22.422	9.935	32.357
1.369	5.508	4.935	3.706	15.518	42.746	13.437	56.183
671	1.625	»	3.555	5.851	7.279	11.086	18.365
243	548	»	1.396	2.187	2.600	4.322	6.922
2.678	7.841	6	43	10.568	32.335	109	32.444
225	1.265	88	648	2.226	5.118	2.040	7.158
184	500	505	2.309	3.498	2.989	5.646	8.635
154	619	81	1.375	2.229	2.546	3.796	6.342
395	2.294	2.457	83	5.229	14.484	237	14.721
2.460	776	2.814	27.537	33.587	15.470	71.444	86.914
2.826	1.137	»	158	4.121	13.144	520	13.664
1.513	»	»	1.179	2.692	4.573	3.316	7.889
747	2.411	398	1.175	4.731	11.886	3.709	15.595
1.388	3.316	»	5.435	10.139	13.688	13.682	27.370
195	»	»	23	218	625	85	710
448	»	»	1.004	1.452	1.340	2.977	4.317
»	»	»	29.346	29.346	»	82.221	82.221
62.902	91.993	67.146	204.045	426.086	691.711	582.174	1.273.885
74.908	87.571	709.361	193.407	426.821	740.685	548.320	1.403.291

CUADRO DOZAVO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.030	65	1.095	2.269	3.416	5.685
2 Albacete.....	3.341	55	3.396	14.877	6.235	21.112
3 Alicante.....	3.242	593	3.835	9.779	66.798	76.577
4 Almería.....	1.399	39	1.438	4.710	6.285	10.995
5 Avila.....	3.464	97	3.561	6.997	6.350	13.347
6 Badajoz.....	5.107	205	5.312	14.628	14.414	29.042
7 Baleares (*).....	5.812	597	6.410	14.322	20.702	35.024
8 Barcelona.....	22.774	683	23.457	60.166	109.277	169.443
9 Burgos.....	5.511	63	5.574	9.696	6.750	16.446
10 Cáceres.....	5.636	32	5.668	16.229	1.791	18.020
11 Cádiz.....	3.181	132	3.313	11.156	12.775	23.931
12 Castellón.....	1.949	223	2.172	5.372	7.514	12.886
13 Ciudad Real.....	4.636	109	4.745	14.624	9.711	24.335
14 Córdoba (*).....	4.541	377	4.918	21.293	20.641	41.934
15 Coruña (La).....	2.153	453	2.606	7.003	16.385	23.388
16 Cuenca.....	2.266	40	2.306	6.681	963	7.644
17 Gerona.....	2.758	52	2.810	7.255	6.693	13.948
18 Granada (*).....	4.286	354	4.640	19.251	10.218	29.469
19 Guadalajara.....	2.531	37	2.568	5.500	2.559	8.059
20 Guipúzcoa.....	453	151	604	983	7.571	8.554
21 Huelva.....	2.385	182	2.567	7.492	6.873	14.365
22 Huesca.....	3.228	10	3.238	5.639	327	5.966
23 Jaén.....	4.658	157	4.815	27.627	16.719	44.346
24 León (*).....	2.928	470	3.398	5.480	16.849	22.325
25 Lérida.....	1.585	18	1.603	5.475	1.628	7.103
26 Logroño.....	2.863	107	2.970	6.155	6.561	12.716
27 Lugo.....	1.131	117	1.248	3.648	4.970	8.618
28 Madrid (*).....	18.098	1.369	19.467	107.104	109.152	216.256
29 Málaga.....	6.447	184	6.631	28.037	13.169	41.206
30 Murcia.....	3.332	232	3.564	8.890	15.755	24.645
31 Navarra (*).....	3.801	446	4.247	10.390	14.220	24.610
32 Orense.....	927	30	957	2.421	2.073	4.494
33 Oviedo.....	2.187	120	2.307	7.116	21.531	28.647
34 Palencia.....	4.094	1	4.095	8.912	23	8.935
35 Palmas (Las) (*).....	2.472	592	3.064	7.195	21.806	29.001
36 Pontevedra.....	1.827	607	2.434	5.526	33.454	38.980
37 Salamanca.....	5.856	29	5.885	14.652	1.338	15.990
38 Santa Cruz Tenerife	2.684	282	2.966	9.795	19.758	29.553
39 Santander (*).....	1.759	1.441	3.200	5.800	18.237	24.037
40 Segovia.....	2.987	45	3.032	5.794	2.398	8.192
41 Sevilla.....	6.029	286	6.315	24.687	43.906	68.593
42 Soria.....	2.198	17	2.215	3.432	1.269	4.701
43 Tarragona.....	3.782	43	3.825	8.549	1.602	10.151
44 Teruel (*).....	1.449	141	1.590	3.220	5.965	9.185
45 Toledo.....	3.945	367	4.312	11.452	8.659	20.111
46 Valencia (*).....	9.750	886	15.630	64.175	57.378	121.553
47 Valladolid.....	6.464	39	6.503	18.962	2.675	21.637
48 Vizcaya.....	3.087	363	3.450	9.423	7.177	16.600
49 Zamora.....	3.641	43	3.684	7.221	1.626	8.847
50 Zaragoza.....	6.403	8	6.411	16.535	243	16.778
51 Ceuta.....	248	2	250	889	392	1.281
52 Melilla.....	612	2	614	1.908	83	1.991
53 Deleg. ^{sta} Cent. ^{al} (*).....	»	53	53	»	28.163	28.163
TOTALES.....	208.928	13.046	221.974	706.392	823.027	1.529.419
Promedios hasta fin del mes.....	216.131	12.010	230.878	915.268	885.452	1.800.721

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
165	323	»	821	1.309	1.515	2.441	3.956
592	1.548	»	1.820	3.960	6.902	5.597	12.499
830	1.117	3.375	10.870	16.192	14.058	27.064	41.122
1.000	1.067	244	1.913	4.224	7.474	5.333	12.807
325	2.593	»	2.803	5.631	9.731	9.270	19.001
1.041	2.796	3.018	4.483	11.338	21.110	13.386	34.496
818	»	2.914	2.787	6.519	11.261	7.168	18.429
2.662	571	2.378	12.423	18.034	13.482	29.362	42.844
491	3.555	»	1.550	5.596	13.624	4.827	18.451
673	»	»	792	1.465	2.226	2.451	4.677
573	672	2.305	3.204	6.754	11.527	10.091	21.618
356	392	402	1.249	2.399	2.870	3.021	5.891
269	2.655	3.876	3.166	9.966	20.112	9.298	29.410
3.549	1.813	7.528	5.771	18.261	42.625	16.014	58.639
807	188	419	12.820	14.234	4.759	37.889	42.648
317	2.000	»	412	2.729	7.350	1.227	8.577
161	195	155	762	1.273	1.271	1.764	3.035
1.283	5.383	232	3.063	9.961	22.842	9.257	32.099
1.728	»	»	870	2.598	5.361	2.662	8.023
103	»	»	1.854	1.957	283	5.734	6.017
796	2.810	290	1.906	5.802	10.893	5.393	16.286
122	423	238	101	884	2.218	276	2.494
997	3.442	5.991	5.111	15.541	32.659	15.704	48.363
777	1.796	286	5.169	8.028	9.589	16.611	26.200
294	411	45	354	1.104	1.936	960	2.896
448	1.140	352	1.293	3.233	5.961	3.524	9.485
443	1.079	»	1.246	2.768	5.308	3.968	9.276
7.039	6.169	8.525	17.936	39.669	60.796	48.781	109.577
2.025	1.920	677	5.343	9.965	15.156	16.433	31.589
2.426	»	58	3.271	5.755	8.009	9.077	17.086
3.392	»	»	3.379	6.771	11.163	10.305	21.468
381	197	111	795	1.484	2.452	2.627	5.079
387	561	369	5.851	7.168	3.897	17.745	21.642
727	9.086	731	13	10.557	35.067	43	35.110
302	961	606	7.388	9.257	6.970	26.411	33.381
603	1.028	»	10.613	12.244	5.467	34.139	39.606
934	7.254	»	422	8.610	28.437	1.331	29.768
1.911	»	2.507	6.788	11.206	16.372	24.009	40.381
617	512	»	14.163	15.292	3.462	41.625	45.087
286	1.781	»	858	2.925	7.060	2.771	9.831
2.465	2.213	2.443	6.786	13.907	22.454	20.506	42.960
195	1.185	96	389	1.865	4.724	1.214	5.938
169	712	219	307	1.407	2.748	729	3.477
154	619	81	1.375	2.229	2.546	3.796	6.342
331	4.352	»	3.446	8.129	14.644	10.169	24.813
3.541	171	5.416	11.202	20.330	23.243	28.156	51.399
2.106	4.442	»	865	7.413	21.668	2.716	24.384
1.263	»	»	1.772	3.035	3.896	5.009	8.905
696	3.159	337	504	4.696	14.101	1.511	15.612
1.302	2.031	»	82	3.415	9.525	240	9.765
189	»	»	22	211	586	83	669
429	»	»	36	465	1.288	124	1.412
»	»	»	4.978	4.978	»	13.351	13.351
55.400	86.322	56.224	196.797	394.743	614.678	573.193	1.187.871
72.471	87.416	69.095	193.831	422.811	725.434	551.429	1.376.364

Estadística. Los cuadros estadísticos que se publican a continuación industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez, trial y agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (ramas de vejez y Seguro de maternidad, durante los meses de julio y agosto del

CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	A F I				
	EMPRESAS INDUSTRIALES				
	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
Altas.		Bajas.	Total.		
Alava	1.140	11	7	1.144	871
Albacete.....	2.047	33	7	2.073	1.125
Alicante.....	6.119	45	51	6.113	4.236
Almería	1.438	22	6	1.454	996
Avila.....	1.255	9	8	1.256	918
Badajoz.....	2.921	17	»	2.938	1.233
Baleares.....	7.323	38	41	7.320	3.479
Barcelona.....	31.195	300	32	31.463	29.656
Burgos.....	2.462	40	1	2.501	1.582
Cáceres.....	1.752	31	9	1.774	1.611
Cádiz.....	3.554	19	»	3.573	1.875
Castellón.....	3.112	29	52	3.089	2.236
Ceuta.....	622	5	1	626	418
Ciudad Real.....	2.688	36	»	2.724	1.289
Córdoba.....	2.384	30	»	2.414	1.148
Coruña (La).....	4.121	74	8	4.187	2.984
Cuenca.....	690	17	7	700	350
Gerona.....	4.132	99	11	4.220	1.135
Granada.....	2.961	61	23	2.999	2.135
Guadalajara.....	932	19	17	934	692
Guipúzcoa.....	4.821	68	10	4.879	3.862
Huelva.....	2.041	16	»	2.057	1.279
Huesca.....	1.540	16	8	1.548	948
Jaén.....	3.443	33	21	3.455	1.485
Las Palmas.....	2.484	19	34	2.469	1.697
León.....	2.440	33	7	2.466	1.610
Lérida.....	2.003	33	19	2.017	1.914
Logroño.....	2.235	20	18	2.237	1.498
Lugo.....	1.542	28	17	1.553	1.137
Madrid.....	22.447	284	79	22.652	21.321
Málaga.....	4.100	133	12	4.221	3.040
Melilla.....	944	5	5	944	692
Murcia.....	4.220	39	17	4.242	1.866
Navarra.....	3.072	34	»	3.106	1.652
Orense.....	1.142	18	4	1.156	891
Oviedo.....	3.830	47	13	3.864	2.384
Palencia.....	1.522	14	25	1.511	1.015
Pontevedra.....	4.015	75	6	4.084	2.871
Salamanca.....	2.464	16	32	2.448	1.634
Santa Cruz de Tenerife.....	2.524	48	64	2.508	1.707
Santander.....	2.945	31	»	2.976	2.177
Segovia.....	1.313	14	17	1.310	817
Sevilla.....	6.837	73	14	6.896	4.402
Soria.....	915	20	11	924	538
Tarragona.....	3.570	46	14	3.602	2.405
Teruel.....	909	22	5	926	546
Toledo.....	1.744	18	4	1.758	1.027
Valencia.....	11.271	160	120	11.311	8.363
Valladolid.....	3.279	28	44	3.263	2.166
Vizcaya.....	4.840	85	24	4.901	4.353
Zamora.....	1.583	21	2	1.602	822
Zaragoza.....	6.097	57	2	6.152	4.569
TOTALES.....	200.980	2.489	929	202.540	146.657

Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados: a la afiliación (rama industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (ramas industrial y agrícola), distribuidos los datos por provincias, en Subsidio corriente año:

JULIO DE 1942

LIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
17.688	429	18.117	8.397	3 549	96	3.645	1.190
30.023	775	30.798	10.942	5.676	117	5.793	2.197
112.444	2.619	115.063	61.319	37.933	717	38.650	1.838
28.754	1.081	29.835	10.445	2.940	153	3.093	671
14.096	338	14.434	5.893	758	17	775	288
45.003	642	45.645	10.230	3.254	66	3.320	1.068
82.611	397	83.008	42 401	19.121	65	19.186	5.775
585.588	10.813	596.401	424.117	236.003	3.053	239.056	4.452
37.617	1.202	38.819	14.874	4.828	133	4.961	768
31.746	585	32.331	10.418	1.908	114	2.022	499
84.682	1.129	85.811	23.363	4.357	20	4.377	1.729
84.083	1.322	85.405	20.633	31.015	174	31.189	725
11.773	651	12.424	8.429	1.486	26	1.512	40
35.981	783	36.764	18.776	1.383	38	1.421	686
45.574	1.381	46.955	20.980	12.113	141	12.254	2.422
59.313	1.471	60.784	36.485	19.093	288	19.381	3.704
13.704	191	13.895	2.477	445	18	463	57
52.002	84	52.086	12.336	11.364	32	11.396	450
52.079	1.885	53.964	18.861	7.617	238	7.855	1.471
11.760	210	11.970	3.308	747	46	793	86
98.393	3.800	102.193	59.440	37.737	350	38.087	5.692
47.750	1.047	48.797	20.458	6.316	214	6.530	1.598
26.693	690	27.383	7.355	2.722	113	2.835	185
62.675	1.809	64.484	21.151	4.112	32	4.144	740
53.677	747	54.424	20.249	7.149	93	7.242	1.219
61.192	2.296	63.488	23.023	6.592	175	6.767	1.602
18.143	1.525	19.668	20.478	2.652	88	2.740	2.116
36.352	805	37.157	19.773	11.167	113	11.280	1.819
19.186	1.405	20.591	7.745	3.223	55	3.278	1.413
497.514	15.336	512.850	186.969	45.644	292	45.936	17.568
81.197	2.436	83.633	36.532	13.154	345	13.499	3.762
12.476	297	12.773	7.430	1.385	99	1.484	199
139.448	5.075	144.523	27.818	45.353	2.803	48.156	7.142
40.323	841	41.164	19.664	9.196	249	9.445	2.930
16.900	742	17.642	6.757	1.379	54	1.433	94
133.619	2.923	136.542	84.742	14.692	393	15.085	4.187
15.288	637	15.925	10.651	1.669	60	1.729	549
100.197	3.408	103.605	36.210	30.103	497	30.600	2.951
37.796	650	38.446	13.848	3.664	58	3.722	1.967
48.664	1.784	50.448	17.908	7.782	63	7.845	708
66.055	1.767	67.822	33.189	12.598	313	12.911	4.552
21.208	491	21.699	5.937	1.476	29	1.505	434
126.427	3.016	129.443	101.590	13.140	815	13.955	12.557
13.478	320	13.798	2.147	986	8	994	188
90.820	1.227	92.047	25.443	8.232	175	8.407	622
20.938	535	21.473	7.278	882	30	912	55
26.769	401	27.170	7.253	1.854	33	1.887	600
243.793	8.632	252.425	99.227	77.671	2.589	80.260	5.029
44.590	873	45.463	15.696	6.226	111	6.337	737
124.639	7.505	132.144	83.815	23.606	818	24.424	7.890
25.846	698	26.544	12.667	2.350	57	2.407	469
114.020	2.551	116.571	55.050	21.191	255	21.446	1.394
3.902.587	104.257	4.006.844	1.862.167	831.493	16.931	848.424	125.084

CUADRO SEGUNDO

DELEGACIONES	AFI				
	EMPRESAS INDUSTRIALES				
	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
Altas.		Bajas.	Total.		
Álava.....	1.144	12	5	1.151	512
Albacete.....	2.073	45	4	2.114	940
Alicante.....	6.113	48	28	6.133	3.562
Almería.....	1.454	47	8	1.493	1.035
Ávila.....	1.256	11	4	1.263	779
Badajoz.....	2.938	31	»	2.969	1.458
Baleares.....	7.320	92	24	7.388	3.706
Barcelona.....	31.463	240	320	31.383	21.867
Burgos.....	2.501	42	»	2.543	1.404
Cáceres.....	1.774	44	3	1.815	1.584
Cádiz.....	3.573	40	6	3.607	3.080
Castellón.....	3.089	44	18	3.115	2.036
Ceuta.....	626	4	1	629	217
Ciudad Real.....	2.724	40	3	2.751	1.239
Córdoba.....	2.414	37	»	2.451	1.201
Coruña.....	4.187	65	2	4.240	2.492
Cuenca.....	700	18	6	712	360
Gerona.....	4.220	54	49	4.225	1.718
Granada.....	2.999	29	9	3.019	1.814
Guadalajara.....	934	11	11	934	639
Guipúzcoa.....	4.879	20	1	4.898	604
Huelva.....	2.057	25	3	2.079	957
Huesca.....	1.548	22	26	1.544	860
Jaén.....	3.455	60	20	3.495	1.445
Las Palmas.....	2.469	30	49	2.450	1.491
León.....	2.466	15	18	2.463	1.251
Lérida.....	2.017	20	7	2.030	1.256
Logroño.....	2.237	23	9	2.251	1.251
Lugo.....	1.553	28	12	1.589	1.057
Madrid.....	22.652	255	115	22.792	15.302
Málaga.....	4.221	58	12	4.267	2.529
Melilla.....	944	4	12	936	656
Murcia.....	4.242	86	27	4.301	2.541
Navarra.....	3.106	24	»	3.130	801
Orense.....	1.156	9	8	1.157	736
Oviedo.....	3.864	62	7	3.919	2.548
Palencia.....	1.511	11	30	1.492	951
Pontevedra.....	4.084	49	5	4.128	2.053
Salamanca.....	2.448	34	24	2.458	1.481
Santa Cruz de Tenerife	2.508	39	25	2.522	1.631
Santander.....	2.976	26	»	3.002	2.128
Segovia.....	1.310	9	12	1.307	605
Sevilla.....	6.896	50	»	6.946	3.956
Soria.....	924	11	11	924	449
Tarragona.....	3.602	48	17	3.633	1.935
Teruel.....	926	18	7	937	456
Toledo.....	1.758	27	3	1.782	916
Valencia.....	11.311	173	81	11.403	6.216
Valladolid.....	3.263	30	31	3.262	1.809
Vizcaya.....	4.901	68	4	4.965	3.139
Zamora.....	1.602	19	»	1.621	657
Zaragoza.....	6.152	76	5	6.223	3.871
TOTALES.....	202.540	2.383	1.082	203.841	119.181

LIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
18.117	98	18.215	1.934	3.645	22	3.667	173
30.798	499	31.297	5.460	5.793	92	5.885	1.170
115.063	1.712	116.775	27.285	38.650	459	39.109	8.963
29.835	491	30.326	5.131	3.093	78	3.171	446
14.434	215	14.649	4.221	775	20	795	145
45.645	734	46.379	11.605	3.320	47	3.367	579
83.008	1.234	84.242	38.343	19.186	102	19.288	4.975
596.401	14.478	610.879	273.373	239.056	4.278	243.334	89.626
38.819	728	39.547	8.603	4.961	139	5.100	883
32.331	1.124	33.455	10.895	2.022	57	2.079	383
85.811	1.209	87.020	19.353	4.377	25	4.402	4.204
85.405	780	86.185	11.002	31.189	306	31.495	4.405
12.424	88	12.512	1.291	1.512	24	1.536	123
36.774	836	37.600	19.562	1.421	25	1.446	161
46.955	673	47.628	9.162	12.254	92	12.346	735
60.784	1.684	62.468	23.310	19.381	308	19.689	1.157
13.895	438	14.333	3.420	463	13	476	103
52.086	506	52.592	13.221	11.396	135	11.531	1.950
53.964	1.677	55.641	9.281	7.855	77	7.932	762
11.970	546	12.516	2.217	793	7	800	313
102.193	617	102.810	3.295	38.087	270	38.357	782
48.797	703	49.500	12.446	6.530	69	6.599	285
27.383	635	28.018	4.918	2.835	43	2.878	490
64.484	1.112	65.596	11.436	4.144	42	4.186	604
54.424	392	54.816	13.436	7.242	28	7.270	92
63.488	585	64.073	15.147	6.767	27	6.794	305
19.668	813	20.481	7.887	2.740	48	2.788	233
37.157	424	37.581	6.155	11.280	68	11.348	963
20.591	434	21.025	5.939	3.278	50	3.328	136
512.850	6.785	519.635	94.207	45.936	313	46.249	7.235
83.633	913	84.546	14.284	13.499	113	13.612	2.531
12.773	261	13.034	6.587	1.484	38	1.522	752
144.523	3.821	148.344	29.689	48.156	2.109	50.265	4.416
41.164	371	41.535	8.987	9.445	95	9.540	381
17.642	253	17.895	2.006	1.433	13	1.446	271
136.542	2.381	138.923	35.748	15.085	237	15.322	2.302
15.925	330	16.255	9.633	1.729	52	1.781	976
103.605	1.299	104.904	15.150	30.600	174	30.774	1.071
38.446	777	39.223	11.754	3.722	130	3.852	293
50.448	1.364	51.812	18.160	7.845	158	8.003	2.282
67.822	1.633	69.455	23.745	12.911		12.911	978
21.699	284	21.983	4.052	1.505	16	1.521	584
129.443	2.221	131.664	51.805	13.955	222	14.177	4.236
13.798	100	13.898	2.095	994	12	1.006	36
92.047	540	92.587	8.096	8.407	54	8.461	1.294
21.473	365	21.838	3.820	912	21	933	217
27.170	405	27.575	6.985	1.887	75	1.962	165
252.425	1.839	254.264	25.165	80.260	346	80.606	4.540
45.463	728	46.191	13.236	6.337	78	6.415	941
132.144	1.629	133.773	19.874	24.424	347	24.771	1.873
26.544	262	26.806	3.256	2.407	55	2.462	83
116.571	1.082	117.653	23.781	21.446	230	21.676	1.061
4.006.844	65.108	40.719.521	1.011.443	848.424	11.839	860.263	163.714

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

RAMA INDUSTRIAL

DELEGACIONES

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

	SUBSIDIO DE VEJEZ			SEGURO DE MATERNIDAD		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Álava	347.863,61	114.331,35	462.194,96	14.388,75	4.507,50	18.896,25
Albacete	353.715,72	94.027,22	447.742,94	26.227,50	8.433,75	34.661,25
Alicante	2.303.048,76	481.165,72	2.784.214,48	185.726	7.376,43	193.102,43
Almería	392.435,57	88.061,05	480.496,62	8.441,50	2.745	11.186,50
Avila	134.629,85	38.647,51	173.277,36	2.812,50	1.080	3.892,50
Badajoz	529.059,26	91.023,44	620.082,70	12.633,25	2.385	15.018,25
Baleares	1.386.319,95	217.552,66	1.553.872,61	90.888,75	21.656,25	112.545
Barcelona	19.134.088,05	3.338.359,12	22.472.447,17	1.201.385,46	17.568,75	1.218.954,21
Burgos	497.157,83	111.483,51	608.641,34	18.086,25	2.816,25	20.902,50
Cáceres	286.665,28	70.921,23	357.586,51	6.152	1.820	7.972
Cádiz	1.582.096,62	195.690,97	1.777.787,59	22.314,75	6.916,95	29.231,70
Castellón	858.327,09	138.201,06	996.528,15	101.507,35	3.196,42	104.703,77
Centena	183.596,28	62.614,34	246.210,62	4.367,60	172,50	4.540,10
Ciudad Real	653.959,67	97.456,97	751.416,64	8.542,50	2.992,50	11.535
Córdoba	971.454,95	239.298,15	1.210.753,10	30.378,05	14.955	45.333,05
Coruña (La)	1.299.200,13	204.202,03	1.503.402,16	53.597,50	21.618,75	75.216,25
Cuenca	171.532,70	22.845,02	194.377,72	1.765	236,25	2.001,25
Gerona	1.207.285,24	77.179,22	1.284.414,46	100.923,85	1.751,25	102.675,10
Granada	771.421,59	188.157,14	959.578,73	30.878,50	5.535	36.413,50
Guadalajara	140.014,32	26.367,63	166.381,95	2.898,75	1.065	3.963,75
Guipúzcoa	2.360.111,61	960.506,24	3.320.617,85	110.104,05	21.686,25	131.790,30
Huelva	830.328,54	169.852,32	1.000.180,86	19.548,75	6.825	26.373,75
Huesca	321.814,08	57.398,39	379.212,47	6.485,25	708,75	7.194
J León	917.490,17	167.022,06	1.084.512,23	19.436,20	3.240	22.676,20
Las Palmas	963.459,94	155.847,92	1.119.307,86	31.779,25	12.611,25	44.390,50
León	928.804,59	207.025,15	1.135.829,74	17.497,50	6.007,50	23.505
Lérida	565.025,74	140.107,06	705.132,80	26.478,75	8.404	34.882,75
Logroño	435.982,30	125.180,05	561.162,35	34.098,75	6.745	40.843,75

Lugo.....	236.730,93	55.413,31	292.144,24	10.848,75	5.306,25	16.155
Madrid.....	9.845.483,31	2.429.267,81	12.274.751,12	328.724,75	67.601,75	396.326,50
Málaga.....	1.030.776,10	411.339,89	1.442.115,99	55.155	14.212,50	69.367,50
Melilla.....	299.946,30	55.436,60	355.382,90	6.832,50	873,75	7.706,25
Murcia.....	1.367.287,20	220.724,12	1.588.011,32	90.858,75	26.782,50	117.641,25
Navarra.....	750.929,51	129.380,54	880.310,05	23.365	10.987,50	34.352,50
Orense.....	205.529,73	53.385,45	258.915,18	5.505	352,50	5.857,50
Oviedo.....	2.961.727,69	1.238.868,69	4.200.596,38	60.026,25	15.896,25	75.922,50
Palencia.....	1.126.216,16	79.452,28	499.213,19	12.500,35	1.627,35	14.127,70
Pontevedra.....	525.897,38	355.887,87	1.482.104,03	78.438,75	11.617,50	90.056,25
Salamanca.....	634.125,40	108.146,64	634.044,02	18.609,82	7.556,25	26.166,07
Santa Cruz de Tenerife.....	2.256.065,06	104.691,55	738.806,25	35.726,35	2.940	38.666,35
Santander.....	244.965,12	250.191,81	2.506.256,87	52.287	16.881,25	69.168,25
Segovia.....	2.801.840,22	45.212,86	2.90.177,98	6.296,25	1.747,50	8.043,75
Sevilla.....	131.577,75	543.366,68	3.345.206,90	142.194,50	47.145	189.339,50
Soria.....	781.257,05	25.682,46	157.260,21	3.847,50	716,25	4.563,75
Tarragona.....	256.927,65	241.876,79	1.023.133,84	45.140	2.520	47.660
Teruel.....	376.941,67	71.271,42	328.199,07	4.892	206,25	5.098,25
Toledo.....	4.226.653,66	61.851,39	438.793,06	11.607,34	2.260	13.867,34
Valencia.....	780.886,87	1.338.447	5.565.100,66	294.296,75	21.288,75	315.585,50
Valladolid.....	3.773.272,51	120.152,49	901.039,36	25.818,75	3.326,26	29.145,01
Vizcaya.....	198.855,67	1.719.198,56	5.492.471,07	96.753,80	31.640,45	128.400,45
Zamora.....	2.145.355,84	53.854,87	252.710,54	4.380,50	1.968,75	6.349,25
Zaragoza.....	77.855.849,13	457.093,29	2.602.449,13	97.131,25	6.016,25	103.147,50
TOTALES.....		18.050.708,90	95.906.558,03	3.700.581,22	496.533,31	4.197.114,53

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

RAMA INDUSTRIAL

DELEGACIONES

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

	RAMA INDUSTRIAL			RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	462.194,96	16.821,62	479.016,58	18.896,25	708,75	19.605,00
Albacete.....	447.742,94	41.790,52	489.533,46	34.661,25	4.616,25	39.277,50
Alicante.....	2.784.214,48	278.826,91	3.063.041,39	193.102,43	34.085,50	227.187,93
Almería.....	480.496,62	34.699,50	515.196,12	11.186,50	1.707,50	12.889,00
Avila.....	173.277,36	23.171,18	196.448,54	3.892,50	596,25	4.488,75
Badajoz.....	620.082,70	77.540,07	697.622,77	15.018,25	2.167,50	17.185,75
Baleares.....	1.553.872,61	251.977,69	1.805.850,30	112.549,00	18.656,25	131.201,25
Barcelona.....	22.472.447,17	2.252.447,67	24.724.894,84	1.218.954,21	357.836,05	1.576.790,26
Burgos.....	608.641,34	72.258,40	680.899,74	20.902,50	3.412,50	24.315,00
Cáceres.....	357.586,51	74.624,82	432.211,33	7.972,00	1.582,50	9.554,50
Cádiz.....	1.777.787,59	298.904,64	2.076.692,23	29.231,79	7.546,75	36.778,45
Castellón.....	996.528,15	80.571,62	1.077.099,77	104.703,77	17.193,75	121.897,52
Ceuta.....	246.210,62	25.880,60	272.091,22	4.540,10	800,40	5.340,50
Ciudad Real.....	751.416,64	90.504,10	841.920,74	11.535,00	483,75	12.018,75
Córdoba.....	1.210.753,10	72.868,10	1.283.621,20	45.333,05	3.131,25	48.464,30
Coruña (La).....	1.503.402,16	313.761,83	1.817.163,99	75.216,25	4.916,25	80.132,50
Cuenca.....	194.377,72	25.496,82	219.874,54	2.001,25	439,50	2.440,75
Gerona.....	1.284.414,46	45.205,01	1.329.619,47	102.675,10	7.573,75	110.248,85
Granada.....	959.578,73	61.936,55	1.021.515,28	36.413,50	3.052,50	39.466,00
Guadalajara.....	166.381,95	27.614,55	193.996,50	3.963,75	1.230,50	5.194,25
Gipúzcoa.....	3.320.617,85	43.770,06	3.364.387,91	131.790,30	3.009,00	134.799,30
Huelva.....	1.000.180,86	86.399,77	1.086.580,63	26.373,75	1.207,50	27.581,25
Huesca.....	379.212,47	43.918,03	423.130,50	7.194,00	1.920,00	9.114,00
Jaén.....	1.084.512,23	88.392,24	1.172.904,47	22.676,20	2.313,75	24.989,95
Las Palmas.....	1.119.307,86	82.137,36	1.201.445,22	44.390,50	778,75	45.159,25
León.....	1.135.829,74	116.528,60	1.252.358,34	23.505,00	1.143,75	24.648,75
Lérida.....	705.132,80	53.636,76	758.769,56	34.882,75	1.098,75	35.981,50
Logroño.....	561.162,35	32.784,68	593.947,03	40.843,75	3.720,00	44.563,75

Lugo.....	292.144,24	39.181,49	331.325,73	16.155,00	521,25	16.676,25
Madrid.....	12.274.751,12	986.945,06	13.261.696,18	396.326,50	31.095,00	427.421,50
Málaga.....	1.442.115,99	96.967,97	1.539.083,96	69.367,50	10.276,25	79.643,75
Melilla.....	355.382,90	42.915,91	398.298,81	7.706,25	2.857,50	10.563,75
Murcia.....	1.588.011,32	320.225,47	1.908.236,79	117.641,25	16.559,50	134.200,75
Navarra.....	880.310,05	58.208,89	938.518,94	34.352,50	1.428,75	35.781,25
Orense.....	258.915,18	24.011,20	282.926,38	5.857,50	1.046,25	6.903,75
Oviedo.....	4.200.596,58	481.634,91	4.682.231,29	75.922,50	8.810,25	84.723,75
Palencia.....	499.213,19	60.959,45	560.182,64	14.124,70	3.660,00	17.787,70
Pontevedra.....	1.482.104,03	73.811,50	1.555.915,53	90.056,25	4.342,50	94.398,75
Salamanca.....	634.044,02	83.486,26	717.530,28	26.166,07	1.098,75	27.264,82
Santa Cruz de Tenerife.....	738.806,95	109.779,09	848.586,04	38.666,35	10.410,00	49.076,35
Santander.....	2.506.256,87	167.181,72	2.673.438,59	69.168,25	2.917,50	72.085,75
Segovia.....	290.177,98	44.265,93	334.443,91	8.043,75	2.883,75	10.927,50
Sevilla.....	3.345.206,90	402.991,14	3.748.198,04	189.339,50	15.884,50	205.224,00
Soria.....	157.260,21	14.716,52	171.976,73	4.563,75	341,25	4.905,00
Tarragona.....	1.023.133,84	64.474,49	1.087.608,33	47.660,00	4.548,75	52.208,75
Teruel.....	328.199,07	32.229,86	360.428,93	5.098,25	911,25	6.009,50
Toledo.....	438.793,06	62.405,53	501.198,59	13.867,34	817,46	14.684,80
Valencia.....	5.565.100,66	235.103,43	5.800.204,09	315.585,50	18.348,75	333.934,25
Valladolid.....	901.039,36	99.934,12	1.000.973,48	29.145,01	3.693,74	32.838,75
Vizcaya.....	5.492.471,07	238.890,78	5.731.361,85	128.400,45	10.090,85	138.491,30
Zamora.....	252.710,54	22.944,63	275.655,17	6.349,25	236,25	6.585,50
Zaragoza.....	2.602.449,13	172.414,76	2.774.863,89	103.147,50	17.786,85	120.934,25
TOTALES.....	95.906.558,03	8.650.159,61	104.556.717,64	4.197.114,53	657.471,75	4.854.586,28

CUADRO QUINTO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	316.366,96	52.778,01	369.144,97
Alicante.....	571.590,26	183.334,58	754.924,84
Almería.....	3.155.318,83	567.879,90	3.723.198,73
Avila.....	677.190,38	159.779,28	836.969,66
Badajoz.....	499.364,69	95.747,59	595.112,28
Baleares.....	1.560.848,98	627.670,51	2.188.519,49
Barcelona.....	2.613.069,17	473.114,59	3.086.183,76
Burgos.....	7.290.183,47	1.425.304,82	8.715.488,29
Cáceres.....	1.151.138,47	190.134,49	1.341.272,96
Cádiz.....	1.214.473,93	376.012,52	1.590.486,45
Castellón.....	2.026.205,69	200.859,65	2.227.065,34
Ceuta.....	1.182.201,28	240.193,19	1.422.394,47
Ciudad Real.....	107.648,64	15.976,90	123.625,54
Córdoba.....	723.061,37	113.964,05	837.025,42
Coruña (La).....	3.677.163,63	546.654,12	4.223.817,75
Cuenca.....	1.300.935,97	210.284,53	1.511.220,50
Gerona.....	1.079.187,65	102.177,38	1.181.365,03
Granada.....	1.175.601,51*	33.460,90	1.209.062,41
Guadalajara.....	2.822.199,22	390.881,82	3.213.081,04
Guipúzcoa.....	186.737	29.487,50	216.224,50
Huelva.....	1.165.522,72	193.548,57	1.359.071,29
Huesca.....	1.625.674,10	312.547,90	1.938.222,—
Jaén.....	1.071.506,02	236.947,28	1.308.453,30
Las Palmas.....	3.534.876,84	600.993,03	4.135.869,87
León.....	729.257,01	132.050,99	861.308,—
Lérida.....	720.713,33	144.376,40	865.089,73
Lugo.....	148.573,50	35.497,50	184.071,—
Madrid.....	940.376,56	149.893,11	1.090.269,67
Málaga.....	268.442,58	41.855,93	310.298,51
Melilla.....	1.761.660,98	310.864,77	2.072.525,75
Murcia.....	4.089.839,70	504.255,77	4.594.095,47
Navarra.....	180.201,30	31.151,05	211.352,35
Orense.....	2.603.267,80	592.880,53	3.196.148,33
Oviedo.....	1.319.953,97	225.364,60	1.545.318,57
Palencia.....	135.651,50	22.943,75	158.595,25
Pontevedra.....	1.658.229,09	26.230,41	1.684.459,50
Salamanca.....	762.481,05	132.221,18	894.702,23
Santa Cruz de Tenerife.....	791.621,16	166.872,42	958.493,58
Santander.....	1.820.887,26	301.776,37	2.122.663,63
Segovia.....	873.670,40	142.226,40	1.015.896,80
Sevilla.....	1.175.762,45	195.789,93	1.371.552,38
Soria.....	956.447,73	171.747,52	1.128.195,25
Tarragona.....	6.846.061,69	1.581.951,85	8.428.013,54
Teruel.....	500.883,89	82.230,61	583.114,50
Toledo.....	731.884,35	129.968,13	861.852,48
Valencia.....	706.782,39	124.311,28	831.093,67
Valladolid.....	575.132,77	100.248,60	675.381,37
Vizcaya.....	3.955.014,66	543.837,78	4.498.852,44
Zamora.....	1.582.351,71	265.502,37	1.847.854,08
Zaragoza.....	2.218.219,70	352.002,41	2.570.222,11
	627.585,56	112.213,85	739.799,41
	2.501.931,30	380.855,88	2.882.787,18
TOTALES.....	81.910.952,17	14.380.854,50	96.291.806,67

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
2.700	960	3.660	5.615,15	139,65	5.754,80
9.500,75	2.832,50	12.333,25	2.387,40	470	2.857,40
108.941,75	20.680	129.621,75	38.318,63	6.424,25	44.742,88
1.715	425	2.140	700	25	725
400	»	400	26	»	26
700	»	700	947,45	230	1.177,45
32.637,50	7.525	40.162,50	16.514,90	2.106,75	18.621,65
341.126,55	104.684,50	445.811,05	320.497,69	83.506,02	404.003,71
9.432,50	2.385	11.817,50	5.774,90	1.191,71	6.966,61
1.355	1.430	2.785	211,70	269	480,70
2.850	580	3.430	1.013	176	1.189
36.875,75	9.530	46.405,75	16.320,16	1.505,50	17.825,66
230	275	505	55	»	55
785	280	1.065	203	50	253
13.828	1.130	14.958	6.593,30	292,50	6.885,80
31.427,50	5.980	37.407,50	6.737,28	1.340,45	8.077,73
340	»	340	61	»	61
40.425,25	600	41.025,25	13.674,54	2.039,76	15.714,30
5.330	820	6.150	7.855,75	1.832,25	9.688
526,50	30	556,50	90,50	»	90,50
51.443,21	8.680,71	60.123,92	18.952,23	3.138,50	22.090,73
4.805	2.740	7.545	2.827,73	»	2.827,73
750	230	980	145	53	198
5.920	1.365	7.285	3.863	635,50	4.498,50
25.330	4.885	30.215	6.714,62	2.713,38	9.428
3.985	735	4.720	4.714,25	45	4.759,25
9.428	1.080	10.508	3.553,45	246	3.799,45
33.507,50	6.472,50	39.980	14.853,90	2.490,20	17.344,10
3.970	870	4.840	590	105	695
57.347,85	11.310,25	68.658,10	11.547,45	1.417	12.964,45
15.447,50	1.885	17.332,50	5.962,34	728,50	6.690,84
135	260	395	25	47,85	72,85
70.682,75	12.865	83.547,75	20.715,55	3.334,70	24.050,25
7.297,50	1.347,50	8.645	1.452,45	202,50	1.654,95
570	140	710	100	»	100
17.680	3.165	20.845	8.729,33	2.064,75	10.794,08
3.290	1.020	4.310	435	83	518
70.158	10.445	80.603	24.028,75	4.024,20	28.052,95
5.381,47	757,50	6.138,97	1.705	357,80	2.062,80
20.517,50	3.562,50	24.080	6.952,80	828,25	7.781,05
29.340	6.545	35.885	16.462,14	1.383	17.845,14
2.577,30	370	2.947,50	326,75	66	392,75
73.095	9.290	82.385	35.105,61	1.857,33	36.962,94
672	135	807	»	»	»
15.362,50	585	15.947,50	7.722,95	»	7.722,95
1.435	»	1.435	348,50	336,55	685,05
2.437,50	850	3.287,50	500,50	190	690,50
110.426,35	22.936	133.362,35	37.523,55	7.837,88	45.361,43
11.535	1.220	12.755	3.482,65	220	3.702,65
38.135	7.617,50	45.752,50	12.395,40	1.431	13.826,40
602,50	355	957,50	80	40	120
48.082,50	11.730	59.812,50	24.016,40	2.669,85	26.686,25
1.382.474,18	295.596,46	1.678.070,64	719.429,65	140.145,58	859.575,23

CUADRO SEXTO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	369.144,97	49.966,01	419.110,98
Albacete.....	754.924,84	108.948,42	863.873,26
Alicante.....	3.723.198,73	434.482,10	4.157.680,83
Almería.....	836.969,66	120.884,98	957.854,64
Avila.....	595.112,28	85.121,59	680.233,87
Badajoz.....	2.188.519,49	443.489,73	2.632.009,22
Baleares.....	3.086.183,76	516.814,07	3.602.997,83
Barcelona.....	8.715.488,29	1.283.022,41	9.998.510,70
Burgos.....	1.341.272,96	163.194,55	1.504.467,51
Cáceres.....	1.590.486,45	242.170,72	1.832.657,17
Cádiz.....	2.227.065,34	491.767,42	2.718.832,76
Castellón.....	1.422.394,47	193.166,23	1.615.560,70
Ceuta.....	123.625,54	21.046,90	144.672,44
Ciudad Real.....	837.025,42	120.346,29	957.371,71
Córdoba.....	4.223.817,75	807.447,05	5.031.264,80
Coruña.....	1.511.220,50	254.139,91	1.765.360,41
Cuenca.....	1.181.365,03	116.457,48	1.297.822,51
Gerona.....	1.209.062,41	183.860,76	1.392.923,17
Granada.....	3.213.081,04	408.431,50	3.621.512,54
Guadalajara.....	216.224,50	34.990,88	251.215,38
Guipúzcoa.....	1.359.071,29	196.858,07	1.555.929,36
Huelva.....	1.938.222	54.491,50	1.992.713,50
Huesca.....	1.308.453,30	164.557,79	1.473.011,09
Jaén.....	4.135.869,87	796.892,13	4.932.762
Las Palmas.....	861.308	133.576,21	994.884,21
León.....	865.089,73	124.888,52	989.978,25
Lérida.....	184.071	28.865	212.936
Logroño.....	1.090.269,67	161.060,02	1.251.329,69
Lugo.....	310.298,51	42.428,93	352.727,44
Madrid.....	2.072.525,75	316.366,22	2.388.891,97
Málaga.....	4.594.095,47	863.630,23	5.457.725,70
Melilla.....	211.352,35	29.786,05	241.138,40
Murcia.....	3.196.148,33	399.939,28	3.596.087,61
Navarra.....	1.545.318,57	216.605,42	1.761.923,99
Orense.....	158.595,25	24.248,75	182.844
Oviedo.....	1.684.459,50	395.344	2.079.803,56
Palencia.....	894.702,23	125.669,45	1.020.371,68
Pontevedra.....	958.493,58	135.550,22	1.094.043,80
Salamanca.....	2.122.663,63	321.594,37	2.444.258
Santa Cruz de Tenerife.....	1.015.896,80	151.892,40	1.167.789,20
Santander.....	1.371.552,38	243.300,40	1.614.852,78
Segovia.....	1.128.195,25	146.810,94	1.275.006,19
Sevilla.....	8.428.013,54	1.320.423,99	9.748.437,53
Soria.....	583.114,50	79.802,94	662.917,44
Tarragona.....	861.852,48	134.129,95	995.982,43
Teruel.....	831.093,67	115.940,61	947.034,28
Toledo.....	675.381,37	113.607	788.988,37
Valencia.....	4.488.852,44	958.967,02	5.457.819,46
Valladolid.....	1.847.854,08	278.663,37	2.126.517,45
Vizcaya.....	2.570.222,11	317.640,96	2.887.863,07
Zamora.....	739.799,41	104.893,91	844.693,32
Zaragoza.....	2.882.787,18	481.070,39	3.363.857,57
TOTALES.....	96.291.806,67	15.059.245,10	111.351.051,77

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
3.660	247,50	3.907,50	5.754,80	561,50	6.316,30
12.333,25	1.882,50	14.215,75	2.857,40	540	3.397,40
129.621,75	15.275	144.896,75	44.742,88	5.077,45	49.820,33
2.140	215	2.355	725	100	825
400	155	555	26	>	26
700	509,50	1.209,50	1.177,45	135,50	1.312,95
40.162,50	8.475	48.627,50	18.621,65	1.219,75	19.841,30
445.811,05	84.370	530.181,05	404.003,71	67.588,90	431.592,61
11.817,50	972,50	12.790	6.966,61	1.062,38	8.028,99
2.785	15	2.800	480,70	>	480,70
3.430	585	4.015	1.189	362,50	1.551,50
46.405,75	8.055	54.460,75	17.825,66	1.703,95	19.529,61
505	>	505	55	>	55
1.065	>	1.065	253	>	253
14.958	2.680	17.638	6.885,80	3.813,50	10.699,30
37.407,50	1.805	39.212,50	8.077,73	418,75	8.496,48
340	>	340	61	>	61
41.025,25	4.817,50	45.842,75	15.714,30	1.106,50	16.820,80
6.150	1.185	7.335	9.688	1.254,70	10.942,70
556,50	>	556,50	90,50	>	90,50
60.123,92	8.237,34	68.361,76	22.090,73	1.922	24.012,73
7.545	1.755	9.300	2.827,73	>	2.827,73
980	180	1.160	198	>	198
7.285	2.025	9.310	4.498,50	700	7.198,50
30.215	4.285	34.500	9.428	1.223,40	10.651,40
4.720	785	5.505	4.759,25	45	4.804,25
10.508	450	10.958	3.799,45	139	3.938,45
39.980	4.995	44.975	17.344,10	1.497,74	18.841,84
4.840	1.265	6.105	695	45	740
68.658,10	8.877,50	77.535,60	12.964,45	1.009	13.973,45
17.332,50	2.462,50	19.795	6.690,84	765,65	7.466,49
395	70	465	72,85	>	72,85
83.547,75	13.306,60	96.854,35	24.050,25	2.357,34	26.407,59
8.645	1.470	10.115	1.654,95	264	1.918,95
710	205	915	100	>	100
20.845	3.535	24.380	10.794,08	1.967,70	12.761,78
4.310	1.866	6.176	518	>	518
80.603	12.297,50	92.900,50	28.052,95	5.549,40	33.602,35
6.138,97	642,50	6.781,47	2.062,80	173,20	2.236
24.080	5.395	29.475	7.781,05	1.442,85	9.223,90
35.885	4.170	40.055	17.845,14	1.925,50	19.770,64
2.947,50	715	3.662,50	392,75	123	515,75
82.385	20.170	102.555	36.962,94	9.601	46.563,94
807	>	807	>	>	>
15.947,50	435	16.382,50	7.722,95	>	7.722,95
1.435	120	1.555	685,05	190	875,05
3.287,50	530	3.817,50	690,50	391	1.081,50
133.362,35	28.571,75	161.934,10	45.361,43	10.863,58	56.225,01
12.755	2.720,30	15.475,30	3.702,65	884,05	4.586,70
45.752,50	5.610	51.362,50	13.826,40	1.702	15.528,40
957,50	97,50	1.055	120	20	140
59.812,50	10.682,50	70.495	26.686,25	2.660,05	29.346,30
1.678.070,64	279.161,99	1.957.232,63	859.575,23	142.416,74	1.001.991,97

CUADRO SÉPTIMO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección.	Fin	
				del mes anterior	Mes actual.
Alava	667	15	»	18	3
Albacete.....	1.181	10	»	59	9
Alicante.....	6.385	4	21	578	116
Almería.....	1.448	1	»	7	»
Ávila.....	1.031	26	»	1	»
Badajoz.....	2.651	33	63	9	1
Baleares.....	5.404	5	»	153	41
Barcelona.....	16.955	67	8	2.461	450
Burgos.....	2.183	30	»	51	7
Cáceres.....	2.758	99	1	6	1
Cádiz.....	4.446	19	105	15	1
Castellón.....	2.369	4	»	230	38
Ceuta.....	153	24	5	1	»
Ciudad Real.....	1.382	9	»	5	»
Córdoba.....	7.313	24	328	85	20
Coruña (La).....	2.263	50	344	176	27
Cuenca.....	1.347	30	54	»	1
Gerona.....	2.703	2	»	197	24
Granada.....	6.019	50	5	23	7
Guadalajara.....	294	23	»	2	»
Guipúzcoa.....	2.616	7	»	220	43
Huelva.....	4.223	34	361	3	4
Huesca.....	2.155	15	2	6	1
Jaén.....	6.760	83	24	72	11
Las Palmas.....	1.483	6	»	74	23
León.....	1.609	11	»	17	3
Lérida.....	435	7	»	40	»
Logroño.....	1.804	20	2	161	26
Lugo.....	493	8	27	33	3
Madrid.....	3.903	63	»	339	49
Málaga.....	7.498	51	347	83	14
Melilla.....	398	8	1	2	1
Murcia.....	4.916	9	72	593	130
Navarra.....	2.842	82	15	35	8
Orense.....	277	3	»	5	»
Oviedo.....	2.414	17	13	92	7
Palencia.....	1.639	2	»	20	4
Pontevedra.....	1.768	23	»	300	56
Salamanca.....	3.671	36	5	17	4
Santa Cruz Tenerife.....	1.543	17	»	105	24
Santander.....	2.658	20	10	170	»
Segovia.....	1.377	4	1	8	»
Sevilla.....	11.792	43	2	430	169
Soria.....	1.019	52	23	»	1
Tarragona.....	1.460	5	16	92	19
Teruel.....	1.182	»	73	2	»
Toledo.....	1.300	24	2	13	7
Valencia.....	7.910	9	25	595	70
Valladolid.....	3.220	3	1	89	17
Vizcaya.....	4.360	42	28	186	16
Zamora.....	1.240	75	»	4	»
Zaragoza.....	4.723	86	»	255	43
TOTALES.....	163.640	1.390	1.984	8.138	1.499

PARTOS

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
21	1	>	1	1	>	1
68	11	>	11	1	>	1
694	105	16	121	1	>	1
7	>	>	>	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
10	1	>	1	1	>	1
194	30	7	37	25	3	28
2.911	247	48	295	27	3	30
58	7	1	8	>	>	>
7	2	>	2	>	>	>
16	>	>	>	>	>	>
268	70	13	83	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
5	>	>	>	>	>	>
105	13	1	14	>	>	>
203	13	3	16	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
221	68	7	75	1	>	1
30	2	>	2	4	>	4
2	>	>	>	>	>	>
263	62	15	77	3	>	3
7	3	>	3	>	>	>
7	1	>	1	>	>	>
83	1	2	3	2	1	3
97	4	1	5	>	>	>
20	4	>	4	>	>	>
40	2	>	2	2	>	2
187	27	3	30	1	>	1
36	1	>	1	>	>	>
388	2	>	2	1	>	1
97	11	2	13	>	>	>
3	1	>	1	>	>	>
723	27	8	35	1	>	1
43	8	3	11	>	>	>
5	>	>	>	>	>	>
99	10	1	11	>	>	>
24	2	>	2	>	>	>
356	17	10	27	1	>	1
21	5	1	6	>	>	>
129	20	1	21	>	>	>
170	16	>	16	2	>	2
8	>	>	>	>	>	>
599	55	18	73	1	1	2
1	>	>	>	>	>	>
111	8	>	8	15	2	17
2	>	>	>	>	>	>
20	>	>	>	>	>	>
665	171	32	203	1	>	1
106	9	>	9	1	>	1
202	48	6	54	>	>	>
4	>	>	>	>	>	>
298	20	3	23	7	3	10
9.637	1.105	202	1.307	99	13	112

CUADRO OCTAVO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección	Fin del mes anterior	Mes actual.
Alava	673	13	»	21	4
Albacete.....	1.171	11	»	68	18
Alicante.....	6.386	3	21	694	99
Almería.....	1.464	5	»	7	3
Ávila.....	1.055	27	»	1	»
Badajoz.....	2.747	15	82	10	3
Baleares.....	5.409	7	»	194	52
Barcelona.....	17.541	67	7	2.911	364
Burgos.....	2.199	30	»	58	3
Cáceres.....	2.762	98	»	7	»
Cádiz.....	4.480	23	93	16	5
Castellón.....	2.372	4	»	268	65
Ceuta.....	161	22	8	1	»
Ciudad Real.....	1.393	10	»	5	»
Córdoba.....	7.396	26	309	105	23
Coruña.....	2.319	45	345	203	20
Cuenca.....	1.300	26	54	1	»
Gerona.....	2.730	4	»	221	26
Granada.....	6.068	50	4	30	6
Guadalajara.....	301	22	»	2	»
Guipúzcoa.....	2.632	7	»	263	30
Huelva.....	4.264	32	343	7	7
Huesca.....	2.159	14	2	7	»
Jaén.....	6.831	106	24	83	21
Las Palmas.....	1.513	7	»	97	26
León.....	1.619	10	»	20	4
Lérida.....	435	8	»	40	6
Logroño.....	1.822	16	2	187	21
Lugo.....	509	8	25	36	8
Madrid.....	3.941	65	»	388	45
Málaga.....	7.626	47	343	97	11
Melilla.....	417	8	1	3	»
Murcia.....	4.924	12	68	723	84
Navarra.....	2.850	83	12	43	8
Orense.....	277	3	»	5	»
Oviedo.....	2.365	16	10	99	23
Palencia.....	1.650	6	»	24	1
Pontevedra.....	1.776	23	»	356	63
Salamanca.....	3.703	37	5	21	7
Sta. Cruz de Tenerife.....	1.564	16	»	129	18
Santander.....	2.670	2	10	170	14
Segovia.....	1.386	5	1	8	3
Sevilla.....	11.890	59	2	599	47
Soria.....	1.019	53	21	1	1
Tarragona.....	1.488	6	18	111	9
Teruel.....	1.193	2	72	2	»
Toledo.....	1.333	24	2	20	6
Valencia.....	7.982	9	13	665	155
Valladolid.....	3.238	17	1	106	22
Vizcaya.....	4.379	38	23	202	9
Zamora.....	1.250	75	»	4	»
Zaragoza.....	4.747	82	»	298	42
TOTALES.....	165.379	1.404	1.921	9.637	1.382

PARTOS

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
25	1	»	1	1	»	1
86	11	1	12	1	»	1
793	121	10	131	1	»	1
10	»	»	»	»	»	»
1	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	1	»	1
246	37	4	41	28	1	29
3.275	295	30	325	30	5	35
61	8	1	9	»	»	»
7	2	»	2	»	»	»
21	»	»	»	»	»	»
333	83	17	100	»	»	»
1	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»
128	14	1	15	»	»	»
223	16	2	18	»	»	»
1	»	»	»	»	»	»
247	75	11	86	1	»	1
36	2	1	3	4	»	4
2	»	»	»	»	»	»
293	77	9	86	3	1	4
14	3	»	3	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»
104	3	»	3	3	»	3
123	5	»	5	»	1	1
24	4	»	4	»	»	»
46	2	»	2	2	»	2
208	30	5	35	1	»	1
44	1	»	1	»	»	»
433	2	3	5	1	»	1
108	13	»	13	»	»	»
3	1	»	1	»	»	»
807	35	2	37	1	»	1
51	11	»	11	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»
122	11	2	13	»	»	»
25	2	1	3	»	»	»
419	27	5	32	1	»	1
28	6	1	7	»	»	»
147	21	3	24	»	»	»
184	16	2	18	2	»	2
11	»	»	»	»	9	»
646	73	4	77	2	»	2
2	»	»	»	»	»	»
120	8	1	9	17	3	20
2	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»
820	203	35	238	1	1	2
128	9	2	11	1	»	1
211	54	7	61	»	»	»
4	»	1	1	»	1	1
340	23	6	29	10	3	13
11.019	1.307	167	1.474	112	16	128

El Servicio de Giro Postal y los Seguros Sociales.

Se autoriza su utilización en las operaciones del Subsidio de vejez y Seguro de maternidad.—

Por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de julio del corriente año, las Oficinas de Correos autorizadas de presente por el Servicio de Giro postal, y las que en lo sucesivo se autoricen, admitirán de las empresas patronales los giros que éstas impongan para el pago de cuotas de Subsidio de vejez y Seguro de maternidad con destino al Instituto Nacional de Previsión.

Por su parte, cada Delegación provincial del Instituto presentará a la Administración principal de Correos respectivo el importe total que deba abonarse a los beneficiarios de Seguros de vejez y maternidad residentes en cada Estafeta pagadora de su provincia, bien directamente, o por mediación de los Carteros rurales del sector postal que comprendan.

Estas medidas facilitarán extraordinariamente los trámites de liquidación de las obligaciones económicas que imponen ambos Seguros, y se han tomado en vista del éxito obtenido en un ensayo previo, ensayo que ha demostrado la eficacia de la gestión de las Oficinas postales para la recaudación e ingreso de las cotizaciones mensuales que las empresas recaudan de sus obreros y empleados para el Régimen de Subsidios familiares.

Propaganda del Subsidio de Vejez.

Con asistencia del Director general de Trabajo, Sr. Ruiz Jarabo, y demás Autoridades y Jerarquías y alto personal del Instituto, se ha celebrado un importante acto en el local del Sindicato de Transportes Marítimos de Valencia, en la mañana del 3 de agosto, con objeto de solemnizar la entrega de 180 cartillas de pensionistas de vejez a otros tantos ancianos trabajadores. En primer lugar, el Jefe de los Servicios de Vejez y Maternidad de Valencia leyó el acuerdo del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, por el que se admite a los trabajadores de dicho puerto al disfrute de los beneficios del Subsidio de vejez. A continuación explicó el significado del acto y la labor del Sindicato, y, por último, el Director general, entre cariñosas ovaciones, manifestó que aquellos actos no eran de propaganda, sino realidades propias de la política de Previsión del nuevo Estado, inspirada en el derecho a la vida de todos.

Dentro de la provincia de Córdoba se celebraron, en estos últimos meses, diversos actos de propaganda del Subsidio de vejez. El de Montilla tuvo lugar el 16 de julio, en el paseo de Cervantes, con asistencia de las Autoridades locales y el Delegado provincial del Instituto. Se entregaron a los ancianos trabajadores de la localidad, en concepto de Subsidio de vejez, 79.000 pesetas. El

de Bujalance se efectuó el 17 del mismo mes, en el salón de actos del Ayuntamiento. Se distribuyeron 18.000 pesetas entre 170 beneficiarios. El de Nueva Carteya, el 30 de agosto, permitió un reparto de 14.840 pesetas por pago a los ancianos de las mensualidades de mayo y junio del Subsidio de vejez. Y el de Guadalcazar, el 9 de septiembre, el de 3.000 pesetas, por igual concepto, a los ancianos de la villa.

En Toledo (capital), y en el Teatro de Rojas, se celebró el 18 de julio el acto de entrega del subsidio a 25 ancianos.

En Barallobre (Coruña), los armadores de la villa organizaron el 27 de julio un acto de homenaje a los pescadores ancianos en el local del Pósito de Pescadores.

En Palma de Mallorca, en el salón de actos de la C. N. S., tuvo lugar el 20 de agosto el reparto de títulos de pensionistas a 98 nuevos beneficiarios del Subsidio de vejez. Presidió el acto el Sr. Gobernador civil, y estuvieron presentes el Delegado provincial del Instituto y diversas Jerarquías. La cantidad distribuida alcanzó la cifra de 53.000 pesetas.

Seguros libres.

Datos de aplicación.

Por las ramas de Pensión, Dote infantil y Mejoras se han tramitado, durante el mes de agosto de 1942, 778 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importé asciende a 192.523,19 pesetas. Se contrataron 9 rentas inmediatas, por un valor de pesetas 185.891,21.

Las tramitaciones, durante el mes de septiembre de 1942, han sido de 814 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 220.407,72 pesetas, y se contrataron 4 rentas inmediatas, por un valor de 71.514,47 pesetas.

Estadística.

Se publican a continuación cuatro cuadros: los dos primeros se refieren a los ingresos, y los otros dos a los pagos, durante los meses de julio y agosto de este año, en las diversas ramas que integran los Seguros libres:

CUADRO PRIMERO

Cuadro estadístico de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de julio de 1942.

DELEGACIONES	PENSIÓN		Dote.	Mejoras.	Mutualidad.	TOTALES
	Inmediatas.	Diferidas.				
Alava.....	»	5.231,50	4.402,75	98	6.227,36	15.959,61
Albacete.....	»	»	75	»	»	75
Alicante.....	»	18	1.657,55	13	»	1.688,55
Almería.....	»	6	300	»	»	306
Asturias.....	»	115	1.074,45	»	»	1.280,65
Avila.....	»	»	128,20	»	7,50	135,70
Badajoz.....	»	130	870,30	37,90	»	1.038,20
Barcelona.....	66.343,44	5.032	1.625,10	537,15	159,26	73.696,95
Burgos.....	»	405	2.370,25	36	»	2.811,25
Cáceres.....	»	200	1.743,60	25	2.044,95	4.013,55
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	222,25	»	»	222,25
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real....	»	»	635,75	»	»	635,75
Córdoba.....	»	»	417,30	115	»	532,30
Coruña (La)....	»	50	156	»	»	206
Cuenca.....	»	»	125	»	»	125
Gerona.....	»	»	»	9	»	9
Granada.....	»	»	4.691,13	»	»	4.691,13
Guadalajara....	»	»	861,75	»	»	861,75
Guipúzcoa.....	»	»	»	337,38	-804,47	1.141,85
Huelva.....	»	2	264,90	1	»	267,90
Huesca.....	»	»	5.949,90	»	»	5.949,90
Jaén.....	»	»	28,10	68,96	»	97,06
León.....	»	519	1.170,95	31	79,57	1.800,52
Lérida.....	»	»	82,20	»	»	82,20
Logroño.....	»	»	959,55	24	»	985,33
Lugo.....	»	40	10	»	»	50
Madrid.....	37.500	12.614,37	11.345,10	8	26.001,45	87.499,17
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	25	»	»	25
Orense.....	»	»	5	12	»	17
Palencia.....	»	15	29	479	»	523
Palma Mallorca.	»	»	»	18	»	18
Palmas (Las) ..	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	20	2.343,25	»	»	2.363,25
Salamanca.....	»	3.101,86	1.932,10	73	»	5.106,96
Santander.....	41.801,40	»	708,40	13	46,12	42.599,33
S. ^a Cruz Tenerife	»	»	197,90	»	8.252,77	8.450,67
Segovia.....	»	7,50	4.329,95	»	144,48	4.481,93
Sevilla.....	»	»	981,50	67,80	»	1.049,30
Soria.....	»	»	591	2	»	593
Tarragona.....	»	»	»	16	»	16
Teruel.....	»	»	2.196	»	»	2.196
Toledo.....	»	»	1.547,10	»	»	1.547,10
Valencia.....	»	379	5.123,85	13	»	5.515,85
Valladolid.....	»	2.019	3.214,95	41	89,10	5.364,05
Vigo-Pontevedra	»	10	221,85	8	»	239,85
Vizcaya.....	»	5.391,79	11.325,03	796,71	»	17.525,08
Zamora.....	»	41,25	284,50	10	»	335,75
Zaragoza.....	8.170,50	89	15.693,47	392,70	5	24.350,67
Adm. ^{sion} Central.	»	817,34	»	»	141.877,10	142.694,44
TOTALES....	153.815,34	36.254,61	91.916,93	3.283,60	185.739,13	471.173,02

CUADRO SEGUNDO

Cuadro estadístico de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de agosto de 1942.

DELEGACIONES	PENSIÓN		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
	Inmediatas.	Diferidas.				
Alava.....	»	4.584,70	2.972,55	42,80	6.227,36	13.827,41
Albacete.....	»	»	85	»	»	85
Alicante.....	»	18	5.208,55	17	»	5.243,55
Almería.....	»	6	»	»	»	6
Asturias.....	»	465	518,80	»	»	983,80
Avila.....	»	5	35	»	7,50	47,50
Badajoz.....	»	130	100	37,90	»	267,90
Barcelona.....	198.458,90	8.047	1.063,40	442,40	159,26	208.170,96
Burgos.....	»	9	2.043,26	26	»	2.078,26
Cáceres.....	»	10.653,74	1.487,10	17	1.894,14	14.051,98
Cádiz.....	»	»	4.961,10	»	»	4.961,10
Castellón.....	»	100	781	»	»	881
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	168,92	»	»	»	168,92
Córdoba.....	»	»	227,30	»	»	227,30
Coruña (La).....	»	526,60	1.327,15	1.024	164,76	3.042,51
Cuenca.....	»	10	1.916,20	»	»	1.926,20
Gerona.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	2.478,50	»	»	2.478,50
Guadalajara.....	»	»	792,50	»	»	792,50
Guipúzcoa.....	»	»	»	787,63	907,35	1.694,98
Huelva.....	»	2	70	1	»	73
Huesca.....	»	»	708,40	»	»	708,40
Jaén.....	»	»	51,50	138,92	»	190,42
León.....	»	2.529	2.346,55	76	79,57	5.031,12
Lérida.....	»	»	100	»	»	100
Logroño.....	»	»	588,20	12	»	600,20
Lugo.....	»	25	»	»	»	25
Madrid.....	45.972,80	10.657,76	4.066,95	129	79.494,54	140.321,05
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	25	»	»	25
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	57,90	»	»	57,90
Palencia.....	»	65	324	2	»	391
Palma Mallorca.....	»	»	»	24	»	24
Palmas (Las).....	»	»	90	»	»	90
Pamplona.....	»	167	1.167,90	»	»	1.334,90
Salamanca.....	»	1.956,57	603,60	203	»	2.763,17
Santander.....	»	7.935,80	84,80	»	»	8.020,60
S.ª Cruz Tenerife.....	»	15	553,85	»	4.433,90	5.002,75
Segovia.....	»	»	1.615,60	»	72,24	1.687,84
Sevilla.....	»	500	496	47,80	»	1.043,80
Soria.....	»	»	175,50	2	»	177,50
Tarragona.....	»	»	100	12	»	112
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	1.272	»	»	1.272
Valencia.....	»	514	2.835	48	»	3.397
Valladolid.....	»	772,75	2.308,90	46	228,93	3.356,58
Vigo-Pontevedra.....	9.000	10	117	6	»	9.133
Vizcaya.....	»	5.547,94	10.389,44	726,80	»	16.664,18
Zamora.....	»	101,25	365,45	45	»	511,70
Zaragoza.....	»	199,80	4.302,70	301,70	399,42	5.224,63
Adm.ª Central.....	»	10	10	»	143.977,73	143.997,73
TOTALES.....	253.431,70	55.732,83	60.823,65	4.215,95	238.046,70	612.271,84

CUADRO TERCERO

Cuadro estadístico de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de julio de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	5.928,96	4.511,92	24,36	293,87	10.759,11
Albacete.....	30,41	119,90	»	»	150,31
Alicante.....	128,11	491,64	»	1.727,45	2.347,20
Almería.....	60,82	334,03	»	170,16	565,01
Asturias.....	28.295,39	3.635,68	»	951,63	32.882,70
Avila.....	336,64	463,88	»	»	800,52
Badajoz.....	1.806,82	1.583,28	»	»	3.390,10
Barcelona.....	20.295,71	81,57	124,35	431,78	20.933,41
Burgos.....	130,63	1.008,73	»	667,28	1.806,64
Cáceres.....	4.014,39	2.528,63	»	883,92	7.426,94
Cádiz.....	375	»	»	»	375
Castellón.....	»	536,19	»	»	536,19
Ceuta.....	»	180,29	»	»	180,29
Ciudad Real.....	83,43	1.034,28	»	»	1.117,71
Córdoba.....	30,55	33,12	»	»	63,67
Coruña (La).....	1.604,44	332,46	21,01	111,74	2.069,65
Cuenca.....	»	2.916,22	»	»	2.916,22
Gerona.....	509,29	»	»	»	509,29
Granada.....	225	3.594,90	»	4.018,17	7.838,07
Guadalajara.....	139,96	789,42	»	»	929,38
Guipúzcoa.....	9.776,80	»	16,39	626,53	10.419,72
Huelva.....	»	686,54	»	736,40	1.422,94
Huesca.....	490,81	18.386,21	»	»	18.877,02
Jaén.....	1.187,94	1.997,96	»	»	3.185,90
León.....	2.764,07	2.474,67	431,59	308,50	5.978,83
Lérida.....	30,40	»	»	118,12	148,52
Logroño.....	35,64	5.242,73	»	»	5.278,37
Lugo.....	1.711,52	»	»	»	1.711,52
Madrid.....	32.371,16	5.153,70	»	21.182,17	58.707,03
Málaga.....	450	»	»	119,81	569,81
Melilla.....	»	»	»	36,78	36,78
Murcia.....	179,24	»	»	4.664,75	4.843,99
Orense.....	32,98	538,15	»	116,44	687,57
Palencia.....	373,17	239,05	»	»	612,22
Palma de Mallorca.....	30,40	»	»	»	30,40
Palmas (Las).....	212,87	1.767,37	»	507,32	2.487,56
Pamplona.....	36.591,64	12.490,98	»	»	49.082,62
Salamanca.....	870,06	1.977,51	»	188,81	3.036,38
Santander.....	828,29	1.765,11	»	208,39	2.801,79
Santa Cruz de Tenerife.....	120,21	132,37	»	590,09	842,67
Segovia.....	395,68	»	»	»	395,68
Sevilla.....	3.574,35	2.100,87	126	255,10	6.056,32
Soria.....	»	497,27	»	»	497,27
Tarragona.....	1.382,51	»	»	»	1.382,51
Teruel.....	274,50	1.414,44	»	»	1.688,94
Toledo.....	473,40	410,31	»	256,86	1.140,57
Valencia.....	2.284,90	2.997,92	»	1.873,51	7.156,33
Valladolid.....	2.322,68	1.628,07	252,54	630,80	4.834,09
Vigo-Pontevedra.....	883,51	»	»	43,60	927,11
Vizcaya.....	7.341,07	13.916,62	1.026,86	»	22.284,55
Zamora.....	625,84	4.089,02	22,54	300	5.037,40
Zaragoza.....	13.429,73	7.688,96	2.408,23	1.223,89	24.750,81
Administración Central.....	2.593,06	196,70	»	330,40	6.120,16
TOTALES.....	187.633,98	111.968,67	4.453,87	46.574,27	350.630,79

CUADRO CUARTO

Cuadro estadístico de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de agosto de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Date.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	1.892,29	7.259,81	348,75	808,95	10.309,80
Albacete.....	30,41	50,68	>	>	81,09
Alicante.....	252,50	397,16	>	667,11	1.316,77
Almería.....	60,82	>	>	170,16	230,98
Asturias.....	2.919,09	9.782,49	>	966,64	13.668,22
Avila.....	84,16	670,31	>	>	754,47
Badajoz.....	1.186,44	1.210,37	>	>	2.396,81
Barcelona.....	18.384,50	124,14	235,80	431,78	19.176,22
Burgos.....	56,13	3.236,02	>	667,28	3.959,43
Cáceres.....	2.531,73	1.718,38	>	883,92	5.134,03
Cádiz.....	1.201,56	>	>	>	1.201,56
Castellón.....	>	141,82	>	258,46	400,28
Ceuta.....	>	157,79	>	>	157,79
Ciudad Real.....	60,82	256,76	>	>	317,58
Córdoba.....	258,13	503,50	>	220,46	982,09
Coruña (La).....	7.250,26	4.390,18	98,18	908,23	12.646,85
Cuenca.....	>	4.157,52	>	>	4.157,52
Gerona.....	748,38	>	>	>	748,38
Granada.....	75,00	3.405,85	>	1.665,25	5.146,10
Guadalajara.....	99,40	539,43	>	>	638,83
Guipúzcoa.....	5.779,14	705,79	135,93	482,44	7.103,30
Huelva.....	>	160,73	>	368,20	528,93
Huesca.....	155,41	12.480,59	>	>	12.636
Jaén.....	186,15	600,11	714,91	>	1.501,17
León.....	1.316,79	3.644,88	153,57	456,22	5.571,46
Lérida.....	>	267,08	>	118,12	385,20
Logroño.....	>	2.197,27	>	>	2.197,27
Lugo.....	488,21	>	>	>	488,21
Madrid.....	30.309,27	10.746,21	162,14	21.719,51	62.937,13
Málaga.....	1.675,08	>	116,12	119,81	1.911,01
Melilla.....	>	>	>	36,78	36,78
Murcia.....	90,00	>	>	1.029,08	1.119,08
Orense.....	32,98	237,25	>	116,44	386,67
Palencia.....	171,47	2.000,14	>	>	2.171,61
Palma de Mallorca.....	315,20	>	>	>	315,20
Palmas (Las).....	121,64	89,52	>	253,66	464,82
Pamplona.....	18.046,16	1.149,04	>	>	19.195,20
Salamanca.....	721,69	1.651,37	>	188,81	2.561,87
Santander.....	30,41	153,74	>	>	184,15
Santa Cruz de Tenerife.....	620,21	363,25	>	590,09	1.573,55
Segovia.....	63,90	8.897,67	>	>	8.961,57
Sevilla.....	1.458,71	774,15	703,47	255,10	3.191,43
Soria.....	>	1.287,63	>	>	1.287,63
Tarragona.....	343,12	301,47	>	>	644,59
Teruel.....	305,60	594,44	>	>	900,04
Toledo.....	497,28	1.379,01	>	256,86	2.133,15
Valencia.....	2.742,20	2.631,13	38,14	2.110,31	7.521,78
Valladolid.....	1.788,10	1.349,64	>	4.054,52	7.192,26
Vigo-Pontevedra.....	839,33	>	>	108,10	947,43
Vizcaya.....	35.767,18	20.091,43	3.454,42	>	59.313,03
Zamora.....	93,73	3.453,62	22,54	>	3.569,89
Zaragoza.....	11.827,99	8.114,38	58,51	1.058,99	21.059,87
Administración Central.....	>	>	>	4.992,33	4.992,33
TOTALES.....	152.878,57	123.323,75	6.242,48	45.963,61	328.408,41

SERVICIOS MÉDICOS

Obra Maternal e Infantil. *Servicios sanitarios establecidos, y en organización, en las distintas provincias.*— El criterio que ha presidido la distribución de Servicios es el que se indica a continuación:

1.º Dispensario de Puericultura y Maternología en las poblaciones con más de 120 partos anuales.

2.º Dispensario de Puericultura y Maternología en todas las Delegaciones provinciales del Instituto.

3.º Idem en todas las Agencias rurales del Instituto.

4.º Clínica Maternal propia en las poblaciones con más de mil partos al año.

5.º Servicios concertados con otras instituciones, cuando la cifra de partos no alcance la de mil.

6.º Clínica Maternal y Servicios centrales de la Obra Maternal e Infantil de Madrid.

En tal sentido funcionan ya en los pueblos que tienen un asterisco lateral, y próximos a ser inaugurados, los restantes:

Provincia de Alicante:

* Capital, Alcoy, Crevillente, Elche y Elda.

Provincia de Asturias:

* Capital y * Sama de Langreo.

Provincia de Baleares:

* Capital.

Provincia de Barcelona:

* Capital (cuatro Dispensarios), * Badalona, * Berga, * Igualada, * Manresa, * Sabadell y * Tarrasa.

Provincia de Burgos:

* Capital.

Provincia de Castellón:

Capital, Burriana, Villarreal y Vall de Uxó.

Provincia de Córdoba:

* Capital.

Provincia de La Coruña:

* Capital, Santa Eugenia de Riveira, Puebla del Caramiñal y * Vilasantar (Arzúa).

Provincia de Gerona:

* Capital, * Olot y * San Felú de Guixols.

Provincia de Granada:

* Capital.

Provincia de Jaén:

Úbeda.

Provincia de Las Palmas:

* Capital.

Provincia de Logroño:

Capital, * Calahorra y * Cervera de Alhama.

Provincia de Lugo:

Capital y Vivero.

Provincia de Madrid:

* Capital (tres Dispensarios).

Provincia de Málaga:

* Capital.

Provincia de Murcia:

* Capital, * Alcantarilla, * Archena, * Cieza y * Molina.

Provincia de Pontevedra:

Capital, Cangas, * Vigo y * Villagarcía.

Provincia de Sevilla:

* Capital, Alcalá de Guadaira, Cazalla de la Sierra y Dos Hermanas.

Provincia de Tarragona:

Capital, * Villanueva y * Valls.

Provincia de Valencia:

* Capital (dos Dispensarios), * Alcira, Alghemesí, Carcagente y * Gandía.

Provincia de Tenerife:

* Capital.

Provincia de Vizcaya:

* Capital.

Provincia de Zaragoza:

* Capital y * Tarazona.

Las Clínicas propias en funcionamiento son: Madrid, Barcelona, Valencia, Murcia, Alicante, Sevilla y Vigo.

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios durante el mes de julio de 1942.

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA			
	Consul-tas.	Análisis	Visitas.	Confe-rencias.	Visitas.	Vacuna-ciones.	Consul-tas.
Alicante.....	21	9	73	»	91	16	67
Santa Cruz de Tenerife....	18	18	21	1	»	»	31
Bilbao.....	37	18	17	6	87	»	279
Valencia.....	264	336	43	»	76	13	582
Alcira.....	38	»	3	»	8	»	95
Gandía.....	74	»	»	»	»	»	99
Granada.....	44	17	30	5	61	»	22
Sevilla.....	200	244	6	5	204	37	329
Málaga.....	15	15	»	»	83	»	64
«Las Flores».....	22	22	10	»	208	37	575
Cuatro Caminos.....	99	98	4	»	323	15	1.147
TOTALES.....	832	777	207	17	1.141	118	3.290

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios durante el mes de agosto de 1942.

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA			
	Consul-tas.	Análisis	Visitas.	Confe-rencias.	Visitas.	Vacuna-ciones.	Consul-tas.
Barcelona.....	254	193	145	»	421	8	783
Igualada.....	19	15	11	»	47	»	30
Berga.....	13	8	»	»	3	»	10
Manresa.....	34	24	11	»	30	»	10
Sabadell.....	52	32	17	»	75	»	87
Tarrasa.....	28	23	12	»	150	»	71
Badalona.....	100	83	23	»	37	6	121
San Andrés.....	166	128	28	»	182	15	286
Sans.....	110	110	41	»	194	»	236
San Martín.....	144	143	46	»	151	»	184
Valencia.....	115	242	»	»	»	26	397
Gandía.....	62	»	»	»	»	»	61
Alcira.....	59	»	4	»	6	»	70
Sevilla.....	207	241	5	6	121	51	284
Bilbao.....	40	22	20	»	76	»	395
Granada.....	48	23	21	5	44	»	20
Málaga.....	74	78	»	7	131	»	61
Alicante.....	73	23	91	»	106	10	73
Santa Cruz de Tenerife....	29	29	»	1	26	»	40
«Las Flores».....	29	29	4	»	187	16	879
Cuatro Caminos.....	60	63	6	»	238	3	1.251
TOTALES.....	1.716	1.509	485	19	2.225	135	5.349

Clínica del Trabajo. *Datos estadísticos.*—En los cuadros que se publican a continuación se detallan los servicios prestados durante los meses de agosto y septiembre de este año.

Estadística mensual de los servicios médicos prestados en la Clínica del Trabajo durante el mes de agosto de 1942.

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicio sanitario.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.															
Traumatología.....	111	15	10	3	38	5	8	»	1	9	9	9	3	1	»	283	128	100	5
Medicina interna.....	8	»	1	»	»	»	»	»	»	5	1	»	1	»	»	8	8	»	»
Urología.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»
Neurología.....	5	»	1	»	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	8	5	»	»
Otorrinolaringología.....	3	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	2	»	»
Oftalmología.....	6	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	7	6	»	»
Hospitalización.....	44	4	2	4	20	5	2	»	»	»	»	7	»	»	1,161	41	320	»	»
Hospitalización Quirófano.....	17	3	4	»	7	2	1	»	»	»	»	»	»	1	17	»	»	»	»
Fisioterapia.....	33	10	»	»	17	»	4	»	»	»	»	»	1	»	813	28	»	»	»
Rayos X. { Radiografías.	67	13	7	»	24	14	6	»	1	»	1	»	»	»	70	»	»	»	»
Rayos X. { Radioscopias.	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»
Fotografía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laboratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ortopedia.....	14	2	1	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	108	8	»	»
TOTALES.....	313	47	27	7	115	29	23	»	2	19	13	18	6	2	»	2,495	228	420	5

Quedan en tratamiento:

Servicio de traumatología.....	8 enfermos.
fisioterapia.....	33
hospitalización.....	35

Caja Nacional:

Incapacidad temporal.....	15
Revisión.....	»
Informe.....	8
Tratamiento.....	2
permanente.....	10
Fondo de Prestaciones complementarias.	3

Estadística mensual de los servicios médicos prestados en la Clínica del Trabajo durante el mes de septiembre de 1942.

ESPECIALIDADES	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiarios de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
	Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.															
Traumatología	14	10	4	20	4	7	>	1	12	4	18	6	4	>	214	93	62	3
Medicina interna	>	3	>	2	>	>	>	>	8	1	1	2	>	>	18	13	>	>
Urología	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	2	>	>	>
Neurología	>	1	>	1	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	15	6	>	>
Otorrinolaringología	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	>	>
Oftalmología	>	>	>	1	>	>	>	>	5	>	1	>	>	>	8	5	3	>
Hospitalización	7	4	4	14	3	2	>	>	2	>	8	1	3	>	1,383	33	368	>
Quirófano	1	4	>	8	4	1	>	>	>	>	1	>	1	>	20	23	>	>
Fisioterapia	9	7	>	18	4	5	>	>	>	>	>	3	1	>	725	23	>	>
Rayos X... } Radiografías.	12	7	>	2	5	11	>	>	>	>	>	4	1	>	73	>	>	>
Rayos X... } Radiescopias.	>	>	>	2	2	1	>	>	1	>	4	1	1	>	13	>	>	>
Fotografía	>	2	>	1	3	1	>	>	>	>	>	>	>	>	11	>	>	>
Laboratorio	12	>	>	5	2	1	>	>	1	1	15	7	3	>	77	>	>	>
Ortopedia	2	2	>	3	3	4	>	>	>	>	>	>	>	>	100	12	>	>
TOTALES	57	34	8	79	27	32	>	1	28	8	43	21	13	>	2,665	185	433	3

Quedan en tratamiento:

Servicio de traumatología	14 enfermos.
fisioterapia	31
hospitalización	48

Caja Nacional:

Incapacidad temporal	14
— permanente	10
— Previsión	2
— Informe	6
— Tratamiento	2
Fondo de Prestaciones complementarias	4

SINDICATOS

Se publican a continuación los cuadros estadísticos con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante los meses de junio y julio de este año:

Mes de junio de 1942.

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejes.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL	CORRESPONDENCIA	
										Creadas.	Otros asuntos.		Entradas.	Salidas.
Alava.....	23	85	45	65	18	5	36	»	80	»	26	383	180	177
Albacete....	12	1.093	4	24	4	1	9	»	6	»	2	1.155	120	82
Alicante....	10	2.614	»	135	2	»	13	»	»	»	»	2.774	137	105
Almería....	103	1.100	11	596	5	3	3	»	10	»	390	2.221	153	230
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz....	15	398	6	440	46	3	34	»	6	»	»	948	286	618
Baleares....	1	1.170	53	4.500	15	3	32	»	63	»	»	5.837	83	190
Barcelona...	10	521	»	47	»	»	40	»	2	1	»	621	389	354
Burgos.....	3	64	2	104	2	1	3	»	5	»	»	184	81	111
Cáceres....	82	647	3	360	44	»	5	»	2	»	24	1.167	282	454
Cádiz.....	»	589	»	285	21	2	40	»	»	»	»	937	1.340	1.332
Castellón...	36	173	10	98	»	»	»	»	13	»	3	333	389	464
Ciudad Real.	5	225	13	267	49	1	21	»	7	»	»	588	450	531
Córdoba....	31	4.484	20	7.796	117	7	131	»	»	»	»	12.586	630	700
Coruña (La).	176	397	49	536	31	»	9	»	7	3	238	1.446	184	224
Cuenca.....	108	168	6	385	2	»	11	»	1	»	16	697	80	270
Gerona....	69	149	16	70	»	»	6	»	11	»	»	321	47	65
Granada....	3	1.524	»	43	»	»	1	»	»	»	»	1.571	153	75
Guadalajara.	81	49	2	72	1	2	4	»	14	»	30	255	61	62
Guipúzcoa...	15	96	13	26	2	1	14	»	11	»	4	182	45	94
Huelva....	17	731	19	300	290	42	80	»	8	»	»	1.487	309	325
Huesca....	9	123	1	198	3	»	6	»	1	»	48	389	370	350
Jaén.....	16	2.713	5	643	50	42	38	»	»	»	47	3.554	648	551
Las Palmas..	9	1.302	15	89	22	»	17	»	»	»	»	1.454	226	104
León.....	2	28	»	80	5	»	3	»	»	»	»	118	79	59
Lérida....	45	360	63	250	4	2	6	»	13	»	17	760	61	112
Logroño....	66	435	»	23	1	»	1	»	1	»	»	527	155	154
Lugo.....	392	365	15	209	9	15	»	»	»	»	»	1.005	128	229
Madrid....	1	525	»	463	»	»	10	»	»	»	»	999	140	278
Málaga....	45	1.784	9	160	»	»	»	»	»	»	»	1.998	271	824
Murcia....	21	4.269	18	2.047	»	»	5	»	»	»	»	6.360	144	198
Navarra....	145	71	1	255	»	»	60	»	46	»	»	278	44	132
Orense....	156	301	2	39	»	1	2	»	3	»	»	504	125	301
Oviedo....	38	379	6	197	42	8	26	»	56	11	7	770	97	103
Palencia...	»	4	»	101	5	7	»	»	1	»	»	118	51	43
Pontevedra.	20	92	»	48	4	»	2	»	1	»	»	167	157	203
Salamanca...	»	190	»	40	4	»	6	»	»	»	»	240	29	26
S. ^a Cruz Ten. ^a	41	620	11	532	5	2	10	»	2	»	»	1.223	704	275
Santander...	30	572	38	792	234	38	52	»	19	»	»	1.775	146	92
Segovia....	28	137	»	394	»	»	5	»	»	1	15	580	210	477
Sevilla....	56	2.098	4	190	38	»	35	»	»	»	120	2.541	295	205
Soria.....	31	95	»	96	1	»	»	»	»	»	»	223	122	636
Tarragona...	9	607	»	190	2	»	3	»	»	»	90	901	103	223
Teruel....	6	61	»	99	2	»	2	»	»	»	»	170	123	150
Toledo....	»	343	»	92	»	»	»	»	»	»	»	435	71	68
Valencia....	53	404	12	143	9	»	31	»	119	»	»	771	117	121
Valladolid.	18	52	8	394	16	»	4	»	1	»	»	493	175	305
Vizcaya....	22	85	7	957	7	11	4	»	202	»	»	1.295	48	163
Zamora....	639	97	»	»	47	»	»	»	»	»	7	790	137	127
Zaragoza...	163	25	4	91	9	15	9	»	16	»	»	322	316	178
TOTALES..	2.861	34.414	491	24.961	1.168	202	829	»	727	16	1.084	66.753	10.693	13.150

Mes de julio de 1942.

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL	CORRESPONDENCIA	
										Creadas	Otros asuntos.		Entradas	Salidas.
Alava.....	4	38	54	46	27	2	29	»	44	»	41	285	169	332
Albacete...	6	10	1	184	6	1	14	»	46	»	2	270	90	80
Alicante....	3	200	1	270	4	»	10	»	»	»	»	488	54	69
Almería....	173	273	59	382	1	3	14	»	31	»	12	948	295	199
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz....	19	385	14	482	47	5	43	»	4	»	»	999	288	544
Baleares...	3	580	175	4.200	32	5	40	»	75	»	»	5.110	250	320
Barcelona...	»	113	3	77	4	»	73	»	7	»	»	277	231	302
Burgos.....	»	72	1	125	1	1	3	»	»	»	»	203	68	185
Cáceres....	45	36	»	327	41	»	17	»	3	»	7	476	253	417
Cádiz.....	»	391	»	610	139	16	49	»	»	»	»	1.205	1.693	1.584
Castellón...	86	111	27	173	4	»	3	»	11	»	»	415	248	291
Ciudad Real.	8	115	17	513	62	3	42	»	6	»	»	766	315	254
Córdoba....	24	99	5	786	62	»	85	»	»	»	»	1.061	551	549
Coruña (La).	62	84	44	212	39	»	20	»	1	»	102	564	171	212
Cuenca.....	212	137	5	395	7	»	26	»	»	1	14	797	91	276
Gerona.....	101	46	19	24	7	»	11	»	6	»	48	262	30	44
Granada....	10	11	»	28	»	»	2	»	1	»	»	52	691	»
Guadalajara.	6	6	2	53	3	1	3	»	12	»	»	86	28	20
Guipúzcoa...	70	70	11	66	4	2	24	»	30	»	13	290	51	173
Huelva.....	28	295	37	393	451	39	102	»	9	»	»	1.354	379	415
Huesca.....	22	36	4	337	1	»	7	»	4	»	18	429	229	269
Jaén.....	16	440	11	900	44	31	34	»	»	»	30	1.476	1.054	927
Las Palmas...	16	20	6	320	11	»	11	»	»	»	»	384	240	331
León.....	2	10	3	44	2	»	6	»	1	»	189	257	39	47
Lérida.....	72	403	80	339	6	3	10	»	28	»	14	955	55	107
Logroño....	24	21	1	64	2	»	»	»	»	»	»	112	129	283
Lugo.....	387	89	5	117	5	»	16	»	»	»	»	619	90	148
Madrid.....	30	561	»	1.054	4	»	5	»	»	»	17	1.671	93	130
Málaga.....	150	1.875	275	1.617	105	175	94	»	20	»	»	4.311	242	311
Murcia.....	22	73	12	602	»	»	3	»	2	»	»	714	87	96
Navarra....	112	50	»	215	»	»	10	»	28	»	»	415	61	173
Orense.....	59	89	1	83	»	»	1	»	9	»	»	242	50	222
Oviedo.....	47	314	12	391	113	44	62	»	477	»	»	1.460	86	123
Palencia...	15	4	»	101	5	7	1	»	1	»	»	134	31	31
Pontevedra..	11	31	»	45	4	»	4	»	10	»	»	105	128	95
Salamanca...	25	»	»	200	»	2	1	»	»	»	»	228	20	20
S. ^a Cruz T. ^a	40	138	8	368	26	»	8	»	»	»	»	588	411	293
Santander...	18	436	80	881	256	45	18	»	14	»	»	1.748	103	82
Segovia....	11	69	»	488	3	»	1	»	»	»	4	576	186	337
Sevilla.....	89	67	9	304	47	»	59	»	»	»	52	626	170	144
Soria.....	83	33	»	58	4	1	3	»	2	»	»	184	112	471
Tarragona..	8	65	»	333	»	»	8	»	1	»	152	567	112	146
Teruel.....	8	41	3	142	45	»	10	»	»	»	»	219	128	175
Toledo.....	1	25	»	61	2	»	2	»	»	»	»	91	62	64
Valencia....	23	43	5	140	2	»	14	»	112	»	»	339	115	118
Valladolid..	18	52	8	394	16	»	4	»	1	»	»	493	175	305
Vizcaya....	72	39	3	1.047	9	3	2	»	156	»	»	1.271	43	60
Zamora.....	453	27	»	49	»	»	»	»	2	»	21	552	110	79
Zaragoza...	246	197	»	208	13	1	5	»	5	»	»	675	212	183
TOTALES..	2.888	8.361	1.003	21.390	1.651	390	1.019	»	1.159	1	736	38.598	10.647	13.211

Nuevos Sindicatos Nacionales.

Por Decretos del Mando Nacional del Movimiento fecha 18 de junio de 1942 (*B. O. E.* del 6 de agosto) quedan reconocidos a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporaciones de Derecho público, los Sindicatos Nacionales de *Ganadería* y de *Transportes y Comunicaciones*. En adelante, dichos Sindicatos de Falange Española Tradicionista y de las J. O. N. S. constituyen las únicas organizaciones con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluidos en organismos y entidades que cesan, desde ahora, en las funciones que venían realizando.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

SUBSIDIO DE VEJEZ Y SEGURO DE MATERNIDAD.

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de julio de 1942 (*B. O. E.* del 3 de agosto), por la que se dispone que todas las oficinas de Correos autorizadas de presente por el Servicio de Giro postal, y las que en lo sucesivo se autoricen, admitan de las Empresas patronales los giros que éstas impongan para el pago de cuotas de Subsidio de vejez y Seguro de maternidad con destino al Instituto Nacional de Previsión (2).

SEGURO DE ACCIDENTES.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 18 de junio de 1942 (*B. O. E.* del 12 de septiembre), por el que se modifica el art. 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria (3).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 13 de agosto de 1942 (*B. O. E.* del 20), por la que se dictan normas sobre reaseguro de accidentes del trabajo.

ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de septiembre de 1942 (*B. O. E.* del 12), por la que se autoriza a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo el pago de las pensiones por siniestro de silicosis, comprendido en la norma cuarta del Decreto de 3 de septiembre de 1941 (4).

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 15 de julio de 1942 (*B. O. E.* del 3 de agosto), por la que se aprueban las modificaciones in-

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 30 de agosto de 1942.

(2) Véase página 108.

(3) Véase página 33.

(4) Véase página 33.

roducidas en los Estatutos de "Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo Vallduxense", de Vall de Uxó (Castellón).

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de agosto de 1942
(B. O. E. del 12), por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de julio de 1942
(B. O. E. del 20 de agosto), por la que se autoriza se extiendan a nombre de la "Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España" determinados resguardos de depósito.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de julio de 1942
(B. O. E. del 20 de agosto), por la que se autoriza la disolución y baja en el Registro especial de la "Mutua Vigatana de Patronos", de Vich (Barcelona), asumiendo sus responsabilidades y obligaciones pendientes la "Mutua General de Seguros", domiciliada en Barcelona.

SEGURO DE GUERRA.

Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 27 de agosto de 1942 (B. O. E. del 2 de septiembre), por la que se dictan normas para efectuar el Seguro de guerra de buques mercantes abanderados en España.

SEGUROS.

Decreto del Ministerio de Justicia fecha 22 de julio de 1942
(B. O. E. del 6 de agosto) sobre devolución de depósitos judiciales a las Sociedades de Seguros.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942
(B. O. E. del 7 de septiembre), por la que se amplía la inscripción de "Alianza" al ramo de Transportes y se aprueba el Reglamento de esta Sección y los modelos de pólizas presentados.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942
(B. O. E. del 7 de septiembre), por la que se inscribe en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 a la "Compañía Mediterránea de Seguros y Reaseguros", con la condición de que subsane ciertos reparos, y se aprueban las tarifas y modelos de pólizas presentados.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942
(B. O. E. del 8 de septiembre), por la que se aprueba la inscripción de "Caja de Seguros Reunidos, S. A." (C. A. S. E. R.) en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, y los ejemplares de tarifas y modelos de pólizas.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942
(B. O. E. del 18 de septiembre), por la que se autoriza para operar en el ramo de Enfermedades a "Mutualidad de Levante".

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942
(B. O. E. del 18 de septiembre), por la que se aprueba la reforma de varios artículos de los Estatutos de la "Mutua Corchera", Mutualidad Industrial y Mercantil de Seguros.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942
(B. O. E. del 18 de septiembre), por la que se autoriza a "Lucero", Sociedad Anónima de Seguros, para ampliar sus operaciones al ramo de Vida.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 2 de septiembre de 1942 (B. O. E. del 13), por la que se inscribe a la Compañía de Seguros de enfermedad "Navarra, Sociedad Anónima", de Madrid, en el Registro creado por el art. 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, y se aprueban los modelos de pólizas y tarifas.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942 (B. O. E. del 17 de septiembre), por la que se autoriza a la Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña para operar en el ramo de Accidentes individuales.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de agosto de 1942 (B. O. E. del 21 de septiembre), por la que se aprueban modificaciones de los Estatutos de las "Compagnies d'Assurances Générales Sur la Vie".

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 9 de septiembre de 1942 (B. O. E. del 25), por la que se inscribe en el Registro especial creado por el art. 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, como Mutua aseguradora de carácter interprovincial, a "La Heráldica", y aprobando sus Estatutos, reglamentos, pólizas y tarifas para el Seguro de enfermedad.

SINDICATOS.

Decreto del Mando Nacional del Movimiento fecha 18 de junio de 1942 (B. O. E. del 6 de agosto), por el que se reconoce como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (1).

Decreto del Mando Nacional del Movimiento fecha 18 de junio de 1942 (B. O. E. del 6 de agosto), por el que se reconoce como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional de Ganadería de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (1).

REGLEMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de julio de 1942 (B. O. E. del 7 de agosto) sobre organización y funcionamiento de los Montepíos creados por el art. 47 de las Reglamentaciones nacionales de trabajo en las minas de carbón y en las de plomo.

Comunicado de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo fecha 20 de agosto de 1942 (B. O. E. del 25) rectificando los errores padecidos en la publicación del Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo (B. O. E. del 18 de julio de 1942).

Comunicado de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de agosto de 1942 (B. O. E. del 16) notificando los errores padecidos en la inserción del Reglamento del Trabajo en la Industria siderometalúrgica y del Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo (B. O. E. del 18 de julio).

VARIOS.

Ley de 23 de julio de 1942 (B. O. E. del 1.º de agosto), por la que se modifican algunas disposiciones vigentes sobre arrendamientos rústicos.

(1) Véase página 121.

Ley de 22 de julio de 1942 (B. O. E. del 5 de agosto), por la que se aclara la de 7 de mayo último a los efectos de desahucio de arrendamientos urbanos.

Ley de 17 de septiembre de 1942 (B. O. E. del 19) sobre reembolso y conversión de Obligaciones del Tesoro 1939.

Ley de 21 de septiembre de 1942 (B. O. E. del 30), por la que se autoriza al Ministerio de Trabajo para proponer al Gobierno la compensación, en metálico, de las vacaciones retribuidas por motivos de alta conveniencia en la Economía nacional.

Decreto de la Jefatura del Estado de 22 de julio de 1942 (B. O. E. del 5 de agosto), por el que se levanta la moratoria general establecida por el de 27 de agosto de 1938 y otros especiales.

Decreto del Ministerio de Justicia fecha 22 de julio de 1942 (B. O. E. del 10 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento definitivo para la aplicación de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 21 de septiembre de 1942 (B. O. E. del 30), por el que se autoriza la compensación, en metálico, de las vacaciones correspondientes al año 1942 de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Orden del Ministerio de Justicia fecha 1.º de agosto de 1942 (B. O. E. del 13), por la que se conceden los premios "Avelino Montero Villegas" e "Inocencio Jiménez", instituidos por el Consejo Superior de Protección de Menores, al Excmo. Sr. D. Gabriel María de Ibarra y de la Revilla y al M. Rvdo. P. General de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, respectivamente.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Albania.

Desenvolvimiento de la protección a la maternidad y a la infancia.—La actividad de la Oficina Higiénico-Sanitaria de Tirana continúa perfeccionándose y extendiéndose en beneficio de la población.

El Centro de Higiene creado por la Dirección General de Sanidad tiene a su cargo la asistencia a los recién nacidos, y proporciona todo lo necesario para la alimentación artificial.

También realiza la asistencia médica y obstétrica. Todos los ciudadanos pobres o poco acomodados reciben un *carnet*, que les da derecho a la asistencia médica, obstétrica y farmacéutica para los miembros de su familia.

De enero a diciembre de 1941 recibieron esta asistencia unas 7.000 personas.

Alemania.

Protección a los hijos naturales de los súbditos italianos.— Como complemento del Convenio celebrado el 12 de junio de 1902 entre Alemania e Italia fijando la protección a los menores, el Ministerio del Interior ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1941, la siguiente disposición:

“Según el art. 341 del Código civil italiano, se establece la tutela para los menores, únicamente cuando hayan muerto los padres o no pueda determinarse la patria potestad. Según el art. 258 del mismo Código, tratándose de hijos naturales, los derechos de la patria potestad recaen sobre quien haya reconocido al hijo; si sólo le ha reconocido la madre, ella tiene esos derechos. Si una súbdita italiana tuviera en Alemania un hijo natural y lo reconociera, los tutores alemanes no tienen obligación de dirigir a la Autoridad italiana la comunicación prevista en el Convenio citado. Los Tribunales competentes expedirán las certificaciones sobre reconocimiento del hijo por parte de la madre.”

Exención de derecho de impuestos en las prestaciones por defunción.—El Ministerio de Hacienda del Reich ha dispuesto que la prestación única, por defunción, que los patronos abonan a los derechohabientes de un miembro de la Empresa fallecido, esté exenta del pago de tributos. Cuando dicha prestación exceda de 1.000 R. M., el excedente queda sujeto al impuesto. Si la prestación se ha ido abonando con los ingresos del salario, queda igualmente sujeta al impuesto. Esta nueva disposición entrará en vigor con efectos desde el 1.º de enero de 1942.

Treinta mil trabajadores germano-sudetes disfrutarán de los beneficios que concede “La Fuerza por la Alegría”.—La institución regional de Seguros de Teplitz-Schönau puso este año, a disposición de la Obra Nacional de Recreo, dos millones de R. M. La organización “La Fuerza por la Alegría”, en estrecha colaboración con dicha institución, hará que disfruten de los beneficios y prestaciones que dispensa unos 30.000 trabajadores de ambos sexos.

El factor psicológico en los accidentes del trabajo.—Según una estadística realizada en Alemania, las diversas causas de los accidentes del trabajo se pueden clasificar como sigue: *Descuido y despreocupación*, el 30 por 100 del total; *defectos físicos*, 15 por 100; *máquinas e instalaciones defectuosas*, 15 por 100; *falta de inteligencia*, 10 por 100; *circunstancias imprevistas*, 10 por 100; *ignorancia del peligro*, 10 por 100; *varios*, 10 por 100.

Esta proporción se encuentra confirmada en las estadísticas

de varios países; cabe, por tanto, deducir que la gran mayoría de los accidentes se debe a un factor psicológico, y, por consiguiente, para evitarlos, no basta acudir únicamente a medidas de seguridad. En la lucha contra los accidentes del trabajo resultaría de gran utilidad una propaganda racional, valiéndose de carteles y otros medios semejantes.

Argentina.

Nacimientos ilegítimos.—Según el *Journal of the American Medical Association*, los nacimientos ilegítimos en la Argentina alcanzan cifras asombrosas. En algunas regiones, *de cada 1.000 nacimientos, 660 son ilegítimos*. Las causas de este fenómeno deben atribuirse, sobre todo, a la ignorancia y a la indiferencia. Se prescinde del matrimonio, especialmente en las zonas rurales, porque resulta muy caro, o porque las oficinas de Registro están a demasiada distancia. De 1910 a 1918, la natalidad legítima aumentó en un 18 por 100, mientras que la ilegítima aumentaba un 63 por 100. Se está preparando una campaña para legalizar la situación de muchas familias, como medio eficaz para reducir considerablemente la ilegitimidad.

Bolivia.

Seguro de pensiones.—Una Ley de 29 de abril de 1941 introduce modificaciones en las jubilaciones de trabajadores ferroviarios y tranviarios. Son beneficiarios de la Caja Social todos los empleados y obreros de las Empresas ferroviarias y tranviarias oficiales o particulares, en explotación o en construcción, establecidas o que se establezcan en el país, y los empleados y obreros de las Empresas de luz, electricidad y teléfonos concesionarias de servicios públicos. Se exceptúan los ocupados transitoriamente en obras suplementarias.

Los recursos de la Caja Social serán, de ahora en adelante—y en esto consiste principalmente la modificación de la Ley—, una aportación de la Empresa, equivalente a un 5 por 100 de los sueldos hasta 1.000 bolivianos, un 6 por 100 hasta 2.000 y un 7 por 100 en adelante; el Estado contribuye con una aportación única de un millón de bolivianos, y los empleados y obreros, con el importe del primer mes de sueldo o de salario, pagado en un año y en 12 cuotas iguales. La jubilación se podrá conceder después de veinticinco años de servicio; y después de quince, a los obreros y empleados que hubiesen cumplido cincuenta y cinco y a los que acrediten incapacidad física o intelectual permanente. Cuando la invalidez se produzca antes de los diez años de servicios, se entregará al em-

pléado u obrero una cantidad igual a los descuentos que hayan sufrido las contribuciones de la Empresa y los intereses de esas sumas al 4 por 100.

Bulgaria.

Seguro de paro.—Una Ley de 30 de abril de 1941 introduce modificaciones en el Seguro de paro y colocación. Las más importantes son:

El trabajador desocupado, que se niegue a aceptar el empleo que se le ofrece o a seguir un curso de formación profesional, será excluído del Registro de parados y perderá el derecho al subsidio. Cuando el paro en una Empresa sea debido a escasez de materias primas, el número de cotizaciones pagadas por el Seguro se reducirá de treinta y dos a dieciséis semanas. Se autoriza al Ministro de Trabajo para que obligue a las Empresas a recurrir a las Oficinas públicas de colocación para contratar su personal. También se le autoriza a regular los métodos de contratación y de despido y a prohibir la contratación de trabajadores mientras no se hubiera agotado la lista de los parados inscritos en los Registros públicos. Para la industria del tabaco, que tiene un paro estacional muy intenso, se ha creado, a fines de 1940, una Caja de auxilio especial, alimentada por un impuesto de una leva sobre cada kilogramo de tabaco vendido.

Ciudad del Vaticano.

La causa de beatificación del fundador de los Subsidios familiares.—Está próxima a ser ultimada la causa de beatificación de Léon Harmel, patrono francés, el primero que aplicó los Subsidios familiares, el primero que estableció un Consejo de Fábrica, formado por obreros de la misma, el que era llamado por las buenas gentes de su región el "Padre bueno de Val de Bois", nombre del pueblecito del departamento del Marne, donde se había establecido, desde tiempo de sus abuelos, la industria de tejidos de su familia.

No cabe duda que algunas de las mejoras que funcionaban en las fábricas de Léon Harmel parecen ahora de interés casi insignificante; pero en los tiempos en que fueron implantadas se decían inspiradas, o poco menos, por un espíritu revolucionario. Léon Harmel era hijo y nieto de industriales. Su padre, que desapareció muy joven, dejó a su hijo ya un magnífico ejemplo de patrono cristiano, que se interesaba por sus obreros y los conocía y atendía a todos, aunque pasaban del millar. El hijo, a quien ahora nos referimos de modo especial, quedó al frente de la industria cuando sólo contaba veinticinco años, y desde los primeros días per-

feccionó las instituciones que su padre había fundado y que consistían en una Caja de socorros mutuos y una Caja de ahorro.

Muy pronto añadió a las dos Cajas creadas por su padre una panadería y una carnicería cooperativa y un servicio de compras en común. Cuando la Ley de 1884 autorizó los Sindicatos obreros, organizó inmediatamente uno en su propia fábrica. Siete años después implantó el Subsidio familiar, y al año siguiente estableció, como colaborador del patrono en la industria, un Consejo de Fábrica". Por último, en 1898 organizó en su industria una Caja de pensiones de vejez.

Todo esto constituía un atrevimiento inconcebible en aquella época; pero era la aplicación cristiana hecha por un verdadero cristiano de las doctrinas que León XIII acababa de exponer en la *Rerum Novarum*.

Murió en noviembre de 1915, dejando a sus ocho hijos un negocio en plena prosperidad, y a ellos y a toda Francia un magnífico ejemplo de lo que es un patrono cristiano.

La Iglesia dirá ahora si los empresarios, como empresarios, van a tener como patrono un Santo de su misma actividad y de su misma categoría social.

Francia.

Vacaciones para los hijos de los asegurados.—Teniendo en cuenta que, en las actuales circunstancias, los Organismos de los Seguros sociales y las Sociedades de socorros mutuos deben hacer todo lo posible para enviar a las colonias de vacaciones a los hijos de sus afiliados, el Subsecretario de Trabajo ha dado las instrucciones necesarias, a estos efectos, a todos los Directores de los servicios regionales de Seguros sociales.

En el más breve plazo se ha de proceder al Censo de los niños y de los establecimientos a los que se les puede enviar. Pero no se trata de un simple Censo numérico, sino de una cuidadosa selección, que permita, por una parte, prestar mayor ayuda a los niños que más lo necesiten, y, por otra, establecer las colonias en los lugares que reúnan mejores condiciones materiales y morales y den toda clase de garantías, ya se trate de establecimientos de obras o colectividades diversas, ya de familias.

La participación económica de los Organismos de Seguros sociales será generosa, tanto en el caso en que se envíe a los niños en grupos a las colonias como en el de ser enviados directamente por los padres.

Información sobre las causas de la disminución de la natalidad.—El Gobierno francés ha organizado un *referéndum* sobre la natalidad invitando a todo el mundo a señalar, entre las 15 cau-

sas y por orden de importancia, las tres que, a su juicio, influyan más directamente sobre la disminución de la natalidad: los que se aproximen más a la lista modelo, ganarán un premio lo suficientemente considerable para excitar el interés del público.

Las causas de la disminución que se incluyen son:

- 1.^a Los matrimonios jóvenes prefieren disfrutar de los espectáculos o del automóvil.
- 2.^a La falta de hijos facilita el divorcio.
- 3.^a Carencia o insuficiencia de religión.
- 4.^a Reducción del nivel de vida, cuando hay hijos.
- 5.^a Las jóvenes esposas temen perder la línea.
- 6.^a El trabajo femenino fuera del hogar.
- 7.^a Abandono del campo.
- 8.^a Dificultad de alojamiento para las familias numerosas.
- 9.^a Los hijos cuestan demasiado.
10. Temor a tener que dividir la hacienda.
11. Temor al paro.
12. Mala salud de los esposos.
13. Dificultades y penalidades que ocasiona la crianza de los hijos.
14. Miedo a los sufrimientos de la maternidad.
15. Temor a no poder educar bien a muchos hijos.

Ley sobre protección a la natalidad.—Con fecha 2 de septiembre de 1941 se publicó una Ley sobre protección a la natalidad; en ella se dispone que, durante los meses anteriores y siguientes al alumbramiento, toda mujer que lo solicite tendrá que ser admitida, sin necesidad de justificar su identidad, en cualquier establecimiento de los que puedan proporcionar los cuidados que requiera su estado.

El que negare la admisión, será sancionado con encarcelamiento de uno a seis meses, multa de 10.000 a 50.000 francos y suspensión de sueldo de un mes, como minimum.

El patrono que rompa el contrato de trabajo con una obrera o empleada con motivo de embarazo o de alumbramiento, será sancionado con encarcelamiento de uno a seis meses o multa de 10.000 a 50.000 francos (en algunos casos, las dos penas), sin perjuicio de que se le aplique el art. 29 del libro I del Código de Trabajo.

Esta Ley modifica el art. 302 del Código penal en este sentido: "El autor o cómplice de asesinato o muerte de un recién nacido será castigado con encarcelamiento de tres a diez años y multa de 10.000 a 100.000 francos. El Tribunal podrá también privarle de los derechos a que se refiere el art. 42 del Código penal, durante un período de dos a diez años."

El trabajo a jornal de los subsidiados de vejez.—Hasta ahora,

los beneficiarios de los Subsidios de vejez no podían ejercer ninguna actividad profesional, con excepción de trabajos agrícolas o algún otro cuya remuneración no excediera de 1.800 francos anuales en Provincias y 2.600 en París. Esto obligaba a dejar de trabajar a centenares de personas que, a pesar de su edad, estaban todavía en condiciones de prestar servicios útiles.

Para remediar esta situación, la Ley de 27 de junio del corriente año dispone que, en adelante, en un gran número de casos, que se indicarán mediante Decreto especial, los titulares de los Subsidios de vejez podrán seguir ejerciendo una actividad profesional, sin limitación de ingresos y sin perder su derecho al Subsidio. De este modo, ese contingente obrero podrá mejorar su situación económica y contribuir a la reorganización de Francia.

Gran Bretaña.

Seguro de enfermedad.—En 1.º de enero del corriente año entró en vigor una Ley sobre Seguro nacional de enfermedad, que aumenta hasta 420 libras esterlinas semanales el límite en las ganancias para estar incluido en el Seguro; en tres chelines semanales la compensación, en los casos de enfermedad e incapacidad; y en dos peniques la cuota semanal de los asegurados y de los patronos.

Subsidios familiares.—En una interpelación en la Cámara de los Comunes se trató de los Subsidios familiares y se produjo un fuerte ataque contra Lord Beaverbrook, que los apoyaba. En favor de los Subsidios familiares se pronunciaron muchos miembros de todos los partidos, y se adujeron muchos y convincentes argumentos. Sin embargo, a medida que avanzaba el debate, se podía observar una sensible oposición, sobre todo por parte de los conservadores, no sólo en lo referente a los gastos que originaría el régimen, sino a la idea en sí, porque sostenían el criterio de que la familia es antes que el Estado y superior a él en autoridad espiritual, y que no es el Estado, sino los padres, los que tienen obligación de alimentar y sostener los hijos que traen al mundo.

La Cámara, después de amplio debate, aceptó una moción proponiendo el estudio inmediato de un proyecto nacional sobre Subsidios familiares.

Hungría.

Modificaciones en los Seguros sociales. Un Decreto de fecha 28 de agosto de 1941 introduce en la legislación de los Seguros sociales algunas modificaciones que, en parte, son de carácter técnico, pero que también presentan importantes innovaciones.

Prestaciones del Seguro de enfermedad-maternidad.—La Ley de 1927 fijó en un 60 por 100 del salario la indemnización por enfermedad para todos los asegurados, fueran solteros o casados. El Decreto reciente rebaja al 55 por 100 la indemnización; pero los casados recibirán un suplemento familiar del 5 por 100 por la mujer, y del 2 por 100 por cada hijo, sin que, en total, pueda exceder del 15 por 100 del Subsidio de enfermedad o de un 8,25 por 100 del salario.

Los asegurados que tengan cinco o más hijos tienen derecho, por consiguiente, al 63,25 por 100 de su salario, o sea un 5,5 por 100 más de lo que venían recibiendo hasta ahora.

Para las aseguradas, la indemnización de maternidad durante el período de descanso (seis semanas antes y seis después del alumbramiento) sigue siendo el salario íntegro; en cambio, el Subsidio por lactancia, que se concede durante doce semanas a continuación del de maternidad, ha aumentado de 60 fillers a 80. Las mujeres de los asegurados que recibían como Subsidio de maternidad, durante el mismo período de tiempo que la obrera asegurada, 40 fillers diarios, tendrán, de ahora en adelante, 50, y en lugar de 30 recibirán 40 fillers diarios en concepto de Subsidio de lactancia.

Accidentes.—El Decreto modifica igualmente las prescripciones relativas al cálculo de las pensiones de accidentes. El salario mínimo anual asegurado era de 300 pengós: ahora será de 360, y el máximo, de 3.600 sube a 4.000; además, para aumentar estas cantidades-tope, que antes sólo podía hacerse mediante una Ley, ahora bastará una decisión del Ministro del Interior.

Otra modificación importante para los beneficiarios es un aumento en sus pensiones. Esta medida se ha hecho necesaria, porque, desde noviembre de 1940, el nivel de los salarios ha subido considerablemente; pero como las pensiones siguen calculándose por el salario medio del año anterior, resulta que las de los asegurados que sufrieron accidente antes del 1.º de noviembre de 1940 no corresponden a las circunstancias actuales. Igualmente resultaban perjudicados los que sufrieron accidente con fecha posterior a la indicada, pues durante bastantes meses seguirán cobrando la pensión, calculada por un salario inferior al que perciben actualmente.

En los casos de aumento de salario por orden gubernativa, el inconveniente se ha vencido disponiendo que en todos los accidentes producidos después de la fecha indicada se calculen las pensiones como si el asegurado hubiera percibido el nuevo salario durante un año entero; y que en los ocurridos antes de esa fecha se aumente la cuantía de la pensión hasta alcanzar la cantidad que le correspondería por el salario actual.

Como los obreros cuyos salarios no han sido aumentados en la forma indicada en el párrafo anterior, tienen también derecho a

esta mejora, el Ministro del Interior dictará un Reglamento especial para adaptar las pensiones al nuevo tipo de salario.

Invalidez-vejez-muerte.—El Decreto introduce una importante modificación en las pensiones de vejez.

Hasta ahora, todas las pensiones de invalidez y vejez estaban formadas por la misma suma de base: 120 pengós anuales, más un suplemento variable, del 24 por 100 de las cotizaciones en el Seguro obrero y del 19 por 100 para los empleados.

Según el nuevo Decreto, se añadirá un suplemento anual de 30 pengós a todas las pensiones; además, el Ministro del Interior está autorizado para aumentar los suplementos, por las semanas de cotización anteriores al 30 de noviembre de 1941, en un 30 por 100, a partir de 1.º de diciembre de 1942.

El Subsidio familiar, que era del 5 por 100 de la pensión por cada hijo, será en adelante, del 10 por 100.

También han mejorado las pensiones de viudedad. Hasta ahora, para cobrar la pensión de un asegurado, la viuda menor de sesenta y cinco años necesitaba probar su invalidez completa; según el nuevo Decreto, será suficiente declarar que el estado de invalidez durará probablemente más de un año.

Las disposiciones relativas al límite de edad para las pensiones de orfandad siguen siendo, en principio, las mismas: quince años en el Seguro obrero y dieciocho en el de los empleados; pero a los huérfanos incapaces de trabajar, o que continúen su educación profesional, se les paga la pensión hasta los veintiún años, y hasta los veinticuatro a los que demuestren tener condiciones excepcionales.

Disposiciones diversas.—Entre las muchas modificaciones introducidas por el Decreto destaca la que permite a la Institución del Seguro ejercer indirectamente su influencia sobre la elección de profesión.

Hasta ahora, los asegurados menores de diecisiete años habían de someterse a examen dos veces en el curso del primer año del Seguro: según el nuevo Decreto, no sólo los aprendices, sino todos los que, antes de los veinticuatro años, emprendan un trabajo cualquiera, sometido al Seguro, tendrán que presentarse obligatoriamente ante una Comisión, designada por la entidad aseguradora, que les examinará para determinar sus aptitudes. El que no se haya sometido a este examen previo no podrá colocarse.

Noticias.

Nueva reglamentación de los ingresos de los Médicos al servicio de los Ferrocarriles del Estado.—Se ha publicado una disposición del Ministro del Interior, en la que se reglamenta detalladamente lo concerniente a condiciones de servicio, emolumentos y pagos que deberán conceder los establecimientos del Seguro de enfermedad a los médicos que se

hayan comprometido, mediante contrato, a prestar su servicio en los Ferrocarriles del Estado de Hungría.

Mejoras en el Seguro de empleados.—Una Orden del Ministro del Interior, de 31 de marzo del corriente año, introduce algunas mejoras en el Seguro de empleados. Hasta ahora, sólo estaban incluidos en el Seguro obligatorio los empleados que ganaban menos de 300 pengös mensuales: de ahora en adelante se eleva el tope hasta 500 pengös. El límite de ingresos, para las pensiones de vejez, invalidez, viudedad y orfandad, se amplía también de 500 a 800 pengös mensuales.

Irlanda.

Paro.—Una Orden de 10 de junio de 1941 aumenta los subsidios de paro en un 50 por 100 para los adultos y en un 150 por 100 para los menores. Posteriormente se amplió el campo de aplicación de la asistencia oficial a los trabajadores parados parcialmente, y en el Presupuesto del Estado se incluyó una consignación para pagar subsidios en alimentos.

Italia.

Balance de los progresos realizados.—Estudiar las etapas recorridas en su evolución por uno de los grandes organismos a los que el Régimen ha confiado la tutela y la asistencia del trabajo, no significa sólo seguir el desenvolvimiento desde el punto de vista de su vida administrativa y de su funcionamiento, sino también el encuadrar sus actividades en el marco de la acción corporativa fascista, tal como viene desarrollándose, en beneficio del pueblo, durante estos últimos años de experiencia, de progresos y de conquistas sociales.

A partir de 1923, la legislación italiana de Previsión comienza a ocuparse de sus primeras tareas importantes: el perfeccionamiento del Seguro de invalidez y de vejez y la gestión del Seguro de paro, encomendado, hasta entonces, a una Oficina Nacional de Paro y de Colocación.

Primer período.—Así se abre la primera fase en la evolución legislativa de la Previsión italiana, que alcanza hasta 1935 y coincide con el período de la constitución y desarrollo sindical de 1923 a 1934. Sigue inmediatamente la de los Sindicatos, con el desenvolvimiento de los convenios colectivos de trabajo y el impulso para orientarlos hacia la participación en la política económica, fase contemporánea de la de las Corporaciones, y que se extiende desde 1935 hasta la declaración de guerra en 1940.

En la primera fase de la Previsión social nos encontramos con numerosas disposiciones, que prueban el nuevo impulso difundido, en este campo de la legislación, por el Fascismo, que había descubierto a tiempo un medio de elevar considerablemente el nivel espiritual de las clases obreras. Al primitivo y fundamental Seguro, el de invalidez-vejez, se van añadiendo el de paro y el de maternidad, en 1923, y el de tuberculosis, en 1927.

Actualmente tienen ya una organización y un empleo más adecuados los fondos de Previsión confiados al Instituto por algunas clases obreras y por otras nuevas que acuden también a él, aunque conservando su autonomía, como ocurre con el personal de Recaudación de Contribuciones, el de Aduanas y el de Teléfonos.

La legislación de Previsión había alcanzado un desarrollo que hacía necesario coordinar sus disposiciones, pues con su multiplicidad y sus constantes reformas venían imponiendo a los organismos gestores del Seguro un abrumador trabajo de selección. Para ello se hizo una compilación coordinada, que entró en vigor en octubre de 1935, y que, con el título de "Perfeccionamiento y coordinación legislativa de la Previsión social", ha reunido y ordenado todos los Decretos y disposiciones publicados hasta esa fecha.

Segundo período.—En octubre de 1935 se inaugura un segundo período en la evolución de la Previsión social, con un inconfundible carácter progresivo, y, en algunos aspectos, de decidida vanguardia, que el Régimen había impreso en ella.

Las pensiones no habían aumentado desde 1928, y las prestaciones de paro, tuberculosis y maternidad seguían también sin variación alguna; pero pronto advirtió el Duce que era necesario avanzar más decididamente en el campo de la Política social, introduciendo las siguientes reformas:

a) Disminuir el límite máximo de edad para las pensiones de vejez, de sesenta y cinco años a sesenta, para los hombres, y cincuenta y cinco para las mujeres, aumentando además dichas pensiones;

b) Aumento del Subsidio de paro en proporción con el número de hijos;

c) Aumento de los Subsidios familiares y creación de la Caja única de Subsidios familiares para obreros.

Todas estas mejoras se consiguieron con la reforma de 14 de abril de 1939, que ha dado lugar a una completa reorganización del aspecto técnico y jurídico de diversas facetas de la Previsión.

Resultados.—El aumento de las prestaciones, en los últimos años, es una demostración elocuente de cómo la reforma ha contribuido a un mayor bienestar de la clase obrera. Algunas cifras darán idea bastante clara de los resultados obtenidos.

En el Seguro de invalidez-vejez-supervivencia, el importe de las pensiones en curso de pago, a fines de 1937, era de 434 millones; a últimos de 1939 había aumentado hasta 528, y en 1941 llegó a 700. En este mismo año se liquidaron 138.000 pensiones, por un valor anual de 135 millones de liras. Hay que tener en cuenta que la cuantía de las pensiones, aunque tiende a aumentar, a causa de las cotizaciones más elevadas después de la reforma, se halla todavía influida por las liquidaciones efectuadas a favor de los obreros agrícolas, cuyas cotizaciones son inferiores a las demás clases profesionales; se han fijado en proporción a las características especiales del trabajo del campo y a su remuneración.

En el Seguro de paro, las prestaciones distribuidas importaron, en 1937, 130 millones; en 1939, 170 millones, y en 1941, 230 millones. Estos aumentos se deben igualmente a la reforma, pues aumenta el período de la prestación de ciento veinte días a ciento ochenta, hasta un año después de terminada la guerra.

También en el Seguro de tuberculosis se ha registrado un avance por aumento de las prestaciones; han ido subiendo de 207 millones, en 1937, a 251 en 1939, para llegar a 330 en 1941.

En el Seguro de nupcialidad y maternidad, en el que, como es sabido, se ha transformado el antiguo de maternidad, las prestaciones concedidas en 1941 alcanzan la cifra de 145 millones de liras.

La constante preocupación por la familia constituye una de las características esenciales de la Previsión social y se traduce en una importantísima asistencia, cuya gestión se ha confiado al Instituto de Previsión Social.

Los Subsidios familiares contribuyen a formar, con la retribución normal del trabajo, el salario familiar. La Caja Única de Subsidios Familiares ha concedido, en los diversos sectores profesionales, a saber, en la industria, comercio, agricultura, arte y profesiones liberales, crédito y seguros, 3.400 millones de liras, en poco más de seis meses del año 1941, lo cual indica que, siguiendo ese ritmo, se doblará la cantidad en el año actual. Los Subsidios familiares concedidos por el Estado, y por mediación del Instituto, a los obreros llamados a filas, según el Decreto de 26 de octubre de 1940, alcanzan la cifra de 300 millones de liras. A fines de 1941 se habían concedido 200.000 préstamos de nupcialidad, por valor de 317 millones de liras.

Tercer período.—Al entrar Italia en la guerra, en junio de 1940, se inicia un nuevo período en la evolución legislativa de la Previsión, que se caracteriza por una serie de disposiciones encaminadas a adaptar la Previsión social a las necesidades del momento: entre ellas figuran las referentes a los empleados y obreros de la industria llamados a filas, y a la jornada reducida.

El Instituto Nacional Fascista de Previsión Social ha dedicado a estos fines, en el año 1941, 731 millones de liras para subsidios concedidos a los empleados llamados a filas, y 260 millones para los obreros de la industria sometidos a la jornada reducida por limitación del trabajo a causa de la guerra.

Tal es el resumen de la multiforme actividad del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social y de sus importantes resultados, que revelan la casi indefinida posibilidad de perfección de que es susceptible la tutela de previsión y asistencia, cuando es la expresión de una política capaz para encaminar a un pueblo hacia la solidaridad y la justicia social.

Indemnización por accidentes a los alumnos del I. N. F. A. P. L. I. El "Instituto Nacional Fascista para adiestrar y perfeccionar a los obreros de la industria" ha decidido conceder una indemnización especial a los alumnos de los cursos que sufrieran accidentes.

Se consideran indemnizables los accidentes sufridos por los alumnos durante su asistencia a los cursos, en la ejecución de los ejercicios prácticos, lecciones técnicas y experimentos; en las visitas a establecimientos industriales, oficinas, escuelas y museos; y en los viajes necesarios para esas visitas, siempre que todo ello forme parte de los programas de dichos cursos.

Las indemnizaciones que se concedan por incapacidad temporal, por invalidez total o parcial y por muerte serán determinadas así:

1.º Para los alumnos que forman parte de las Empresas industriales:

A) Una indemnización diaria mientras dure la incapacidad temporal, variable según el curso a que pertenezcan, correspondiendo:

Primeros cursos: 4 liras a los hombres, y 3 a las mujeres.

Cursos de calificación: 7 y 5 liras, respectivamente.

Cursos de especialización: 11 y 7 liras.

Cursos de perfeccionamiento: 15 y 9 liras.

B) Indemnización de 15.000 liras en caso de muerte.

C) Indemnización de 25.000 liras por incapacidad permanente total. En la permanente parcial, la indemnización será proporcional a la disminución de la incapacidad de trabajo, y se determinará con arreglo a las tablas contenidas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 17 de agosto de 1935 y de 15 de diciembre de 1936.

2.º Para los alumnos que no pertenezcan a la Empresa industrial:

a) Indemnización de 10.000 liras en caso de muerte;

b) Indemnización de 20.000 liras por invalidez permanente to-

tal, y proporcional al grado de incapacidad, cuando la invalidez permanente es sólo *parcial*.

Estas indemnizaciones son iguales para todos los cursos y se conceden únicamente a los alumnos que no las tengan constituidas por ningún otro concepto (obligatorio o libre).

Otras noticias. *Anticipo a cuenta de las pensiones adquiridas en el Extranjero.*—Con fecha 21 de junio del corriente año se ha publicado un Real decreto-ley sobre el anticipo de las pensiones adquiridas en el extranjero.

El Decreto dispone que el Ministro de Hacienda queda autorizado para conceder, a partir de 1.º de julio siguiente, a *todos los ciudadanos italianos necesitados*, residentes en Italia, titulares de pensiones del Estado, Provincias, Ayuntamientos, o cualquier entidad pública, en los países, enemigos o con los cuales se hayan roto las relaciones diplomáticas, un anticipo periódico sobre dichas pensiones.

La cuantía del anticipo será *la mitad de la pensión* concedida por el Estado extranjero correspondiente, calculada al cambio oficial corriente en la víspera de la ruptura de las hostilidades o de las relaciones diplomáticas.

Asistencia a los trabajadores agrícolas.—A fin de cubrir los gastos de la Federación Nacional Fascista de las Mutualidades de enfermedad de los trabajadores agrícolas, en el corriente año, se han calculado las cantidades siguientes:

Asistencia médica y obstétrica en Hospitales, 163 millones.

Indemnizaciones en metálico, 52 millones.

Servicios sanitarios y gestión de ambulancias, 4 millones.

Prestaciones especiales (como curas en balnearios, sanatorios, etcétera), 1.500.000.

Lo que hace un total de 221 millones, destinados a la asistencia sanitaria de los trabajadores agrícolas y de sus familiares.

Premios de nupcialidad a las hijas y huérfanas de magistrados.—El “Instituto Nacional de Previsión y Mutualidad de los Magistrados italianos” concederá, en el mes de octubre, 20 premios de nupcialidad, de 3.000 liras cada uno, a las hijas o huérfanas de magistrados que contraigan o hayan contraído matrimonio en el transcurso del corriente año.

Méjico.

Proyecto de Ley sobre los Seguros sociales.—La Comisión técnica nombrada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha presentado al Ministro un proyecto de Ley sobre la creación

de un régimen general de Seguro social obligatorio, que cubre los riesgos de accidentes, enfermedad, invalidez, vejez y muerte, sobre las bases siguientes:

Campo de aplicación.— Todos los trabajadores de cualquier Empresa pública, privada, mixta o de gestión obrera, así como los aprendices y los miembros de las Sociedades cooperativas de producción. No se fija salario límite. El Gobierno federal determinará cuándo y de qué modo habrán de entrar en vigor estas disposiciones para los trabajadores del Estado, agrícolas, a domicilio y de Empresas de carácter familiar.

Los que trabajen por su cuenta, así como los que hayan dejado de pertenecer al Seguro obligatorio, podrán acogerse a los beneficios del Seguro libre.

Para el cálculo de las cotizaciones se dividen los salarios en nueve clases, y se tendrá en cuenta el valor de la manutención y alojamiento en los casos en que sean de cuenta del patrono.

La entidad que administrará el Seguro será el Instituto Nacional de Seguros Sociales, con autonomía administrativa y financiera. A su cargo estará el cobro de las cotizaciones, la organización de las prestaciones y la inversión de los fondos.

Se compondrá de una Asamblea general, un Consejo directivo y una Comisión de Control. El Director del Instituto, que es el responsable de la gestión corriente, es nombrado y destituido por el Jefe del Estado.

Riesgos cubiertos y prestaciones. Accidentes y enfermedades profesionales.—Asistencia médica y quirúrgica; aparatos de prótesis y ortopedia; en caso de incapacidad, una indemnización equivalente a los tres cuartos del salario durante cincuenta y dos semanas, como máximo, o hasta comprobación de incapacidad permanente. La pensión, en caso de incapacidad permanente, será igual a 20 salarios mensuales del tipo medio de la clase a que perteneciera él asegurado. En caso de incapacidad permanente parcial, la pensión será proporcional. Cuando la incapacidad no exceda del 20 por 100, se concederá, en lugar de pensión, una cantidad global equivalente a tres anualidades de la pensión proporcional.

En caso de muerte por accidente, se concede la paga de un mes para gastos funerarios, más una pensión de supervivencia. La viuda recibirá el 36 por 100 de la pensión que correspondería al asegurado; los huérfanos parciales, el 20 por 100, y los totales, el 30 por 100. Las pensiones reunidas de la viuda y los huérfanos no podrán exceder de la pensión total. A falta de viuda y huérfanos, los ascendientes a cargo del fallecido podrán recibir una pensión, que no excederá de la tercera parte de la del asegurado.

Enfermedad-maternidad.—Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica para el asegurado, su mujer y sus hijos menores de

dieciséis años durante las primeras veintiséis semanas de la enfermedad.

Cuando la enfermedad incapacita al asegurado para trabajar, recibirá, si ha cotizado seis semanas durante los nueve meses anteriores a la enfermedad, un subsidio diario de enfermedad equivalente al 40 por 100 del salario; esta cantidad la cobrará a partir del séptimo día de incapacidad y durante veintiséis semanas, como máximo. En caso de hospitalización a cargo del Seguro, se suspende el subsidio, excepto si el asegurado tiene familia, en cuyo caso se reduce a la mitad y se entrega ésta.

Las aseguradas tienen derecho a asistencia obstétrica, más un subsidio diario igual al 40 por 100 del salario durante cuarenta y dos días antes y cuarenta y dos después del alumbramiento. Si la beneficiaria deja de trabajar, recibirá un subsidio igual al salario íntegro desde el octavo al trigésimo día después del alumbramiento.

Las mujeres de los asegurados tienen también derecho a la asistencia obstétrica.

Invalidez-vejez-muerte. — La pensión de invalidez se concede por la pérdida de los dos tercios de la capacidad de trabajo y si el interesado ha cotizado durante doscientas semanas.

La pensión de vejez se concede a los sesenta y cinco años y después de haber cotizado durante setecientas semanas; a los sesenta años se puede cobrar una pensión con el mismo período de espera. Sólo se pagarán estas pensiones cuando el asegurado haya dejado de prestar trabajo remunerado.

Tanto la pensión de invalidez como la de vejez, se componen de una suma de base y de un suplemente. La suma de base es el 20 por 100 del salario medio de la clase a que pertenezca el asegurado; el suplemente es proporcional al número y al importe de las cotizaciones satisfechas.

El Instituto organizará un servicio de prestaciones preventivas y curativas para evitar o disminuir la incapacidad.

Las pensiones de supervivencia se concederán cuando el asegurado fallecido haya cotizado durante doscientas semanas. La pensión de viudedad será el 40 por 100 de aquella a que tuviera derecho el asegurado; la de los huérfanos totales, el 30 por 100, y la de los parciales, el 20 por 100. Si coincide una pensión de invalidez con otra de accidentes, se paga ésta.

Recursos. Accidentes. — Las primas anuales están a cargo del patrono, son proporcionales al salario y están determinadas por una tarifa.

Enfermedad-invalidez-vejez-muerte. — El coste de este Seguro está a cargo del patrono, del obrero y del Estado, correspondiéndole al primero la mitad y a cada uno de los otros dos una cuarta parte; así es que el Gobierno federal contribuye con una sub-

yención igual a la mitad de la cotización patronal. El patrono tomará a su cargo la contribución obrera cuando se trate de aprendices o de obreros que perciban el salario mínimo.

Los fondos del Seguro serán administrados por el Instituto.

Noruega.

Resultados del Seguro de enfermedad.—El Seguro obligatorio de enfermedad, en Noruega, concede asistencia médica y una indemnización por enfermedad. Desde 1939 ha aumentado considerablemente el número de asegurados que actualmente, en una población de un total de 2,9 millones de habitantes, llega al millón, del cual apenas 200.000 son voluntarios. En 1939, las Cajas de enfermedad, órganos del Seguro, organizadas según el principio regional o profesional, gastaron 667 millones de coronas, o sea un promedio de 65,32 coronas por cada miembro, de las cuales, 60,47 en concepto de prestaciones.

Nueva Zelanda.

Subsidios familiares.—Por una Ley de Presupuestos de 1941 se conceden los subsidios familiares a partir del primer hijo. El subsidio es de cuatro chelines por hijo y semana, pero se han establecido algunas limitaciones para los casos en que el ingreso medio semanal de las familias exceda de cinco libras esterlinas.

Seguro de enfermedad.—En la Ley de Presupuestos del año 1941, y con efectos a partir de 1.º de septiembre, se han aumentado los beneficios del Seguro de enfermedad, ampliando principalmente lo que se refiere a los tratamientos de clínica para los enfermos externos y poniendo en vigor el beneficio de farmacia para los asegurados por la Ley.

Suiza.

El Seguro de enfermedad para los trabajadores agrícolas.—El Consejo Federal Suizo, por un acuerdo de 17 de abril del corriente año, ha dispuesto que los obreros eventuales de la agricultura sean asegurados contra el riesgo de enfermedad, mientras dure su contrato de trabajo, siempre que no lo estuvieren ya en alguna Caja reconocida.

Este Seguro comprenderá la asistencia médica y farmacéutica y un subsidio de tres francos diarios, como *mínimum*; en determinados casos, las prestaciones se adaptarán a la Ley del Seguro de enfermedad y accidentes de 13 de junio de 1911.

Un acuerdo cantonal sobre los Seguros colectivos permite que

el Seguro de enfermedad sea aplicado por las entidades competentes cantonales y por una o varias Cajas de enfermedad reconocidas, cuya actividad jurisdiccional se extienda sobre un Cantón, cuando menos. También está autorizado el seguro individual.

Las medidas adoptadas para la aplicación del Seguro necesitarán el examen y la aprobación de la Oficina Federal de Seguros. Mientras el Cantón no disponga otra cosa, los asegurados abonarán las primas necesarias para sufragar los gastos del Seguro de enfermedad. La cuantía de las primas se adaptará a las disposiciones cantonales respectivas, en virtud de acuerdo sobre el Seguro de enfermedad colectivo. Para los eventuales voluntarios, como escolares y estudiantes, cuyo trabajo en la agricultura es objeto de una módica retribución, establecida por Decreto, las primas del Seguro se abonarán, en partes iguales, por la Confederación Helvética y los Cantones.

Además de las prestaciones del Seguro de enfermedad, la mano de obra eventual de la agricultura recibe, durante tres semanas, a partir del primer día de enfermedad, la indemnización por traslado establecida por acuerdo del Consejo Federal. Esta indemnización la recibirán sólo por aquellas enfermedades por las que les correspondan las prestaciones del Seguro de enfermedad.

Las disposiciones de este acuerdo entraron en vigor el 17 de abril del corriente año.

La asistencia médica del servicio doméstico.—Según el art. 344 de la Legislación del trabajo, los patronos deben asegurar al personal doméstico interno la asistencia médica cuando una enfermedad relativamente breve les impida trabajar.

De los Cantones en los que no es obligatorio el Seguro de enfermedad, los Hospitales acordaron crear abonos de asistencia para este personal, asegurando, en cierto modo, a los patronos contra ese riesgo económico imprevisto.

Estos abonos son anuales y se pagan en los quince primeros días del año, a razón de 10 francos por persona. En caso de enfermedad, el asegurado tiene derecho a asistencia gratuita en el Hospital, durante setenta días, en el transcurso del año. Se pagan aparte los gastos de operaciones. No pueden disfrutar de estos abonos ni los ancianos ni las personas que ya estén enfermas.

Cuando un dependiente o sirviente deje su puesto durante el año, se puede aprovechar el Seguro para su reemplazante, siempre que la sustitución se notifique inmediatamente al Hospital.

Turquía.

Extensión de las medidas de Higiene pública.—El Ministro de Higiene y de Asistencia pública ha dado cima a un proyecto de

gran alcance, referente a la construcción de Hospitales, Clínicas de Obstetricia, Sanatorios y Asilos de ancianos. El trabajo preliminar se ha convertido en un proyecto de Ley que calcula en 73.312.500 libras turcas la cantidad necesaria para la ejecución del proyecto. De esta cantidad, 67.350.000 libras se dedicarán a los fines antes citados y el resto, 5.962.500 libras, a crear Institutos médicos, Centros de estudio, Escuelas de Matronas y Servicios ambulantes.

Una vez aprobado el proyecto por el Cuerpo legislativo, se prevé su realización en un plazo de diez años. Todas estas medidas contribuirán a mejorar considerablemente el estado sanitario en Turquía.

El proyecto prevé, entre otras, la fundación de una Facultad de Medicina en Ankara; un Instituto de estudio del tracoma, en Adana; Escuelas de Matronas, en diversos distritos, y Servicios ambulantes para combatir rápidamente las enfermedades contagiosas y dar a los niños los cuidados complementarios que necesitan. En cuanto a Hospitales, hay en proyecto fundar varias Clínicas universitarias en Ankara, con un total de 12.000 camas; un Hospital general, con 500 camas, en Stambul; otro, de la misma importancia, en Izmir; un Hospital de 250 camas, para niños, en Stambul; Hospitales y Establecimientos para sordomudos, ciegos, y amormales, en Izmir; un Hospital, con 300 camas, en Bursa; Hospitales, con 200 camas, en Adana, Erzerun y Sivas; con 150, en Diyarbakir, Gaziantep y Kayseri; un Hospital, de 100 camas, en cuatro distritos; en 27 distritos, un Hospital de 50 camas para cada uno, y en 25 distritos se crearán Consultorios.

Además de los Hospitales especializados en Stambul y en Izmir, se crearán dos Institutos para cirugía pulmonar; tres Centros antituberculosos; dos grandes Sanatorios y dos Establecimientos de reposo para tuberculosos; un Hospital, con 2.000 camas, para enfermedades nerviosas; cinco Hospitales para enfermedades contagiosas; dos para leprosos; diez para enfermedades de tracoma; cinco Establecimientos de reposo para incurables, y seis Manicomios.

En 16 distritos se crearán Maternidades y Casas-cunas; en cinco distritos, Hospitales para enfermedades infantiles, que tendrán de 50 a 100 camas; para los ancianos sin recursos se crearán dos Asilos, y, en fin, se proyecta la construcción de tres grandes Sanatorios de 500 camas cada uno, cuyo emplazamiento se elegirá oportunamente.

Uruguay.

Accidentes.—Con fecha 14 de agosto de 1940 se publicó en el

Diario Oficial del Uruguay una nueva Ley sobre indemnización de accidentes del trabajo; entró en vigor a los tres meses de promulgada.

Beneficiarios.—La Ley comprende a todos los obreros en general; los empleados del comercio y de la industria; a los aprendices, reciban o no remuneración; a los obreros y empleados mayores o menores de edad que hayan sido tomados a prueba; a toda persona que, con o sin remuneración, realice trabajos en establecimientos industriales por orden del dueño; al personal del servicio doméstico; a los trabajadores rurales ocupados en ganadería, agricultura e industrias derivadas; a los vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y *studs*.

Prestaciones por incapacidad.—En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario que recibiera en el momento del accidente, a partir del día siguiente de éste, y contándosele también los días festivos.

Si la víctima del accidente está a sueldo mensual, o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir el anual, calculado en la forma que indican los artículos 23 y 24 de la Ley, por los trescientos días hábiles de trabajo. Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios del salario desde el trigésimo-primer día, a contar del día del accidente. Sin embargo, cuando el salario diario no alcance 50 pesos, la indemnización será igual al importe de aquél, y en todos los demás casos, la indemnización mínima será de 0,50 pesos diarios.

En caso de incapacidad permanente, la pensión será igual a la reducción que la incapacidad haya producido sobre el sueldo o salario, menos un 15 por 100 de éstos, sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

Si, a consecuencia del accidente, el obrero quedara, no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, sino, además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidado de otras personas, la pensión se elevará al 100 por 100 de su remuneración anual, dentro del límite máximo fijado en general.

Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance el 10 por 100 de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a pensión. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa.

Prestaciones en los casos de muerte.—Cuando el accidente haya producido la muerte, los derechohabientes tendrán derecho a una pensión, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1.^a Una renta vitalicia, igual al 30 por 100 del salario o remuneración anual, para el cónyuge superviviente no divorciado o separado, a condición de que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente. Cuando la pensión corresponda al marido, sólo tendrá derecho a ella, si justifica estar incapacitado para el trabajo.

2.^a Una pensión para los menores de dieciséis años y para los mayores de edad incapacitados y que vivieran a cargo del fallecido, cualquiera que fuera el lazo jurídico que a éste les uniera.

3.^a Si los menores o incapacitados tienen padre o madre superviviente, su pensión será del 20 por 100 del salario anual, si se trata de uno solo; el 35 por 100, si son dos; el 45 por 100, si son tres, y el 55 por 100, si son cuatro o más. Si son huérfanos totales, la pensión podrá elevarse al 30 por 100 del salario anual para cada uno, no pudiendo exceder la pensión de todos ellos del salario total.

El cónyuge superviviente perderá todo derecho a la pensión si contrae nuevo matrimonio: en este caso recibirá por única y definitiva indemnización el importe de dos anualidades de la pensión. También perderá el derecho a la pensión si deja de observar buena conducta.

La pensión anual de los derechohabientes no podrá exceder, en ningún caso, de los dos tercios del salario.

Las indemnizaciones por accidente del trabajo se pagarán mensualmente.

Gastos de sepelio.—Los gastos de asistencia y entierro de la víctima de un accidente del trabajo correrán a cargo del patrono. Los de entierro no excederán en ningún caso de 50.00 pesos; los de asistencia comprenden los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos, así como el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura.

La acción por indemnización prescribe a los dos años de ocurrido el accidente.

Cálculo de las pensiones.—La pensión se calculará tomando por base la remuneración anual que la víctima hubiese recibido durante el último año de su permanencia en la Empresa: si ha trabajado en ella menos de un año, el salario anual se determinará multiplicando por 24 el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado por el número de quincenas que haya permanecido en la Empresa; si ha ingresado en ella en la quincena en que se produjo el accidente, se tomará como base, para calcular la indemnización, el salario medio de los obreros similares.

Enfermedad profesional.—Para que una enfermedad considerada profesional cree responsabilidad al patrono, a los efectos de este Seguro, habrá de reunir los requisitos siguientes:

1.º Que la enfermedad declarada profesional haya aparecido durante el trabajo.

2.º Que el enfermo estuviera ocupado habitualmente en el trabajo que causa la enfermedad profesional.

3.º Que la enfermedad haya causado incapacidad de trabajo o muerte.

4.º Que no haya transcurrido un año entre el momento en que el enfermo haya abandonado los trabajos en que se emplea plomo, mercurio o sus derivados y la aparición de la enfermedad. Para las demás enfermedades profesionales, el Poder Ejecutivo fijará los plazos que en cada caso corresponda.

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados es la entidad a que habrán de acudir patronos y obreros para todo lo referente a la aplicación de esta Ley.

LEGISLACIÓN

Portugal: Subsidio familiar.

Decreto-ley número 32.192
(13 agosto 1942).

I. La presente disposición viene a instituir por primera vez entre nosotros un régimen de Subsidio de familia para los trabajadores por cuenta ajena, en la industria, en el comercio, en las profesiones libres o al servicio de los organismos corporativos o de coordinación económica.

Centenares de millares de empleados u operarios se beneficiarán de las disposiciones de este Decreto. Fuera de su dominio caen sólo, por tanto, los trabajadores de la agricultura, los trabajadores a domicilio y aquellos que vivan en economía familiar con el patrono, y los empleados o funcionarios del Estado o Cuerpos administrativos.

II. La concesión de subvenciones pecuniarias a los trabajadores con cargas de familia data del siglo pasado; pero principalmente a partir de 1914 es cuando el sistema se desarrolla y propaga en casi todos los países de Europa, por efecto de la guerra y del consiguiente empeoramiento de las condiciones de existencia. Era necesario aminorar las dificultades que la carestía de vida procuraban a los cabezas de familia numerosa. Los Subsidios familiares surgen así como *medidas de asistencia social* aconsejados por las circunstancias.

Pagados por iniciativa del Estado o generosidad de las Empresas, estos subsidios representaban, en cualquiera de los casos,

simples liberalidades o concesiones a título precario, y nunca derecho de los trabajadores.

Pero más tarde, modificadas las circunstancias de hecho que le habían dado origen, el sistema de Subsidios familiares fué suprimido parcialmente en algunos países, transformándose en otros en un *instrumento de política demográfica*, conservando la naturaleza de medida de asistencia social. Europa sufría una crisis de baja natalidad: era forzoso defender el hogar, fomentar los nacimientos, favorecer la constitución de familias numerosas.

Empero hemos de decir que esa política demográfica asistencial no ha alcanzado aún sus objetivos. Y es que, en efecto, no es fácil conseguir aumentar la cifra de la natalidad a base de subsidios o premios aleatorios, tanto más cuando los espíritus aun no consiguieron emanciparse del concepto liberal que ve en la asistencia una concesión graciosa del Estado, deprimente para los particulares que de ellas se benefician.

En lo que a nosotros respecta, deberá verse en estos subsidios una parte integrante del justo salario a que todos los trabajadores tienen derecho. En el concepto corporativo, estos subsidios serán considerados como medio, por excelencia, de realizar el principio del *salario familiar*. Sólo accesoriamente podrán ser utilizados como instrumento de política demográfica.

III. En la economía corporativa, la *empresa* se concibe como una unidad funcional, un todo en el que se aúnan en solidaridad los varios elementos de la producción—tierra, capital y trabajo— para realizar el interés nacional.

En nuestro sistema corporativo se adopta expresamente esta noción de empresa y de solidaridad de los elementos de producción: “La propiedad, el capital y el trabajo desempeñan una función social en régimen de cooperación económica y de solidaridad.....” (Constitución política, art. 35. Estatuto del Trabajo Nacional, art. 1^o.) “Al capital incumbe la obligación de conciliar sus intereses legítimos con los del trabajo y los de la economía pública.....” (Estatuto del Trabajo Nacional, art. 14.) “El trabajador intelectual o manual es colaborador nato de la Empresa donde ejerce sus actividades, está asociado a los destinos de la misma por vínculos corporativos.....” (Estatuto del Trabajo Nacional, artículo 22.)

Hermanados los elementos de producción por los vínculos de solidaridad, se comprende que el problema del reparto, esto es, la remuneración de aquellos elementos, será, ante todo, un problema de *justicia distributiva*, interesando aquí principalmente el problema de remuneración del factor *trabajo*; dicho en otras palabras, el problema del *salario*.

Reputado el trabajo, más que como factor de producción, como un deber social, forma necesaria de la actividad humana, y considerado el trabajador como colaborador nato de la Empresa, es lógico que el salario no puede ser juzgado como un precio sujeto a la ley de la oferta y la demanda, sino más bien concebido como rendimiento del trabajador, esto es, como un valor atribuido a su participación en el proceso productivo y destinado a satisfacer sus necesidades.

Estas necesidades representan el límite mínimo del salario (Estatuto del Trabajo Nacional, art. 24)—mínimum absoluto, si se trata de necesidades de asistencia; mínimo relativo, si se trata de otras necesidades—de orden material y espiritual.

En cualquier caso, estas necesidades no pueden comprender únicamente las individuales del trabajador, puesto que en el sistema corporativo el trabajador deja de ser considerado como individuo aislado para pasar a ser parte integrante de la familia.

El Estado corporativo tiene por misión primordial la de asegurar la constitución y la defensa de la familia (Constitución, artículo 12), incumbiéndole, por consecuencia, promover la adopción del salario familiar (Constitución, art. 14, núm. 3). O sea que el Estado corporativo se propone conseguir que la retribución del trabajador sea suficiente para garantizar, no solamente la conservación de éste, sino, sobre todo, el núcleo familiar a él adscrito. Entiéndese que las necesidades del trabajador son inseparables de las necesidades de su familia y se identifican con él.

El salario mínimo previsto en el art. 24 del Estatuto del Trabajo Nacional *es, pues, el mínimo indispensable a las necesidades del trabajador y de la familia de éste*. Es, en una palabra, *el salario familiar*, en cuya formación entran, además de aquel elemento familiar, el de las posibilidades de producción, el de las Empresas y el del rendimiento del propio trabajo.

IV. Si se dejase libremente a las Empresas la facultad de pagar la remuneración a sus trabajadores en proporción a las respectivas cargas de familia, es natural que una parte de ellas se inclinase a no admitir, en el futuro, empleados u operarios que tuvieran familia a su cargo, y, por otra parte, las forzaría a suspender sus actividades por no tener posibilidades económicas para hacer frente a los dispendios resultantes de esta protección.

El régimen que ahora se instituye procura principalmente evitar esta doble dificultad. Las Empresas contribuyen con una suma predeterminada proporcional al montante de los salarios pagados o al número de trabajadores a su servicio, conforme a diversos sistemas, pero siempre dentro de sus posibilidades económicas. Órganos encargados de la administración de los fondos efectúan

después la distribución de éstos entre los trabajadores proporcionalmente a las respectivas necesidades de la familia.

Así, al salario-base de cada categoría profesional pagado directamente por el empresario vendrá a reunirse un elemento adicional satisfecho forzosamente de los ingresos propios del organismo a que se ha adscrito la Empresa.

El complemento del salario o subsidio pagado por este organismo constituye, pues, un elemento nuevo de remuneración del trabajo, en virtud del cual el salario de categoría tomado como base se transforma de individual en familiar.

V. En las legislaciones que ven en el complemento familiar del salario una prestación de naturaleza asistencial, *un subsidio*, la cualidad de *subsidiado* es, por regla general, atribuida a todos los cabezas de familia que reunieran las condiciones legales, lo mismo se trate de patrono que de trabajadores por cuenta propia. Es, por ejemplo, lo que sucede en las legislaciones australiana, belga, francesa, griega y neozelandesa. Mas, en nuestro concepto y en armonía con los principios ya definidos, es lógico que sólo se aplique a los trabajadores por cuenta de otro el régimen instituido por el presente Decreto-ley.

En cuanto a las personas a cargo del cabeza de familia, adóptase un criterio amplio, abarcando, no sólo a los hijos legítimos o adoptivos del trabajador o de su cónyuge, sino también a sus nietos y ascendientes que estuvieren en las mismas condiciones legales. Provéese, por otro lado, que se constituya Cajas de base regional e interprofesional creadas a iniciativa de los interesados o por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión, que serán encargadas de efectuar la concesión de los complementos del salario y de administrar los fondos a ellas destinados.

Adóptase asimismo una solución de acuerdo con la naturaleza de nuestro corporativismo de asociación y de nuestra economía autodirigida. Húyese de las soluciones centralistas, en las que los fondos son administrados y los subsidios o complementos pagados por organismo único, colocado bajo la dependencia del órgano del Estado. Sólo eventualmente y de modo excepcional se permite que las Cajas concedan subsidios de matrimonio, de natalicio de hijos, de lactancia, auxilio en ropas y bonos para comidas económicas. Trátase, en estos casos, de prestaciones eventuales, medidas de previsión social y de política demográfica, cuya concesión debe considerarse independiente del sistema de salarios familiares. La creación de Cajas se justifica por la necesidad de realizar la compensación entre las aportaciones de las Empresas cuyas posibilidades son variables, como varias son las cargas de familia de los respectivos trabajadores. Siendo estas aportaciones predetermina-

das, puede el jefe de la Empresa contar anticipadamente con ese elemento para calcular el coste de producción.

Este sistema culmina con la constitución del Fondo nacional del Subsidio familiar, creado por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión, y al cual incumbe realizar la compensación entre los ingresos y los gastos de las Cajas, auxiliándolas en la realización de sus fines.

VI. Estas son, en líneas generales, las disposiciones que siguen.

Con su publicación, el Estado corporativo da un paso más al frente en la esfera de su política social, que ha sido, sobre todo, política de realidad.

La elaboración de la presente disposición ha sido orientada por una alta y constante preocupación: defender la institución de la familia, que nuestra Ley constitucional considera como “la fuente de conservación y desarrollo de la raza” y “la base primaria de la educación y de la armonía social”.

Todo ello hace que sus preceptos sean acogidos y realizados con entusiasmo y con fe.

Y, por ello, en uso de la facultad conferida por el párrafo 2.º del núm. 2 del art. 109 de la Constitución, el Gobierno decreta y promulga con valor de Ley lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Artículo 1.º Se instituye por la presente disposición un régimen de Subsidio familiar a los trabajadores por cuenta ajena en la industria, en el comercio, en las profesiones libres o al servicio de organismos corporativos o de coordinación económica.

§ único. Las disposiciones de este Decreto-ley no se aplicarán a los trabajadores a domicilio, ni a aquellos que vivan en régimen de economía familiar con el patrono.

Art. 2.º Serán requisitos indispensables para conceder el Subsidio familiar:

1.º Ser cabeza de familia con personas a su cargo en las condiciones establecidas en la presente disposición.

2.º Trabajar por cuenta de otro mediante remuneración.

3.º Poseer la nacionalidad portuguesa.

4.º Residir en el territorio nacional.

5.º Poseer buen comportamiento moral y profesional.

§ 1.º Se considera cabeza de familia, a los efectos de este Decreto-ley:

a) Al trabajador casado, con familia legítimamente constituida y con la que viva en comunidad de mesa y de habitación y esté bajo su autoridad;

b) Al trabajador soltero, viudo, divorciado o judicialmente separado de personas y bienes, con familiares en las condiciones del párrafo anterior;

c) A la mujer casada cuyo marido se encuentre inválido, en paro forzoso o legalmente impedido para proveer al sustento de la familia.

§ 2.º Se entiende que las personas mencionadas en el número 1.º viven a cargo del cabeza de familia, cuando, por falta de ingresos propios suficientes, provea aquél habitualmente a su sustento, vestido y educación.

§ 3.º Serán equiparados a los nacionales los trabajadores brasileños y españoles, y lo serán asimismo los súbditos de otros países extranjeros que concedan a los portugueses reciprocidad de tratamiento.

Art. 3.º Los efectos del núm. 1.º del artículo anterior alcanzan:

1.º A los hijos legítimos o adoptivos del cabeza de familia o de su cónyuge, siempre que tengan menos de catorce años de edad.

2.º A los nietos del cabeza de familia o de su cónyuge, menores también de catorce años, por muerte de la persona a quien legalmente competía su sustento, vestido y educación.

3.º A los ascendientes del cabeza de familia o de su cónyuge.

§ 1.º En el caso de mujer soltera, sólo se considerarán los ascendientes a los efectos de concesión del Subsidio familiar.

§ 2.º El límite de edad se amplía hasta los dieciocho años para los estudiantes que estén siguiendo con buen aprovechamiento un curso escolar.

§ 3.º No existirá límite de edad cuando las personas referidas en los números 1.º y 2.º sufran una incapacidad permanente o total para el trabajo.

§ 4.º Las personas mencionadas en los números 1.º a 3.º no serán consideradas con derecho al Subsidio familiar si ejercieran profesiones remuneradas o residieran fuera del territorio nacional.

Art. 4.º La cuantía del Subsidio de familia es proporcional al número de días de trabajo efectivamente prestado.

Art. 5.º No es permitida la acumulación de Subsidios familiares, aunque el cabeza de familia ejerciera más de una actividad remunerada por cuenta ajena. En este caso, el derecho al subsidio se adscribe exclusivamente a la actividad a que el trabajador dedique la mayor parte de su tiempo, o que constituya la fuente principal de sus ingresos.

Art. 6.º El derecho al Subsidio familiar se mantendrá en todos

los casos en que subsista el derecho al salario o sueldo, y especialmente en los casos de enfermedad o accidentes de trabajo, así como en el período de maternidad ó en el decurso de la prestación del servicio militar obligatorio, y también durante las vacaciones y el tiempo que mediare entre el despido y el término del contrato de trabajo; pero siempre en armonía con las convenciones individuales o colectivas que regulen las relaciones entre el trabajador y la entidad patronal.

Art. 7.º El Subsidio familiar podrá ser suspendido cuando se compruebe que el cabeza de familia no lo aplica para el sustento, vestido y educación de las personas a su cargo.

Art. 8.º El Subsidio familiar está exento de contribución para el Fondo del Paro, de los impuestos profesionales complementarios o suplementarios, o de otra cualquiera índole fiscal.

Art. 9.º El derecho al Subsidio familiar es inalienable e inembargable; pero prescribe en el lapso de seis meses a contar del primer día del mes siguiente a aquel a que se refiera el subsidio a percibir.

CAPÍTULO II

DE LAS CAJAS DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Art. 10. La concesión y el pago del Subsidio familiar se efectuará a través de Cajas dotadas de personalidad jurídica y creadas a requerimiento de los interesados o de los organismos corporativos que las representen, o también por iniciativa del Instituto Nacional del Trabajo y Previsión.

§ 1.º Las Cajas tendrán preferentemente base regional, y podrán abarcar una o más profesiones o actividades.

§ 2.º Las Cajas sólo se considerarán constituidas después de haber sido aprobado el respectivo Reglamento por autorización del Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social.

Art. 11. Las atribuciones de las Cajas de Subsidio Familiar podrán ser asumidas por las Cajas Sindicales de Previsión de los respectivos sectores, por los Organismos corporativos o por las Empresas, mediante la autorización del Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social. En estos casos deberán ser aprobadas las disposiciones reglamentarias a observar en el ejercicio de estas actividades.

Art. 12. Las Cajas podrán conceder a los trabajadores en ellas inscritos subsidios de matrimonio, de nacimiento de hijos y de

lactancia, así como auxilios en ropa y bonos para comidas económicas, hasta un límite del 10 por 100 de sus ingresos propios.

Art. 13. Todas las Empresas y trabajadores se inscribirán obligatoriamente como socios en las Cajas que comprendan sus respectivas actividades.

Art. 14. Los inscritos contribuirán a la respectiva Caja en los términos de su Reglamento y de acuerdo con las cotizaciones que en el mismo fueren establecidas.

Art. 15. El sistema de compensación entre las Empresas, así como la cuantía y forma de pago del Subsidio familiar, serán previstos en el Reglamento de las Cajas.

Art. 16. Las contribuciones de los socios prescriben transcurrido un año a contar desde el primer día en que debieron ser pagadas.

Art. 17. La concesión del Subsidio familiar será precedida de solicitud de los interesados, a los cuales compete probar su derecho al mismo.

§ 1.º Las Cajas deberán facilitar, en lo posible, la confirmación de los asertos consignados en las solicitudes; siempre que lo juzguen conveniente, podrán exigir, a título oficial, a las Autoridades u Oficinas públicas, así como a las Empresas, las informaciones que reputen necesarias.

§ 2.º A las certificaciones de actas de estado civil, necesarias para los efectos de este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el art. 432 del Código de Registro civil.

Art. 18. Los ingresos de las Cajas estarán constituidas:

1.º Por la cantidad pagada por los socios inscritos.

2.º Por las contribuciones del Fondo Nacional del Subsidio Familiar.

3.º Por los intereses del capital u otro rendimiento a que tengan derecho.

4.º Por los donativos, subvenciones, legados, herencias o cualquier otra clase de ingresos que especialmente les sean atribuidos.

Art. 19. La administración de las Cajas incumbe a una Dirección, compuesta de un Presidente y dos Vocales, designados de dos en dos años.

§ 1.º El Presidente y su sustituto serán de libre designación del Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social.

§ 2.º Los Vocales serán elegidos: uno, por la Empresa, y otro, por los trabajadores.

§ 3.º Uno de los Vocales desempeñará las funciones de Secretario, y el otro de Tesorero, los cuales serán designados de acuerdo con la Dirección.

§ 4.º Cuando existan Gremios o Sindicatos, a la Dirección o las Direcciones de los mismos incumbe la designación de sus representantes de entre los distintos socios inscritos en la Caja.

Art. 20. Las Cajas gozan de las siguientes regalías:

1.º Están exentas de:

a) Costas y derechos del Timbre en los procedimientos judiciales, administrativos o fiscales en que fueren interesadas;

b) Impuesto del Timbre en su Reglamento y escritura de constitución, en sus libros de contabilidad, en los recibos de cotización de los inscritos y en los pasados a los trabajadores, en las reclamaciones y en los recursos sobre asuntos a ellas concernientes, y en los documentos con que se instruyen;

c) Del impuesto sobre artículos de consumo e impuestos de sucesiones y donaciones para adquirir por cualquier título bienes que se destinan a sus instalaciones, o para la directa realización de sus fines, dependiendo, no obstante, esta exención de la autorización del Ministerio de Hacienda, después de haber sido oído el Subsecretario de las Corporaciones y Previsión Social;

d) Del impuesto a que se refiere el art. 59 de la Ley núm. 1.933 de 13 de febrero de 1936, en cuanto a los títulos registrados en los Fondos de reserva permanentes;

e) Contribución predial relativa a los predios que posean las condiciones de la letra c), sin perjuicio de otras exenciones generales;

f) Contribución industrial e impuestos sobre aplicaciones de capitales (sección B del Decreto núm. 8.719 de 17 de marzo de 1923).

2.º Podrán adquirir, a título gratuito u oneroso, predios urbanos, o terrenos para edificar en los mismos, bien sus instalaciones o aquellas encaminadas a la directa realización de sus fines.

3.º Podrán aceptar, previa autorización del Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social, legados o herencias a beneficio de inventario.

Art. 21. Para la realización de sus fines, las Cajas podrán utilizar los servicios de los Organismos corporativos o de Previsión social o de las Empresas y la cooperación de los servicios del Estado.

Art. 22. Las Cajas estarán subordinadas al Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social y sujetas a coordinación y fiscalización del Instituto Nacional del Trabajo y Previsión.

Art. 23. En los casos no especificados deberá observarse, por lo que se refiere al funcionamiento de las Cajas, las normas que

le fueren aplicables del Régimen legal de las Cajas sindicales de Previsión.

CAPÍTULO III

DEL FONDO NACIONAL PARA SUBSIDIO FAMILIAR

Art. 24. Se crea en el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión un Fondo Nacional para Subsidio Familiar.

Art. 25. El Fondo se destinará a asegurar las compensaciones entre los ingresos y los gastos de las Cajas de Subsidio Familiar y para ayudarlas en la realización de sus fines.

Art. 26. Los ingresos de este Fondo se constituirán:

1.º De una parte de los saldos de administración de las Cajas, que será determinada por el Instituto Nacional de Trabajo y Previsión.

2.º Por el porcentaje de los saldos de los ejercicios de los organismos corporativos o de coordinación económica a que se diere esta aplicación.

3.º Por una participación del Fondo de Paro forzoso (desempleo), que será fijada por la Superioridad en tanto en cuanto a las respectivas contribuciones no le hubiere sido asignada otra aplicación.

4.º Por la mitad del aumento de la remuneración normal del trabajo a que se refiere el art. 15 y el párrafo 2.º del art. 17 del Decreto-ley núm. 24.402 de 24 de agosto de 1934.

5.º Por las multas aplicadas por infracción de la presente disposición o de los Reglamentos de las Cajas.

6.º Por los donativos de las entidades públicas o particulares.

7.º Por los intereses de los fondos capitalizados.

8.º Por cualquier otra renta, donativo o auxilio que no fuera prohibido por la Ley.

§ único. Las Empresas serán responsables del pago de la contribución a que se refiere el número 4.º de este artículo.

Art. 27. La administración del Fondo Nacional para Subsidio Familiar se confía a una Comisión, compuesta por el Secretario del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión, que presidirá, y por un Representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Interior, Hacienda, Obras Públicas y Comunicaciones y Economía.

Art. 28. Las disponibilidades del Fondo serán repartidas entre las Cajas conforme a sus necesidades y a la actividad que hubieren desarrollado.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PENALES Y TRANSITORIAS

Art. 29. Las infracciones a lo dispuesto en esta disposición y a los Reglamentos de las Cajas serán sancionadas con la pérdida y supresión del Subsidio familiar o con multas de 50 a 2.500 \$, que podrán ser elevadas al doble en casos de reincidencia.

Art. 30. Las sanciones serán establecidas en el Reglamento de las Cajas y aplicadas por las respectivas Direcciones, concediéndose el recurso ante los Tribunales de Trabajo.

Art. 31. Las cuestiones de las Cajas relativas a lo contencioso, o suscitadas entre éstas y sus respectivos socios serán de competencia del Tribunal de Trabajo.

Art. 32. Las Cajas, el Fondo o las entidades existentes que concedan Subsidios familiares deberán integrarse en el régimen establecido por la presente disposición, en el plazo de sesenta días a contar de la fecha de su publicación, pudiendo mantener las regalías que a título de protección a la familia venían concediendo a sus empleados o asalariados en sus actividades respectivas.

Art. 33. La resolución de los casos omitidos y las dudas suscitadas en la ejecución de los Reglamentos de las Cajas incumbe al Subsecretario de Estado de las Corporaciones y Previsión Social.

Publíquese y cúmplase como está dictado.—Palacio del Gobierno de la República, 13 de agosto de 1942.

BIBLIOGRAFÍA

GONZÁLEZ-POSADA (CARLOS): *Seguros sociales obligatorios*.—“Revista de Derecho Privado”. Madrid, julio-agosto de 1942.

LEMONNIER (ALBERT): *L'Organisation corporative de la Prévoyance pour une conception actuelle de l'Assurance*.—Paris, 1941.

GROSSE (DR. FRANZ): *La nouvelle Charte sociale de la France*.—“Nouvelle Revue Internationale du Travail”. Berlín, 1942.

GAMBELLI (ENRICO): *Aspects sociaux et juridiques du travail en Italie*.—“Nouvelle Revue Internationale du Travail”. Berlín, 1942.

ROHDE (HEINTZ): *De la place du Droit social allemand dans la systématique du Droit*.—“Nouvelle Revue Internationale du Travail”. Berlín, 1942.

ENGEL (H.): *L'accordo integrativo italo-tedesco per le assicurazioni sociali*.—“Assistenza Sociale”. Roma, noviembre-diciembre de 1941.

- PAGLINO (FERNANDO): *Su la misura della fecondità matrimoniale della donna.*—"Metron". Roma, 31 de diciembre de 1941.
- PROSPERETTI (U.): *La disciplina della previdenza e dell'assistenza nel nuovo Codice civile.*—"L'Assistenza Sociale". Roma, enero-febrero de 1942.
- CIRIONI (U.): *Il campo di applicazione della legge infortuni industriali. L'oggetto.*—"L'Assistenza Sociale". Roma, enero-febrero de 1942.
- MACRI (F.): *L'unificazione delle assicurazione sociali.*—"Il Notiziario del Dirigente". Roma, abril de 1942.
- PAPASOGLI (E.): *Vera natura dei contributi sociali.*—"Rivista del Lavoro". Roma, abril de 1942.
- LANTINI (F.): *Sull'abbassamento dei limiti di età per le pensioni dei lavoratori.*—"Carattere". Roma, mayo de 1942.
- RANELLETTI (A.): *Relazione sull'attività didattica e scientifica svolta dalla Scuola di perfezionamento, in Medicina del lavoro, nell'anno scolastico.*—Roma, 1942.
- PALADINO (P.): *L'assistenza di malattia al nucleo familiare dei lavoratori del commercio.*—Roma, 1942.
- CAMPESE (E.): *Per l'assistenza ai lavoratori agricoli infortunati.*—Roma, 1942.
- FLINN (R. H.), DREESSEN (W. C.), etc.: *Silicosis and lead poisoning among pottery workers.* (La silicosis y el envenenamiento por plomo entre los ceramistas.)—"Health Bull.", n° 244, Washington, 1939.
- HELLER (W.): *Zweites Gesetz über die Verbesserung der Leistungen in der Rentenversicherung vom 19 Juni 1942.* (Segunda Ley de 19 de junio de 1942 sobre la mejora de prestaciones en el Seguro alemán de pensiones.)—"Reichsarbeitsblatt", núm. 19. Berlín, 5 de julio de 1942.
- KURZWELLY (F. W.): *Die Entwicklung der deutschen Rentenversicherung und ihr gegenwärtiger Stand.* (Evolución del Seguro alemán de pensiones y su estado actual.)—"Technik und Wirtschaft". Berlín, 1942.—35 Jahrg., número 5.
- HOFFMANN (F.): *Aufbau der Sozialversicherung in Luxemburg.* (Reconstrucción del Seguro social en Luxemburgo.)—"Amtliche Nachrichten für Reichsversicherung", núm. 18. Berlín, 1942.
- *Was jeder Kinderreiche wissen muss.* (Lo que debe saber toda familia numerosa.)—Verlag W. Kohlhammer. Stuttgart y Berlín, 1941.—101 páginas.—Precio: 1,20 R. M.
- Arbeitslosenversicherung und -fürsorge.* (Seguro y previsión contra el paro obrero.)—"Neue Internationale Rundschau der Arbeit", núm. 3.—Berlín, 1942.
- Änderung der Unfallrente und Mutterschaftsunterstützung in Finnland.* (Modificación de la pensión por accidente y protección a la maternidad en Finlandia.)—"Sozialpolitische Weltanschauung", núms. 4-5.—Berlín, julio-agosto de 1942.